



BOLETIN OFICIAL

Ejemplar: 1,50 pesetas.
Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 450 pesetas

DEL ESTADO

Depósito Legal M.1-1958

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 57 90 07

Año XXIV

Martes 1 de diciembre de 1959

Núm. 287

SUMARIO

I. Disposiciones generales

INDICE ANALITICO de las disposiciones generales publicadas durante el mes de noviembre de 1959... ...	15339
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas.—Decreto por el que se aprueba el Reglamento	15343
Supresión de Organismos.—Decreto sobre intervención económica	15358
Transportes terrestres.—Orden por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo...	15359

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Escalafones.—Orden por el que se escalafona al personal de la Agrupación Temporal Militar destinado en el concurso número 27	15363
Situaciones.—Orden por la que se rectifica la del día 27 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» número 272), relativa al Teniente de Complemento de Infantería don Teodoro Gil Alonso	15367

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo de Incautación.—Orden por la que se regula la actuación del Consejo de Incautación de «Manufacturas Metálicas Madrileñas, Sociedad Anónima», establecido por Decreto de 5 de noviembre de 1959	15365
--	-------

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registradores de la Propiedad.—Resolución por la que se convoca concurso de rigurosa antigüedad para cubrir las vacantes de Registros de la Propiedad y Mercantiles que se citan	15366
Secretarios de la Justicia Municipal.—Resolución por la que se turnan Secretarías vacantes	15366

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Médicos titulares.—Orden por la que se aprueba la oposición libre para ingreso en el Cuerpo y provisión de plazas de la plantilla del mismo, convocada por Orden de 21 de octubre de 1958, y se da un plazo de treinta días hábiles para elección de plazas	15368
---	-------

MINISTERIO DE TRABAJO

Patrimonio Forestal del Estado.—Resolución por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de 5 de marzo de 1959	15359
---	-------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Pesca fluvial.—Orden por la que se relacionan, a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 20 de febrero de 1942, los cursos de aguas habitados por la trucha	15361
--	-------

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ascensos.—Orden por la que se promueve a don Rogelio Gallego More. Juez Comarcal	15364
--	-------

Ceses.—Orden por la que se acuerda el de don Santiago Sánchez-Castillo Martínez en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal	15364
--	-------

Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Juan Peris y Mas de Xexas	15364
--	-------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Plantillas.—Orden por la que se crean 1.000 plazas en el Escalafón General del Magisterio	15365
---	-------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Denominación de origen.—Orden por la que se modifican los artículos 1º, 3º, 9º y 16 del vigente Reglamento del Consejo Regulador de la de «Valdeorras»	15365
--	-------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Capataz del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira.—Resolución por la que se anuncia concurso para proveer la vacante	15371
---	-------

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ingeniero Auxiliar del Instituto Geológico y Minero de España.—Resolución por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión de una plaza	15371
--	-------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ingeniero Agrónomo en el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Resolución por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza	15372
---	-------

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil.—Junta Administrativa ... 15372

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Material.—Segunda Sección ... 15372
Comandancias Militares.—Castellón ... 15372

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.—Haciendo público el cambio de Delegado general para España de la Compañía «The British Engine Boiler Electrical, Insurance Company Limited» ... 15373
Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Caja General de Depósitos ... 15373
Delegaciones.—Madrid, Baleares, Guadalajara, Orense, Palencia, Pontevedra y Sevilla ... 15373

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Sección de Explotación y Trá-

VI.—Administración de Justicia

VII.—Anuncios particulares

INDICE POR DEPARTAMENTOS

PÁGINA	PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Decreto 2083/1959, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas ... 15343	lla del mismo, convocada por Orden de 21 de octubre de 1958, y se da plazo de treinta días hábiles para elección de plaza ... 15368
Decreto 2084/1959, de 26 de noviembre, sobre supresión de Organismos de intervención económica ... 15358	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Orden de 18 de noviembre de 1959 por la que se rectifica la del día 7 de los corrientes «Boletín Oficial del Estado» número 272) relativa al Teniente de Complemento de Infantería don Teodoro Gil Alonso. Orden de 28 de noviembre de 1959 por la que se escalafona al personal de la Agrupación Temporal Militar destinado en el concurso número 27 ... 15364	Orden de 23 de noviembre de 1959 por la que se crean 1.000 plazas en el Escalafón General del Magisterio... Resolución de la Subsecretaría por la que se rectifica el anuncio que convocaba la subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cádiz ... 15380
Orden de 27 de noviembre de 1959 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo. Orden de 28 de noviembre de 1959 por la que se regula la actuación del Consejo de Incautación de «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.» establecido por Decreto de 5 de noviembre de 1959 ... 15363	Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público que la recepción de obras para la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1960 tendrá lugar en el Palacio de Arte de Montjuich, de Barcelona, del 15 de febrero al 15 de abril ... 15380
MINISTERIO DE JUSTICIA	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se anuncia concurso para proveer la vacante de Capataz del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira ... 15371
Orden de 28 de noviembre de 1959 por la que se promueve a don Rogelio Gallego More, Juez comarcal... Orden de 26 de noviembre de 1959 por la que se acuerda el cese de don Santiago Sánchez-Castillo Martínez en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal ... 15364	MINISTERIO DE INDUSTRIA
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se jubila a don Juan Peris y Mas de Xexas... Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se turnan Secretarías vacantes de la Justicia Municipal ... 15364	Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión de una plaza de Ingeniero Auxiliar del Instituto Geológico y Minero de España... 15371
Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se convoca concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores para cubrir las vacantes de Registros de la Propiedad y Mercantiles que se citan ... 15366	MINISTERIO DE TRABAJO
MINISTERIO DE HACIENDA	Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de 5 de marzo de 1959 del Patrimonio Forestal del Estado ... 15369
Resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se hace público el cambio de Delegado general para España de la Compañía «The British Engine Boiler Electrical, Insurance Company Limited» ... 15373	MINISTERIO DE AGRICULTURA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	Orden de 29 de octubre de 1959 por la que se modifican los artículos 1. ^º , 3. ^º , 9. ^º y 16 del vigente Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Valdeorras». Orden de 25 de noviembre de 1959 por la que se relacionan, a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 20 de febrero de 1942, los cursos de agua habitados por la trucha ... 15366
Orden de 10 de noviembre de 1959 por la que se aprueba la oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares y provisión de plazas de la plantilla ... 15373	Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo en el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco... 15361
	MINISTERIO DE COMERCIO
	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del Cupo global número 11 ... 15380

INDICE ANALITICO

de las disposiciones generales publicadas durante el mes de noviembre de 1959

ABONOS	ADUANAS	ALIMENTACION	COLEGIO
B. O. E. NUM.	PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA
ABONOS NITROGENADOS			
280 Resolución por la que se dan normas complementarias a la Orden del Ministerio de Agricultura sobre compensaciones a los agricultores consumidores de abonos nitrogenados y escorias Thomas ...	14942	279 Corrección de erratas de la Orden de 28 de octubre de 1959, que dictaba normas para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Aduanero relativo a la importación temporal de vehículos comerciales por carretera, firmado en Ginebra el día 18 de mayo de 1956 ...	14896
ACEITES			
274 Resolución por la que se dictan normas de funcionamiento de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara, en cumplimiento de cuanto establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1959, que regulaba la campaña oleícola 1959-60 ...	14622	279 Orden de 10 de noviembre de 1959 por la que se da por terminado el régimen de excepción establecido por Orden ministerial de 28 de febrero de 1958 para los vehículos industriales procedentes de Marruecos ...	14896
275 Corrección de erratas de la Resolución que dictaba normas de funcionamiento de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara, en cumplimiento de cuanto establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1959, que regulaba la campaña oleícola 1959-60 ...	14688	286 Orden de 12 de noviembre de 1959 por la que se establece el sistema de pago por cheque o talón de cuenta corriente de los derechos e impuestos del Tesoro liquidados por los Servicios de las mismas ...	15244
ACUERDOS INTERNACIONALES			
286 Instrumento de Ratificación del Convenio Internacional del Aceite de Oliva de 1956, elaborado por las Naciones Unidas y modificado por el protocolo de 3 de abril de 1958 ...	14205	266 Orden de 15 de octubre de 1959 sobre control y vigilancia sanitaria de manipuladores de alimentos ...	14212
278 Adhesión de Australia al Convenio por el que se crea una Organización Internacional de Metrología Legal de 12 de octubre de 1955 ...	14846	APAREJADORES (V. Enseñanzas Técnicas)	
278 Notificación por el Gobierno de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte haciendo extensivo a Jamaica el Convenio Aduanero relativo a la Importación Temporal para Uso Privado de Embarcaciones de Recreo y Aeronaves, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956 ...	14846	ARROZ	
278 Convenio Universal sobre Derecho de Autor: Adhesión del Líbano ...	14894	264 Resolución por la que se determinan las características que han de reunir los arroces según variedad y los descuentos de precios por deméritos en su estimación comercial ...	14047
278 Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales: Adhesión de Bélgica ...	14894	ARTICULOS TEXTILES DE ESPARTO	
279 Convenio entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Gobierno Español ...	14894	275 Resolución sobre requisitos en las facturas para garantizar su composición ...	14688
279 Participación de Nueva Zelanda en la Organización Internacional de Metrología Legal, que instituye el Convenio de 21 de octubre de 1955, en calidad de miembro correspondiente, conforme a la disposición del artículo 5.º de los Estatutos ...	14895	AUTOMOVILES	
279 Retirada por el Gobierno de España de la reserva hecha al artículo 4.º del Convenio Internacional para facilitar la importación de muestras comerciales y material publicitario, firmado en Ginebra el 7 de noviembre de 1952 ...	14895	276 Decreto 2012/1959, de 12 de noviembre, por el que se aplica a todos los vehículos inútiles, enajenados en subasta por las Juntas Liquidadoras del Material Automóvil de los Ejércitos y de la Guardia Civil, lo dispuesto por Decreto de 12 de enero de 1940 ...	14734
ADUANAS			
271 Orden de 28 de octubre de 1959 por la que se dictan normas para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Aduanero relativo a la importación temporal de vehículos comerciales por carretera, firmado en Ginebra el día 18 de mayo de 1956 ...	14479	AUXILIARES DE COMERCIO	
278 Decreto 1869/1959, de 22 de octubre, por el que se reordenan las enseñanzas de Auxiliares de Comercio ...		268 Decreto 1869/1959, de 22 de octubre, por el que se reordenan las enseñanzas de Auxiliares de Comercio ...	14310
BACHILLERES LABORALES SUPERIORES			
COLEGIO DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLITICAS			
COLEGIO DE ECONOMISTAS			
278 Decreto 2076/1959, de 12 de noviembre, por el que se dispone que los Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y			

CONSEJO	ESCORIAS	ESCUELAS	INSTITUTO
R. O. E. NUM.	PAGINA	B. O. E. NUM.	PAGINA
Comerciales, Sección de Económicas y Comerciales y Sección de Políticas, pasen a depender de la Presidencia del Gobierno	14846	ESCUELAS DE COMERCIO	
CONSEJO CONSULTIVO DE SEGUROS Y CAPITALIZACION		268 Decreto 1869/1959, de 22 de octubre, por el que se reordenan las enseñanzas de Auxiliares de Comercio	14310
262 Orden de 23 de octubre de 1959 por la que se dictan normas para la designación de Vocales representativos del Consejo Consultivo de Seguros y Capitalización	13952	271 Orden de 24 de octubre de 1959 por la que se dictan las normas reguladoras de las Enseñanzas Mercantiles	14482
DELEGACION PERMANENTE DE ESPAÑA CERCA DE LA O. E. C. E.		ESTUDIOS NOCTURNOS (Institutos Nacionales de Enseñanza Media).	
271 Decreto 2010/1959, de 7 de noviembre, sobre su reorganización	14478	EXPROPIACION FORZOSA	
DIETAS Y VIATICOS		277 Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se establece con carácter general la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 a las obras de mejora ampliación y reforma de los ferrocarriles que están en explotación	14788
275 Orden de 7 de noviembre de 1959 por la que se incluye en el grupo cuarto del anexo del Reglamento al personal que se indica del Servicio Nacional del Trigo	14687	FERROCARRILES	
DISCOS FONOGRAFICOS		266 Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de julio de 1959 por la que se acordaba la publicación de la reglamentación de Vagones Particulares, de aplicación con carácter general para todas las Empresas ferroviarias españolas	14212
278 Orden de 6 de noviembre de 1959 por la que se dictan normas sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 11 de junio de 1957, en relación con los mismos	14847	277 Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se establece con carácter general la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa a las obras de mejora, ampliación y reforma de los que están en explotación	14788
DISTINTIVOS Y UNIFORMES		FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL. (V. Iniciación Profesional Administrativa.)	
275 Orden de 5 de noviembre de 1959 por la que se modifica la de 28 de agosto del mismo año que estableció el uso obligatorio para los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local	14687	IMPUESTO SOBRE EMISION Y NEGOCIACION O TRANSMISION DE VALORES MOBILIARIOS	
ENSEÑANZA LABORAL		227 Orden de 31 de octubre de 1959 por la que se aclara proceder considerar como elemento capitalizable, a efectos de determinar la base impositiva, por el Impuesto de negociación, acciones, las dotaciones a «fondo de previsión para inversiones» efectuadas por las Sociedades Anónimas.	14787
266 Orden de 30 de septiembre de 1959 por la que se regulan las enseñanzas del Bachillerato Laboral Superior en los Centros de Enseñanza Media y Profesional en que se hallaba establecido.	14213	IMPUESTOS SOBRE EL GASTO	
ENSEÑANZAS TECNICAS		268 Orden de 30 de octubre de 1959 sobre aplicación a la provincia de Alava del régimen de Convenios con los Contribuyentes por los impuestos sobre el Gasto	14310
275 Orden de 16 de octubre de 1959 por la que quedan comprendidos en la exención de la prueba de madurez los bachilleres laborales superiores en el ingreso de las carreras de Aparejadores, Peritos Agrícolas e Industriales	14687	INDICE ANALITICO	
283 Resolución por la que se dictan instrucciones a efectos de la aplicación de la Orden de 8 de octubre último, que autorizaba convocatoria extraordinaria de examen en Escuelas Técnicas de Grado Medio	15102	262 de las disposiciones generales publicadas durante el mes de octubre de 1959	13948
ENTIDADES ESTATALES AUTONOMAS		INCIACION PROFESIONAL ADMINISTRATIVA	
264 Orden de 26 de octubre de 1959 por la que se recuerda la obligación de presentar presupuestos para su aprobación las Entidades Estatales Autónomas dependientes del Ministerio de Educación Nacional	14046	262 Orden de 14 de octubre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del periodo de Iniciación Profesional Administrativa	13952
276 Resolución por la que se recuerda a las que dependen del Ministerio de Educación Nacional la obligación de formular presupuestos	14738	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD DEL TRABAJO	
277 Orden de 17 de noviembre de 1959 por la que se dictan normas para la confección de sus presupuestos	14787	285 Orden de 1 de octubre de 1959 por la que se desarrolla lo dispuesto en el Decreto 242/1959 sobre su reorganización	15197
ESCORIAS THOMAS (V. Abonos nitrogenados).			

INSTITUTO	MUTUALIDAD	NORMALIZACION	REVISION
I. O. E. NUM.	PAGINA	D. O. E. NUM.	PAGINA
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION		NORMALIZACION MILITAR	
286 Orden de 4 de octubre de 1959 por la que se aprueba el Estatuto de su Personal aplicando lo dispuesto en el Decreto de 14 de junio de 1957.	15245	286 Orden de 10 de noviembre de 1959 por la que se declaran de obligado cumplimiento en el Ejército diversas normas	15244
INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA. (V. Ayudantes Becarios.)		OBLIGACIONES DEL TESORO	
269 Orden de 23 de octubre, complementaria de las de 23 y 24 de septiembre último, sobre plan de actuación de los Estudios Nocturnos	14382	265 Decreto-ley 18/1959, de 4 de noviembre, por el que se prorroga el vencimiento de las emitidas por Decreto de 29 de octubre de 1954	14127
JUNTAS LIQUIDADORAS DEL MATERIAL AUTOMOVIL DE LOS EJERCITOS Y DE LA GUARDIA CIVIL. (V. Automóviles.)		266 Orden de 5 de noviembre de 1959 sobre prórroga voluntaria de las emitidas por Decreto de 29 de octubre de 1954, que vencen el día 15 de noviembre de 1959	14212
MANIPULADORES DE ALIMENTOS. (V. Alimentación.)		PERITOS AGRICOLAS (V. Enseñanzas Técnicas).	
MATERIAL SIDERURGICO		PERITOS INDUSTRIALES (V. Enseñanzas Técnicas).	
275 Resolución por la que se dan normas para la tramitación de peticiones de material siderúrgico para obras del Ministerio de Educación Nacional.	14687	PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		264 Orden de 13 de octubre de 1959 por la que se regula la situación del personal que, procedente de la Junta Nacional del Paro, está prestando servicios en la Dirección General de la Vivienda	14047
277 Orden de 10 de noviembre de 1959 por la que se delega en la Subsecretaría de este Ministerio el despacho y resolución de los asuntos que se citan	14788	PLANES DE OBRAS DE COLONIZACION, INDUSTRIALIZACION Y ELECTRIFICACION DE LAS GRANDES ZONAS REGABLES	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		280 Orden de 20 de noviembre de 1959 por la que se modifican los artículo 8º y 15 del Reglamento de la Comisión	14942
275 Corrección de erratas de la Orden de 5 de octubre de 1959, que dictaba normas sobre organización y competencia de la Jefatura Central de Tráfico	14687	PREVISION SOCIAL	
MINISTERIO DE HACIENDA		264 Resolución por la que se aclara el artículo tercero de la de 27 de agosto de 1959, sobre pago de cuotas de Seguro Social y Mutualismo Laboral por los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional	14047
273 Orden de 31 de octubre de 1959 por la que se modifica la de 31 de mayo de 1957 sobre composición de determinados Organismos contenidos en la misma	14574	268 Decreto 1870/1959, de 29 de octubre, por el que se abre una información pública sindical previa al funcionamiento de la Mutualidad Nacional Agraria	14312
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		272 Orden de 4 de noviembre de 1959 por la que se aprueba el texto del Reglamento de Servicios Sanitarios del Montepio Nacional del Servicio Doméstico	14526
266 Orden de 15 de octubre de 1959 por la que se constituye en este Ministerio una Comisión encargada de mantener relación con la Comisión Episcopal de Prensa	14213	283 Otra de 18 de noviembre de 1959 por la que se establecen las normas para la aplicación de los Régimen de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral al personal eventual empleado en las faenas de recolección, manipulado y envasado de los frutos cítricos	15108
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		REGLAMENTACIONES DE TRABAJO	
270 Orden de 23 de octubre de 1959 por la que se dispone, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que la Comisaría Central de Aguas quede integrada por las tres Secciones siguientes: Concesiones, Explotación y Vigilancia de Presas, y Aprovechamientos Hidráulicos	14430	284 Orden de 31 de octubre de 1959 por la que se modifica el artículo séptimo de la Reglamentación Nacional de la Compañía «Tabacalera, S. A.»	15150
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		284 Otra de 21 de noviembre de 1959 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de las Industrias Cinematográficas	15150
265 Corrección de erratas del Decreto 1.649/1959, de 23 de septiembre, que aprobaba el Reglamento orgánico del Ministerio de la Vivienda	14127	REVISION DE PRECIOS	
MUTUALIDAD DE LOS CUERPOS DE MINAS		268 Decreto-ley 19/1959, de 29 de octubre, por el que se regula la posibilidad de extender al transporte por ferrocarril y a los materiales bituminosos la modificación de precios autorizados por Decreto-ley de 18 de enero de 1957	14307
270 Orden de 26 de octubre de 1959 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento por el que se rige la Mutualidad de los Cuerpos de Minas	14430		
MUTUALIDAD NACIONAL AGRARIA (V. Previsión Social).			

SEGURO	TASAS	TASAS	VEHICULOS
B. O. E. NUM.	PAGINA	D. O. E. NUM.	PAGINA
272 Resolución por la que se determinan los índices de unidades de obras en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables a los meses de agosto y septiembre de 1959, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955	14526	276 Otro 2014/1959, de 12 de noviembre, por el que se convalidan las del Ministerio de Trabajo «Derechos de Registro de Entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad» y «De rechos de inscripción de Cooperativas»	14735
SEGURO ESCOLAR		276 Otro 2015/1959, de 12 de noviembre, por el que se convalidan las siguientes del Ministerio de Trabajo: «Recargo para gastos de Administración del Servicio de Trabajos Portuarios», «Bonificación a favor de la industria pesquera por consumo de carburantes», en el Instituto Social de la Marina y recursos del Instituto Español de Emigración ...	14736
268 Circular por la que se dictan las normas de procedimiento a seguir en la concesión de préstamos de ayuda al Graduado por las Comisiones Asesoras de la Mutualidad ...	14310	276 Otro 2016/1959, de 12 de noviembre, por el que se convalidan las «Tasas Oficiales por Servicios de la Subsecretaría de Comercio» ...	14738
SEGUROS		277 Otro 2034/1959, de 12 de noviembre, por el que se convalidan las siguientes del Ministerio de Trabajo: «Derechos por expedición de tarjetas de identidad profesional para trabajadores extranjeros; de títulos de beneficiarios de familias numerosas, de libros de visita y de diplomas por concesión de Medallas de Trabajo» ...	14784
264 Orden de 5 de octubre de 1959 por la que se aprueba con carácter general un apéndice para la inclusión del Seguro complementario para la defensa de la responsabilidad criminal y otros de esta misma, y reclamación de daños propios, así como las tarifas para la cobertura de ambas garantías complementarias ...	14046	277 Otro 2035/1959, de 12 de noviembre, por el que se convalida la del Ministerio de Trabajo «Derechos de las Magistraturas de Trabajo en las ejecuciones gubernativas» ...	14785
273 Otra de 23 de octubre de 1959 por la que se autoriza la amortización del 25 por 100 de los certificados de reserva emitidos por los antiguos Consorcios de Compensación ...		277 Otro 2036/1959, de 12 de noviembre, por el que se convalidan las siguientes del Ministerio de Trabajo: «Derechos de trabajos nocturnos y horas extraordinarias de las Inspecciones de los Puertos y honorarios por reconocimiento de buques por las Juntas Inspectoras de Emigración de los Puertos» ...	14786
285 Otra de 10 de noviembre de 1959 por la que se extiende a todos los Médicos de Entidades transformadas en Sociedades de Seguros el derecho que concede la disposición sexta de la Orden de 20 de marzo de 1959 ...		277 Corrección de erratas del Decreto 2016/1959, de 12 de noviembre, que convalidaba las «Tasas Oficiales por Servicios de la Subsecretaría de Comercio» ...	14786
SEGUROS SOCIALES (V. Previsión social).		278 Resolución por la que se aclara la aplicación del nuevo régimen de las tasas del Ministerio de Educación Nacional en las exenciones por familias numerosas y premios extraordinarios ...	14846
SERVICIO DOMESTICO (V. Previsión social).		280 Otra por la que se aclara la aplicación del párrafo segundo del artículo 15 de la Instrucción general de 22 de octubre último sobre forma de liquidación en las nóminas de la Tasa del Ministerio de Educación Nacional, convalidada por Decreto 1634/1959 ...	14942
SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA			
284 Orden de 21 de noviembre de 1959 por la que se aprueba su Reglamento ...	15150		
SUBSIDIO DE PARO		TASAS JUDICIALES	
285 Decreto 2082/1959, de 26 de noviembre, por el que se implanta en casos de suspensión, reducción o cese de plantillas por dificultades económicas en las Empresas ...		268 Decreto 1868/1959, de 5 de noviembre, por el que se especifican los efectos timbrados para la exacción de las tasas judiciales y se modifican algunos conceptos y tarifas ...	14308
TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES		269 Corrección de erratas del Decreto 1868/1959, de 5 de noviembre, que especificaba los efectos timbrados para la exacción de las mismas y modificaba algunos conceptos y tarifas ...	14382
269 Orden de 22 de octubre de 1959 por la que se aprueba la instrucción general para recaudación de las convalidades en el Ministerio de Educación Nacional ...			
276 Decreto 2013/1959, de 12 de noviembre, por el que se convalida la Tasa Parafiscal del Ministerio de Trabajo «Derechos Académicos de las Escuelas Sociales» ...	14382		
	14734	VEHICULOS. (V. Automóviles y Aduanas.)	

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 2083/1959, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas.

La disposición final tercera de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, estableció que por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda se redactaría y propondría a la aprobación del Consejo de Ministros un nuevo Reglamento de las Reclamaciones Económico-administrativas, ajustado a las prescripciones de la citada Ley, sin perjuicio de las especialidades exigidas por la peculiaridad de la materia.

En cumplimiento de este mandato legal, se redactó el presente texto, en el que se ha procurado coordinar los principios de la Ley de Procedimiento Administrativo con las peculiaridades de las reclamaciones económico-administrativas, puestas de manifiesto a través de las experiencias deducidas del actual procedimiento. También se han introducido algunas modificaciones orgánicas y de las competencias correspondientes al amparo del artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Reglamento sigue, en lo fundamental, la ordenación sistemática de la Ley de Procedimiento Administrativo, distribuyéndose en el título preliminar y otros seis títulos, divididos éstos en los capítulos que se han estimado convenientes y, en algunos casos, conteniendo el capítulo diversas secciones.

En el título preliminar, con la rúbrica de «Ámbito de aplicación», se detalla la materia en que se podrá deducir reclamación económico-administrativa, partiendo del contenido legal de la Hacienda Pública y adicionando los demás casos en que por precepto legal es procedente dicha reclamación.

El título I, destinado a «Organización», regula las disposiciones generales sobre los órganos la competencia jurisdiccional de cada uno, su composición y funcionamiento, régimen del personal adscrito a los mismos y los conflictos jurisdiccionales entre determinados órganos.

Merece subrayarse el hecho de que las reclamaciones económico-administrativas que se atribuyen a la resolución del Ministerio de Hacienda, por una parte han quedado reducidas por la consiguiente observancia de lo que se establece sobre la materia y actos reclamables, y por otra parte, se han ampliado con la facultad de declarar en cualquier momento nulidades de actos de pleno derecho.

En los Tribunales Económico-administrativos provinciales se atribuye a sus Secretarios-Ponentes el acuerdo y práctica de la tramitación.

La composición de las Juntas arbitrales de Aduanas continúa referida a lo que dispengan en cada momento las Organizaciones Generales de la Renta.

En el título II, con la denominación de «Interesados», se determina quiénes están legitimados para intervenir en nombre de la Administración y como personas particulares. Respecto de éstos se comprenden tanto a los que impugnen los actos administrativos como a los que pudieran resultar directamente afectados por la resolución que se dicte en un procedimiento ya iniciado.

Es novedad en este extremo que a los Directores generales del Ministerio de Hacienda, genéricamente, se les faculte para interponer recursos de alzada contra las resoluciones que se dicten en reclamaciones sobre materias cuya gestión les corresponde, y se ha estimado que debe excluirse de la legitimación que se establece para los particulares a los que asuman obligaciones tributarias en virtud de contrato con la persona legalmente contribuyente.

En este mismo título se aborda la cuestión, reiteradamente planteada por el Consejo General de Colegios de Abogados sobre la obligatoriedad de la dirección técnica de Letrado en ejercicio para los particulares que intervengan en las reclamaciones. Se ha entendido que la sencillez del procedimiento no requiere, por imperio de consideraciones de carácter general, que se impida al interesado que así lo desee el que se defienda por sí mismo o actuando en su nombre sus representaciones legales o los apoderados generales que cuiden normalmente de la administración de sus bienes, y, por ello, se limita

la necesidad de la dirección técnico-jurídica del asunto por un Letrado en ejercicio a los supuestos en que esto no ocurra y a aquellos otros en que se solicite vista pública, salvo en estos últimos, que sea un Licenciado en Derecho, aunque no esté colegiado, el que se defienda a sí mismo o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El título III se refiere al «Objeto de las reclamaciones» y contiene los preceptos pertinentes sobre los actos impugnables, extensión de las facultades revisoras de los órganos competentes con ocasión de la reclamación, casos de acumulación de éstas y determinación de la cuantía a efectos del procedimiento.

Es digno de notar en este punto que partiendo de la materia detallada en el artículo primero de este Reglamento, se han precisado de modo positivo, fijando exclusiones, los actos administrativos que tendrán la condición de reclamables.

Se mantiene la extensión de la facultad revisora de los órganos competentes para decidir en cualquier instancia interpuesta en el plazo normal sobre todas las cuestiones que ofrezca el expediente y que legalmente hubieran debido resolverse, hayan sido o no planteadas por los interesados; cuando se estime pertinente de oficio el examinar y decidir algunas de estas cuestiones, será indispensable advertirlo expresamente a los personados en el procedimiento, dándoles plazo para que aleguen lo que estimen conveniente a su derecho.

Dentro de esta facultad, y con ocasión de reclamación o recurso de alzada, interpuestos en plazo, los órganos competentes podrán, a instancia de los interesados o de oficio, declarar las nulidades de pleno derecho fijadas en la Ley de Procedimiento Administrativo y determinar la anulabilidad del acto administrativo o de la resolución del órgano inferior cuando haya ocurrido en infracción del ordenamiento jurídico y, especialmente, tratándose de defectos de forma, si se ha producido indefensión de los interesados o no se ha dictado pronunciamiento sobre cuestión esencial planteada por éstos.

Se modifica la fijación de la cuantía a efectos del procedimiento, estableciendo que se tenga en cuenta la cantidad total objeto del acto administrativo, o al importe contraria que deba satisfacer el contribuyente, o al importe de la base tributaria si ésta es la que se impugna especialmente en la reclamación. Existen dos salvedades: que en la resolución de reclamación iniciada y tramitada en única instancia se eleve la cuantía del acto administrativo impugnado, alcanzando el límite para que sea procedente el recurso de alzada; y que con arreglo a las disposiciones especiales de la exacción de que se trate, pueda determinarse en el expediente la cuantía del acto administrativo que acepte el contribuyente y la diferencia sobre la que verse la controversia o impugnación.

En el título IV se refiere a las «Actuaciones». En él se reúne metódicamente, con su división en siete capítulos, cuanto se refiere a los requisitos de los actos del procedimiento; los defectos de los actos procesales y la invalidez de éstos y de los actos administrativos acordada con ocasión de reclamación; términos y plazos; información y documentación; recepción y registro de documentos; tramitación; suspensión del acto impugnado; comunicaciones y notificaciones.

Sería hacer prolífico este preámbulo el detallar las variaciones que resultan de la extensa materia comprendida en el título IV, que además, por lo general, no requiere mayores explicaciones habida cuenta de su precisión.

Dentro de este título merece especial mención lo referente a la ejecutoriedad, como principio del acto administrativo reclamado, en cuanto no implique distribución de participaciones en multas. Y con el carácter de mera potestad que los órganos competentes ponderarán en cada caso se ha entendido que el criterio de la posible suspensión del acto reclamado, ya muy generalizado, en los preceptos reguladores de diversos tributos (Utilidades, Aduanas, Impuesto sobre el Gasto, Renta, etc.), y en la práctica seguida al amparo de lo autorizado en el Estatuto de Recaudación, debe extenderse a las demás contribuciones e impuestos, al menos previo el depósito en metálico o valores en la Caja General o sus sucursales, o en la Caja de la Corporación local, en su caso, sin perjuicio de que, para las exacciones que así lo tengan establecido por disposiciones especiales, pueda regir la fianza solidaria expedida por un Banco, y estableciendo con ca-

rácter general que la suspensión de la exacción devengará intereses de demora cuando la Hacienda Pública no tenga en sus cajas el metálico correspondiente.

En el título V, destinado al «Procedimiento en única o primera instancia», se distingue el procedimiento ordinario de los procedimientos especiales. Son estos últimos los correspondientes a los incidentes, reclamaciones ante las Juntas arbitrales de Aduanas y condonación de multas. En el procedimiento ordinario tienen las debidas separaciones los períodos de iniciación, instrucción, pruebas, terminación por resolución, desestimiento o caducidad y ejecución.

Como novedades más importantes en estos extremos, cabe destacar: la renuncia expresa o tácita al trámite de alegaciones, la posibilidad de completar el expediente administrativo cuando el remitido no contenga todos los antecedentes aportados o actuaciones practicadas, el preceptivo informe del órgano de gestión cuando en los expedientes no estén expresados los motivos del acto administrativo; la ampliación de los documentos y pruebas que deberán acompañarse con el escrito de alegaciones; el nuevo plazo concedido automáticamente a estos efectos, en su caso, impedir que la impugnación de la denegación de pruebas retrase el procedimiento, sin perjuicio de la prueba que proceda en segunda instancia; la citación de los interesados para la práctica de las pruebas, incluso de las acordadas de oficio; la sustitución de los extractos de las actuaciones por proyecto de resoluciones en forma de ponencias, y la regulación de la caducidad de la instancia de modo que no se produzca automáticamente sino cuando se cumplan los requisitos que se fijan sin que en ningún caso surta efectos con anterioridad a la fecha en que su declaración se produzca. En uso de lo autorizado en el artículo ciento uno de la Ley de Procedimiento Administrativo, se admite que los fallos dictados en las reclamaciones económico-administrativas no sean inmediatamente ejecutivos hasta que con ellos se agote la vía administrativa, no procediendo a su ejecución cuando quepa y se interponga recurso de alzada.

El título VI comprende los «Recursos», o sea, el de alzada y el extraordinario de revisión.

Respecto a la alzada o segunda instancia es de observar que se eleva la cuantía determinante de la procedencia de la misma, que se cifra en ochenta mil pesetas, por los motivos uniformes que así lo han aconsejado en los demás procesos, especialmente en el Contencioso-administrativo, culminación de lo económico-administrativo, y como ya rige en definitiva en esta materia cuando se trata de exacciones de las Corporaciones locales. En el momento de interponer la alzada se admite que el recurrente pueda aportar cuantos documentos estime conveniente para defender sus pretensiones, buscando con esta modificación, procesal, sin detrimento de la rapidez de la tramitación que se tenga a la vista, cuantos elementos puedan contribuir al mejor acierto del fallo.

En la alzada interpuesta por una Dirección General en asuntos de su competencia, se planteaba la cuestión tratándose de reclamaciones que por su cuantía no son susceptibles normalmente de recurso ordinario, de que, admitiendo la alzada con sus consiguientes efectos, se producirían incertidumbres y alteraciones procesales, por lo que se ha estimado procedente regular la alzada en esos casos con el carácter de extraordinaria, respetando la situación jurídica particular derivada del fallo recurrido, limitándose la resolución del recurso a uniformizar el criterio de interpretación legal, que deberán observar los órganos administrativos inferiores, mientras no exista disposición de carácter general eficaz o de doctrina legal en contrario.

Por último se establece la posibilidad de que en la segunda instancia se impongan sanciones económicas dentro de los límites cuantitativos que se fijan, cuando se desestimen totalmente las pretensiones del recurrente y se aprecie en el mismo temeridad o mala fe, sin que la sanción dependa necesariamente de otras circunstancias.

En cuanto al recurso extraordinario de revisión, salvo cuando se trate de actos dictados por el Ministro de Hacienda, se atribuye su conocimiento al Tribunal Económico-Administrativo Central, tanto se refiera a actos de gestión como a resoluciones de reclamaciones.

La aplicación del nuevo Reglamento dependerá transitoriamente de la fecha en que se dicten los actos administrativos reclamados o se pronuncien los que sean objeto de recurso de alzada o revisión, procurando así la uniformidad del procedimiento para la impugnación de un mismo acto, que de otro modo podría no lograrse, cuando el acto afectare a diversos interesados.

Por todo lo cual, y en virtud de lo preceptuado en la disposición final tercera de la Ley de Procedimiento Adminis-

tivo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a propuesta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, que a continuación se inserta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LAS RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

TITULO PRELIMINAR

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

1. Las reclamaciones económico-administrativas se tramitan y decidirán de conformidad con las prescripciones de este Reglamento.

2. Se entenderá por reclamación económico-administrativa la que se deduzca en relación con las materias siguientes:

a) Investigación, definición, liquidación y recaudación de todos los derechos, cuotas y cantidades que por distintos conceptos deba percibir la Hacienda Pública de los contribuyentes o de otra persona o entidad deudora de la misma, así como los que versen sobre aplicación de exenciones o bonificaciones fiscales.

b) Reconocimiento o liquidación por Autoridades u órganos del Ministerio de Hacienda de obligaciones del Tesoro Público, y las cuestiones relacionadas con las operaciones de pago por dichos órganos con cargo al Tesoro.

c) Liquidación y recaudación de tasas, arbitrios, derechos y exacciones parafiscales.

d) Reconocimiento y pago de los derechos pasivos de los empleados públicos y de sus familias, en virtud de la peculiar competencia de la Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas.

e) Aplicación y efectividad de las exacciones de las Haciendas locales, sus presupuestos y demás materias determinadas como reclamables en la Ley de Régimen Local.

f) Recaudación en vía administrativa de apremio cuando la haya concedido el Ministerio de Hacienda, según el artículo 2.º del Estatuto de Recaudación.

g) Cualesquier otras respecto de las que por precepto legal expreso así se declare.

TITULO PRIMERO

Organización

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 2.º Funciones de gestión y de resolución de reclamaciones.

Las funciones de la Administración en todos los ramos de la Hacienda Pública se ejercerán con separación en sus dos órdenes, de gestión y de resolución de las reclamaciones que contra aquella gestión se susciten en vía administrativa, y estarán encomendadas a órganos diferentes.

Art. 3.º Órganos.

Son órganos competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas:

1. El Ministro de Hacienda
2. El Tribunal Económico-administrativo Central.
3. Los Tribunales Económico-administrativos provinciales.
4. Las Juntas arbitrales de Aduanas.

Art. 4.º Extensión de la jurisdicción

1. Los órganos que enumera el artículo anterior son los úni-

cos competentes, en sus respectivas esferas y grados, para conocer de cuantos procedimientos se susciten en materia económico-administrativa.

2. El procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, como fundado en la facultad jurisdiccional de la Administración, excluye, en cuanto a las materias que le están atribuidas, la intervención de toda otra jurisdicción que no sea la de los Organismos y Autoridades cuya competencia establece el presente Reglamento, sin perjuicio de la contencioso-administrativa dentro de los límites establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Art. 5.^o Abstención del órgano por falta de jurisdicción.

Cuando de los escritos de interposición de las reclamaciones en cualquier instancia, de los de alegaciones o de lo actuado con posterioridad resultase manifiesta falta de jurisdicción por razón de la materia podrá el órgano respectivo, sin más trámites, dictar acuerdo motivado absteniéndose de conocer o de seguir conociendo del asunto, declarando la nulidad de lo actuado y previniendo a los interesados que usen de su derecho ante quien corresponda.

Art. 6.^o Comunicación con otros órganos.

1. Los órganos de la jurisdicción económico-administrativa se auxiliarán y comunicarán directamente para todas las diligencias necesarias en los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.

2. Los Tribunales y Juzgados de las jurisdicciones ordinaria y especiales y las Autoridades y funcionarios del orden administrativo auxiliarán también a los órganos económico-administrativos en cumplimiento de las diligencias que sean necesarias e convenientes, comunicándose dichos órganos directamente con aquellos funcionarios. Autoridades o Tribunales en forma de oficio o exposición, según el caso lo requiera.

3. Cuando alguna Autoridad u órgano intermedio deba tener conocimiento de la comunicación se le enviará copia de la misma.

CAPITULO II

Competencia

Art. 7.^o Caracteres.

La competencia de los órganos enumerados en el artículo 3.^o será irrenunciable e improrrogable. Tampoco podrá ser alterada por la sumisión de los interesados.

Art. 8.^o Competencia del Ministro de Hacienda.

1. El Ministro de Hacienda resolverá en vía económico-administrativa las siguientes reclamaciones:

1.^a Aquellas en que deba oírse o se haya oido como trámite previo al Consejo de Estado.

2.^a Las que se susciten con ocasión del pago de costas a que el Estado haya sido condenado.

3.^a Las que por su índole, cuantía o trascendencia de la resolución que haya de dictarse considere el Tribunal Económico-administrativo Central que deban ser resueltas por el Ministro.

4.^a Aquellas de la competencia del Tribunal Central para cuya resolución no se obtuvieran tres votos conformes, o en las que el Vocal delegado del Interventor general de la Administración del Estado solicite que se someta el asunto al acuerdo del Ministro.

2. Asimismo corresponderá al Ministro de Hacienda, de oficio o a instancia de parte y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, declarar en cualquier momento la nulidad o acordar dentro de un plazo de cuatro años la anulación de los actos a que se refiere el artículo 1.^o, párrafo 2, de este Reglamento, en los supuestos enumerados en los artículos 47, párrafo 1, y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, respectivamente, y de los dictados en los procedimientos económico-administrativos en estos mismos supuestos.

Art. 9.^o Competencia del Tribunal Central.

1. El Tribunal Económico-administrativo Central conocerá:

1.^a En única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra actos de gestión de la Administración Central de la Hacienda Pública y de los Servicios centrales de los Organismos que apliquen tasas, arbitrios o exacciones parafiscales.

2.^a En segunda instancia, de los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia dictadas por los Tribunales Económico-administrativos Provinciales y por las Juntas arbitrales de Aduanas.

3.^a De las peticiones de condonación de multas en los casos previstos en el apartado B) del párrafo 3 del artículo 123.

2. El Tribunal Económico-administrativo Central será superior jerárquico de los Provinciales y de las Juntas arbitrales, y

resolverá los conflictos de atribuciones que se susciten entre ellos.

Art. 10. Competencia de los Tribunales Provinciales.

Los Tribunales Económico-administrativos Provinciales conocerán:

1.^a En única o primera instancia, según la cuantía sea inferior o no a 80.000 pesetas de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan contra los actos administrativos dictados por los Jefes de las dependencias provinciales de la Hacienda Pública, por los demás Organismos de la Administración económica provincial y por los Servicios locales y provinciales de Organismos que apliquen tasas, arbitrios o exacciones parafiscales.

2.^a En única instancia, de las reclamaciones autorizadas por la legislación de régimen local.

Art. 11. Competencia de las Juntas arbitrales.

Las Juntas arbitrales conocerán en primera o única instancia, según la cuantía sea inferior o no a 80.000 pesetas:

1.^a De las cuestiones que les atribuyan las Ordenanzas de Aduanas.

2.^a De las reclamaciones que versen sobre calificación de mercancías y consiguiente aplicación de partidas del Arancel o interpretación de las Leyes y disposiciones arancelarias, incluido las referentes a la validez o nulidad de los certificados de origen.

Art. 12. Ámbito territorial de la competencia.

La competencia territorial para conocer de las reclamaciones económico-administrativas, los Tribunales Provinciales y las Juntas arbitrales se determinará conforme a la sede del órgano administrativo que hubiere dictado el acto objeto de reclamación.

CAPITULO III

Composición y funcionamiento

Art. 13. Composición del Tribunal Central.

1. El Tribunal Económico-administrativo Central estará constituido por su Presidente y cuatro Vocales, con categorías de Jefe Superior de Administración, nombrados por Decreto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, entre funcionarios procedentes de alguno de los Cuerpos dependientes de dicho Ministerio.

2. El Presidente habrá de ser licenciado en Derecho y estará equiparado a todos los efectos a los Directores generales del Ministerio de Hacienda.

3. Uno de los Vocales procederá del Cuerpo de Abogados del Estado, otro del Cuerpo Técnico de Aduanas y un tercero tendrá el carácter de Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, con las funciones de fiscalización que le atribuyen las Leyes y los preceptos de este Reglamento.

4. El Tribunal Económico-administrativo Central tendrá un Secretario, sin voto, Jefe de Administración de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración del Ministerio de Hacienda, nombrado por el Ministro, a propuesta en terna del Tribunal.

5. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sustituirá al Presidente el Vocal más antiguo, y en igualdad de condiciones, el de más edad, siempre que sea licenciado en Derecho. El Secretario y los Vocales serán sustituidos en los mismos casos por un funcionario de la Secretaría o de la respectiva Sección, que, teniendo la condición de Jefe de Administración, sea designado con carácter permanente por el Presidente, a propuesta de aquéllos.

Art. 14. De la división en Secciones del Tribunal Central.

El Tribunal Económico-administrativo Central se dividirá en cuatro Secciones, asumiendo cada Vocal la jefatura de una de ellas, y distribuyéndose entre las mismas los servicios, con arreglo a lo que el Tribunal acuerde; si bien las reclamaciones en el Ramo de Aduanas, se asignarán a la Sección cuya jefatura corresponda al Vocal procedente del Cuerpo Técnico de Aduanas, y la de los Ramos de Deuda Pública y Clases Pasivas y las relativas a los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes y timbre complementario, a la Sección cuyo Jefe sea el Abogado del Estado.

Art. 15. De los Vocales Jefes de Sección del Tribunal Central.

Corresponderá a los Vocales Jefes de Sección:

1.^a En las reclamaciones en única instancia, poner de manifiesto los expedientes a los reclamantes para que formulén los escritos de alegación y aportación o proposición de pruebas.

2.^a Acordar o denegar la práctica de las pruebas.

3.^a Redactar las ponencias de resolución pasando copia de las mismas, por conducto de la Secretaría, al Presidente y a cada uno de los Vocales del Tribunal.

4º Redactar la resolución definitiva y someterla a la conformidad y a la firma del Presidente y de los Vocales.

5º Notificar la expresada resolución a los interesados personados en la reclamación y devolver el expediente, después de haberle incorporado copia autorizada de aquélla, al centro, órgano jurisdiccional inferior o dependencia de que proceda, para el cumplimiento de dicho fallo.

6º Vigilar el cumplimiento de los fallos y adoptar las medidas que sean procedentes para remover los obstáculos que se opongan a su ejecución.

Art. 16. Del Secretario del Tribunal Central.

Corresponde al Secretario del Tribunal Económico-administrativo Central:

1º Recibir los escritos que inicien las reclamaciones económico-administrativas, tanto de única como de segunda instancia, y reclamar los expedientes a que las mismas se refieran de los centros o dependencias en que se hallen, pasándolos para su tramitación al Vocal Jefe de la Sección que deba descharlos.

2º Redactar, copiar y cursar todas las comunicaciones y órdenes que acuerde el Tribunal o su Presidente.

3º Llevar los libros registros y de órdenes y comunicaciones, los de actas y de votos particulares y archivar, debidamente encuadrados, los testimonios de las resoluciones dictadas por el Tribunal en cada uno de los distintos años naturales.

4º Practicar las citaciones para las reuniones del Tribunal y hacer llegar al Presidente y a los Vocales el índice y las ponencias de los asuntos que hayan de examinarse en cada sesión.

5º Dar cuenta en las sesiones del Tribunal de los asuntos sometidos a conocimiento de éste.

6º Formar y remitir a quien proceda los datos estadísticos de reclamaciones económico-administrativas y realizar cualquier otro servicio que se ordene por el Tribunal o por su Presidente.

Art. 17. Composición de los Tribunales Provinciales.

1. Los Tribunales Económico - administrativos Provinciales estarán constituidos por el Delegado de Hacienda, como Presidente, y, en concepto de Vocales, por el Interventor provincial de Hacienda, el Jefe de la dependencia a la que corresponda el acto administrativo objeto de la reclamación, y un Abogado del Estado, que actuará como Secretario y Vocal ponente.

2. Cuando la reclamación versase sobre materia propia de las Haciendas locales, el Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales formará parte del Tribunal, en concepto de Jefe de la dependencia a la que corresponde el acto administrativo objeto de aquélla.

3. Si la reclamación versara sobre tasas o exacciones para-fiscales, formará parte del Tribunal, en el mismo concepto, el Interventor del Organismo correspondiente o de su delegación provincial, pudiendo concurrir esta representación en el Interventor provincial de Hacienda.

4. El Presidente y los Vocales serán sustituidos en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación por los funcionarios que, conforme al Reglamento o disposición pertinente, deban hacerlo en el puesto que aquéllos desempeñan en la Administración.

5. Cuando estén adscritos al Tribunal varios Abogados del Estado, se turnarán los asuntos y todos ellos actuarán como Secretarios-Ponentes en los respectivos procedimientos.

Art. 18. Compensación de las Juntas arbitrales.

Las Juntas arbitrales de Aduanas estarán constituidas en la forma prevista por las Ordenanzas Generales de la Renta. El Presidente designará a un funcionario de su dependencia al efecto de que concurra a la Junta en concepto de Secretario sin voz ni voto.

Art. 19. Secretarías de los Tribunales Provinciales y Administradores de Aduanas.

En los Tribunales Provinciales todos los asuntos se tratarán por su respectiva Secretaría, y en las Juntas arbitrales, por el Administrador de la Aduana.

Art. 20. Funciones de los Secretarios-Ponentes de los Tribunales Provinciales y de los Presidentes de las Juntas arbitrales.

Las funciones propias de los Secretarios-Ponentes de los Tribunales Económico - administrativos Provinciales y de los Presidentes de las Juntas arbitrales de Aduanas serán:

1º Recibir los escritos que inicien las reclamaciones económico-administrativas, tanto de única como de primera instancia, y reclamar los expedientes a que las mismas se refieran de las Corporaciones y dependencias en que se hallen.

2º Poner de manifiesto dichos expedientes a los reclamantes para que formulen los escritos y alegaciones y aportación y proposición de pruebas.

3º Acordar la práctica de las pruebas.

4º Redactar las ponencias de resolución pasando copia de las mismas a todos los componentes del órgano jurisdiccional.

5º Dar cuenta en las sesiones que se celebren de los asuntos sometidos a conocimiento de la Junta o Tribunal.

6º Redactar los fallos y someterlos a la conformidad y firma de todos sus componentes.

7º Notificar las resoluciones a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación, y devolver los expedientes, después de haberlos incorporado copia autorizada de aquéllas a las dependencias de que procedan, a los efectos que correspondan.

8º Vigilar el cumplimiento de los fallos, adoptando o proponiendo al Presidente, según proceda, las medidas pertinentes para remover los obstáculos que se opongan a la ejecución.

9º Cursar, en su caso, las apelaciones al Tribunal Económico - administrativo Central adjuntando los expedientes de gestión y de reclamación pertinentes.

Art. 21. Funciones de las Secretarías.

También serán funciones propias de las Secretarías de los Tribunales Provinciales y de las Juntas arbitrales:

1º Proporcionar al Presidente las providencias que hayan de dictarse en el expediente, tanto por él mismo como por el órgano jurisdiccional.

2º Redactar, copiar y cursar todas las comunicaciones y órdenes que acuerden el órgano jurisdiccional o sus Presidentes.

3º Practicar las citaciones para las reuniones y hacer llegar al Presidente y a los Vocales el índice y las ponencias de los asuntos que hayan de examinarse en cada sesión.

4º Realizar cualquier otro servicio que se ordene por el órgano o por su Presidente.

Art. 22. Otras funciones de los Presidentes.

Los Presidentes de los órganos colegiados serán Jefes superiores de todo personal y autorizarán la correspondencia con órganos superiores o iguales.

Art. 23. Formación de la voluntad de los órganos colegiados. Votos reservados.

1. Las resoluciones de los órganos colegiados se adoptarán por todos los miembros que deban constituirlos, por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente. Sin embargo, cuando se haya celebrado audiencia verbal y pública, si fuere totalmente imposible la asistencia a las deliberaciones y votación de todos los miembros que concurrieran a aquélla, se podrá celebrar la votación con solo los asistentes, siempre que se reúnan los votos necesarios para formar mayoría; proclamándose, en otro caso, a la celebración de nueva audiencia.

2. Ninguno de sus miembros podrán abstenerse de votar, y el que disienta de la mayoría podrá hacer constar su voto reservado en el libro correspondiente dentro de los quince días siguientes al de la votación, sin que del mismo se haga indicación ni mención alguna en la resolución ni en su notificación. No obstante, el voto reservado se unirá al expediente en sobre cerrado, a fin de que pueda ser conocido por el órgano competente para resolver los recursos ulteriores que se interpongan.

3. Siempre que en los Tribunales Provinciales o Juntas arbitrales se formule por alguno o algunos de sus miembros voto reservado, una vez ejecutado el fallo será elevado al expediente de reclamación, bajo la personal responsabilidad del Secretario respectivo, a conocimiento del Tribunal Económico - administrativo Central, que resolverá si procede proponer al Ministro de Hacienda la correspondiente declaración de lesividad, a fin de que sea sometido a revisión en vía contencioso-administrativa.

4. En todo caso, quien formule voto reservado podrá proponer la declaración de lesividad del fallo, dirigiéndose directamente al Director general del Centro a que corresponda la gestión del ramo a que el acto administrativo pertenezca, enviándole copia del acuerdo o resolución y de su voto reservado con los razonamientos que considere oportunos.

Art. 24. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebren los órganos colegiados se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de la reunión; mención de los expedientes visitos, puntos principales de la deliberación, forma y resultado de las votaciones y contenido de los acuerdos.

2. Las actas se extenderán correlativamente en el libro que al efecto se llevará en la Secretaría de cada órgano colegiado; se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la misma o posterior sesión.

3. En los Tribunales Económico - administrativos Provinciales se considerarán como sesiones distintas, aunque se celebren

en el mismo día, y de ellas se levantará acta por separado cada reunión que celebre el Tribunal, con asistencia de distintos componentes, en virtud de las diferentes materias sometidas a consideración.

CAPITULO IV

Personal

Art. 25. Adscripción, distribución y dependencia.

1. Tanto el Tribunal Económico-administrativo Central, como los Provinciales, tendrán especialmente adscrito el personal del Cuerpo general o de los especiales dependientes del Ministerio de Hacienda que se considere necesario.

2. En el Tribunal Central, el personal técnico y auxiliar se distribuirá por el Presidente entre la Secretaría y las diferentes Secciones, con arreglo a las necesidades del servicio. Los Vocales encargados de las Secciones y el Secretario serán los Jefes inmediatos del personal asignado a cada una de ellas.

3. En los Tribunales Provinciales, todo el personal técnico y auxiliar estará adscrito a la Secretaría respectiva, bajo la inmediata dependencia del Vocal Secretario.

CAPITULO V

Conflictos jurisdiccionales

Art. 26. Cuestiones de competencia.

Las cuestiones de competencia, positivas o negativas, que se susciten entre la Administración en materia económico-administrativa y los Jueces y Tribunales ordinario o especiales, y asimismo los conflictos de atribuciones que se promuevan entre los órganos económico-administrativos y las autoridades administrativas no dependientes del Ministerio de Hacienda, se resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales.

Art. 27. Conflictos entre órganos económico-administrativos y otras autoridades.

Los conflictos positivos o negativos que surjan entre los órganos económico-administrativos y las autoridades dependientes del Ministerio de Hacienda serán resueltos por el Ministro, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre procedimiento administrativo.

Art. 28. Conflictos entre órganos económico-administrativos.

Los conflictos de atribuciones que se plantean entre Tribunales Económico-administrativos Provinciales, Juntas arbitrales de Aduanas y entre unos y otros serán resueltos por el Tribunal Económico-administrativo Central.

Art. 29. Sujetos legitimados para promoverlos.

Los interesados en asuntos que no hayan sido incoados a su instancia pueden pedir que se promuevan los conflictos de atribuciones que estimen procedentes en los quince días siguientes a aquellos en que se les dé por primera vez vista de las actuaciones o se les haga algún requerimiento relacionado con las mismas.

2. Los Tribunales Económico-administrativos Provinciales o las Juntas arbitrales de Aduanas podrán promover entre sí, de oficio o a instancia de los reclamantes, conflictos positivos o negativos de atribuciones en cualquiera situación en que se encuentre la reclamación, siempre que ésta no estuviere resuelta.

Art. 30. Conflicto positivo: Planteamiento.

1. La Junta arbitral que estimase corresponderle el conocimiento de un asunto en el que se halle entendiendo otra Junta arbitral o el Tribunal Provincial en el mismo caso respecto de otro Tribunal Provincial, podrá requerir a éste de inhibición, con expresión de las razones que le asisten y los preceptos legales en que se apoye.

2. Inmediatamente de recibido el requerimiento, el órgano jurisdiccional requerido suspenderá toda tramitación en el expediente.

3. Si el requerido creyera que no debe seguir conociendo de la reclamación, se inhibirá de ella y contestará en este sentido al requirente, haciéndolo saber, en su caso, al reclamante a los efectos de su comparecencia ante el órgano que habrá de resolver la reclamación, a quien se le remitirán todas las actuaciones.

4. Si, por el contrario, el órgano requerido creyera que debe seguir conociendo de la reclamación, lo hará presente al requirente a virtud de acuerdo motivando que notificará al reclamante. El órgano requirente al recibir dicho acuerdo lo pondrá en su caso, en conocimiento del reclamante.

En las notificaciones que para ello se practiquen se otorgará a los reclamantes un plazo de diez días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

5. Planteado así el conflicto, ambos órganos remitirán los antecedentes del asunto y las alegaciones de los reclamantes al Tribunal Económico-administrativo Central, en el plazo de cinco días siguientes a los diez a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 31. Conflicto negativo: planteamiento.

1. El Tribunal Provincial o la Junta arbitral que entienda, debe declinar el conocimiento de una reclamación, lo hará saber así al órgano que considere competente y al reclamante, para que en el plazo de ocho días contesten y aleguen, respectivamente, acerca del particular.

2. Si el Tribunal o Junta en quien se pretende declinar el conocimiento de la reclamación contestare en términos favorables a la declinación propuesta, el declinante remitirá a aquél todas las actuaciones, haciéndolo saber al reclamante para que comparezca ante el órgano que deba resolver la reclamación.

3. Caso contrario, se tendrá por provocado el conflicto y se remitirán los antecedentes del asunto y alegaciones del reclamante, en el plazo de tres días, al Tribunal Económico-administrativo Central.

Art. 32. Ulterior tramitación.

Recibidas por el Tribunal Económico-administrativo Central las diligencias objeto del conflicto de atribuciones, positivo o negativo, resolverá éste dentro de los quince días siguientes al recibo de la última que haya tenido entrada en la Secretaría del Tribunal.

CAPITULO VI

Abstención y recusación

Art. 33. Motivos, trámites y resolución.

1. Los componentes de los órganos que conozcan las reclamaciones económico-administrativas así como los funcionarios que intervengan en su tramitación en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el número siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a las autoridades determinadas en el número 11, quienes resolverán lo pertinente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto o ser administrador de sociedad o entidad interesada, o en otro semejante cuya resolución pudiera influir en la de aquél, o cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquier de los interesados, con los administradores de entidades o Sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento.

c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como Perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto.

3. La actuación de funcionarios en los que concurren motivos de abstención no implicará necesariamente la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

4. Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas, que se abstengan de toda intervención en el expediente.

5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

6. En los casos previstos en el número 2 podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

7. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

8. En el siguiente día, el recusado manifestará a las autoridades determinadas en el párrafo 11 si e da o no en él la causa alegada. En el primer caso, las citadas autoridades acordarán su sustitución acto seguido.

9. Si niega la causa de recusación las autoridades citadas resolverán en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que consideren oportuno.

10. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso en vía administrativa o contencioso-administrativa, según proceda, contra el acto que termine el procedimiento.

11. Adoptarán los acuerdos que sean pertinentes sobre absolución y, en su caso, sustitución, y tramitarán y resolverán la recusación que se promueva.

a) Respecto a funcionario de Secretaría de Órgano Colegiado, el Secretario, y respecto a funcionario de alguna Sección del Tribunal Central, el Vocal jefe de la misma.

b) Respecto a Secretario o Vocal de Junta arbitral o del Tribunal Provincial o Central, su Presidente.

c) Respecto a Presidente de Junta arbitral o Tribunal Provincial o Central, el propio órgano colegiado constituido en sesión, ocupando la presidencia quien deba sustituir reglamentariamente al titular de ésta.

d) Respecto al Ministro de Hacienda, el Consejo de Ministros.

TITULO II

Interesados

CAPITULO PRIMERO

Capacidad

Art. 34. Capacidad.

Tendrán capacidad de obrar, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, la mujer casada y las menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable, sin la asistencia del marido o persona que ejerza la patria potestad o tutela, respectivamente.

CAPITULO II

Legitimación

Art. 35. Para promover las reclamaciones.

1. Podrán promover reclamaciones económico-administrativas:

a) Aquellos cuyos intereses legítimos, personales y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

b) El Interventor general de la Administración general del Estado y sus delegados, incluso los segundos Jefes de las Aduanas.

c) Los Directores generales del Ministerio de Hacienda, respecto de las materias cuya gestión les corresponde.

2. No estarán legitimados:

a) Los funcionarios, salvo en los casos en que inmediata y directamente se vulnere un derecho que en particular les esté reconocido.

b) Los particulares cuando obren por delegación de la Administración o como Agentes o mandatarios de ella.

c) Los denunciantes, salvo en lo concerniente al importe de su participación en la multa.

d) Los que asuman obligaciones tributarias en virtud de contrato.

Art. 36. Comparecencia de interesados.

En el procedimiento económico-administrativo ya iniciado podrán comparecer todos los que ostenten derechos que puedan resultar directamente afectados por la resolución que hubiera de dictarse, entendiéndose con ellos la subsiguiente tramitación, pero sin que ésta pueda retroceder en ningún caso.

Art. 37. Causahabientes de los interesados.

Cuando la legitimación de los interesados en el procedimiento derivase de alguna relación jurídica transmisible, el causahabiente podrá suceder en cualquier estado de la tramitación a la persona que inicialmente hubiera promovido la reclamación.

CAPITULO III

Representación y dirección técnica

Art. 38. Norma general. Prueba de la representación. Pluraldad de interesados.

1. Los interesados podrán actuar en el procedimiento económico-administrativo por sí o por medio de representante.

2. La representación podrá acreditarse con poder bastante, mediante documento privado con firma legalizada notarialmente, o ser conferido «apud acta» ante el Secretario del propio órgano jurisdiccional.

3. Cuando un escrito estuviere firmado por varios interesados, las actuaciones a que dé lugar se entenderán con quien lo suscriba en primer término, de no expresarse otra cosa en el escrito.

Art. 39. Tiempo hábil para acreditar la representación.

1. El documento que acredite la representación se acom-

pañará al primer escrito que no aparezca firmado por el interesado, el cual, sin este requisito, quedará sin curso.

2. La falta o la insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por presentado, siempre que, dentro del plazo de diez días, que deberá conceder al efecto la Secretaría del Tribunal, el compareciente acompañe el poder o subsane los defectos de que adolezca el presentado.

Art. 40. Desglose de poderes: procedencia y trámites.

1. Todo poder, excepto el especial para entablar la reclamación de que se trate, podrán desglosarse, en cualquier tiempo, a petición del interesado, dejando constancia suficiente de aquél en el expediente.

2. La solicitud de desglose se deducirá ante el Secretario, por medio de escrito, por comparecencia personal del interesado o en el mismo escrito al que el poder acompañe, adjuntando, en este caso, copia simple del mismo.

Art. 41. Intervención de Abogado.

1. Cuando el interesado en la reclamación económico-administrativa no actúe por sí o por medio de su representante legal y el mandato no sea el propio de Administradores, Gerentes o Directores de Sociedades, deberá asumir la dirección técnica-jurídica del asunto un Abogado en ejercicio en el lugar donde tenga su sede el Tribunal Económico-administrativo respectivo.

2. Será necesaria igualmente la intervención de Abogado cuando se solicite vista pública, salvo en los supuestos en que un Licenciado en Derecho, aunque no esté Colegiado, actúe en defensa propia o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPITULO IV

Pluralidad de interesados

Art. 42. Procedencia de reclamación colectiva.

Podrá formularse reclamación colectiva en los siguientes casos:

1.º Cuando se promuevan sobre declaraciones de derechos u obligaciones que afecten conjunta o solidariamente a varias personas como administradores o miembros de corporaciones o entidades.

2.º Cuando se trate de varios interesados que ostenten el mismo derecho, hayan sido lesionados por un mismo acto administrativo o hagan uso de las mismas excepciones. Se entenderán comprendidas en este caso las reclamaciones sobre exacciones locales que se refieran a la modificación o nulidad de las mismas, pero no a las que se entablen contra la procedencia de las cuotas impuestas, las cuales deberán ser individuales y entablar por los propios interesados que se estimen agraviados o por sus legítimos representantes.

Art. 43. Efectos de reclamaciones colectivas improcedentes.

Cuando se presente escrito promoviendo una reclamación colectiva que no proceda, con arreglo al artículo anterior, la oficina encargada de tramitarla hará saber a los interesados que el curso de dicha reclamación queda en suspenso hasta que se presenten con separación las reclamaciones individuales o singulares que sean procedentes. No obstante, el escrito en que se promueva la reclamación colectiva producirá el efecto de interrumpir los plazos que se hallen en curso, siempre que las reclamaciones individuales o singulares que de él deban derivarse sean presentadas dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al del requerimiento.

TITULO III

Objeto de las reclamaciones

CAPITULO PRIMERO

Actos impugnables

Art. 44. Actos impugnados en esta vía.

1. La reclamación económico-administrativa será admisible en relación con las materias a que se refiere el artículo 1.º, párrafo 2, contra los actos siguientes:

a) Los que provisional o definitivamente reconozcan o nieguen un derecho o declaren una obligación.

b) Los de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o pongan término de la vía de gestión.

c) Los así definidos expresamente por las disposiciones aplicables.

2. Las infracciones en la tramitación que afecten a la validez de los actos reclamables podrán alegarse al impugnarlos.

Art. 45. Actos impugnables en esta vía.

No se admitirá reclamación económico-administrativa respecto a los siguientes casos:

a) Los referentes a contrabando y defraudación.

- b) Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral o pongan fin a dicha vía.
- c) Los dictados en procedimientos en los que esté reservada al Ministro de Hacienda la resolución que ultima la vía administrativa.
- d) Los dictados en virtud de una Ley que los excluya de reclamación económica-administrativa.

CAPITULO II

Extensión de la revisión

Art. 46. Competencia de los órganos de revisión.

1. La reclamación económico-administrativa atribuye al órgano competente para decidirla en cualquier instancia la revisión de todas las cuestiones que ofrezcan el expediente de gestión y el de reclamación ante el órgano inferior, hayan sido o no planteadas por los interesados.

2. En el ejercicio de dicha competencia el órgano:

- a) Confirmará el acto impugnado si es conforme a derecho.
- b) Declarará su nulidad cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 64.

c) Lo anulará total o parcialmente cuando se halle incurso en infracción del ordenamiento jurídico.

d) Modificará el acto en su caso, y formulará todas las declaraciones de derechos y obligaciones que proceda, u ordenará a los órganos de gestión que dicten otro u otros actos administrativos, con arreglo a las bases que se establezcan en la resolución de la reclamación.

3. Si el órgano estima pertinente examinar y resolver según lo dispuesto anteriormente cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieran personados en el procedimiento y les concederá un plazo de diez días para que formulen alegaciones.

Art. 47. Subsistencia de la revisibilidad en vía de gestión.

La facultad revisora a que se refiere el artículo anterior no será obstáculo para que se dicte en vía administrativa de gestión los acuerdos de revisión de actos de liquidación, declaración de exenciones o bonificaciones, determinación de bases y otros, en los casos expresamente previstos por disposiciones especiales, siempre que dichos acuerdos se dicten por la autoridad y dentro de los plazos determinados en tales disposiciones.

Art. 48. Expedientes disciplinarios por faltas que se observen en el expediente.

1. Los órganos económico-administrativos promoverán o decretarán la instrucción de expediente disciplinario cuando al conocer de las reclamaciones, a instancia de los interesados o de oficio, observen y estimen que en la tramitación en vía de gestión o en la de reclamación, se han cometido infracciones o faltas constitutivas de responsabilidad administrativa. Cuando se trate de infracciones o faltas cometidas en vía de gestión, darán cuenta al centro o dependencia de que dependa el servicio de las faltas observadas.

2. Dicho expediente de responsabilidad se instruirá por quien corresponda, con arreglo al Reglamento General de Funcionarios Civiles o con arreglo al Reglamento orgánico respectivo cuando se trate de funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Carreras que se rijan por disposiciones especiales.

3. La decisión que recaiga en el expediente disciplinario no afectará a la validez del acto que hayan dado origen al expediente.

Art. 49. Tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Cuando de los expedientes administrativos de gestión o de resolución aparezcan hechos cometidos por funcionarios o particulares que revistieren caracteres de delito perseguible de oficio y no constar haber sido ya denunciados, los órganos económico-administrativos pasaran el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia para que procedan conforme haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el funcionario.

CAPITULO III

Acumulación

Art. 50. Acumulación por los interesados.

1.º La reclamación económico-administrativa se referirá a un solo acto administrativo.

2.º Podrá formularse reclamación que comprenda dos o más actos administrativos cuando éstos emanen del mismo órgano de gestión, en virtud de un mismo documento o expediente y provengan los actos de una misma causa.

3.º Cuando se promueva una reclamación comprensiva de varios actos administrativos que no sean de los autorizados en el párrafo precedente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43.

Art. 51. Acumulación de oficio. Acuerdo de acumulación.

1.º Los Presidentes de las Juntas arbitrales y de los Tribunales Provinciales y los Vocales Jefes de Sección del Tribunal Central ante los que se trámiten en el mismo grado de instancia dos o más reclamaciones de igual clase, podrán, a petición de los interesados o de oficio, decretar la acumulación de las actuaciones siempre que se den los requisitos fijados por los artículos 42 y 50 del presente Reglamento para la admisión de reclamaciones colectivas o de reclamación comprensiva de dos o más actos administrativos.

2.º Contra el acuerdo en que se decrete o deniegue la acumulación no procederá recurso alguno.

3.º Cuando se acumulen dos o más reclamaciones iniciadas por separado, se suspenderá el curso del expediente que estuviere más próximo a su terminación hasta que los demás se hallen en el mismo estado.

CAPITULO IV

Cuantía

Art. 52. Modo de determinarla.

1. Para determinar la cuantía de las reclamaciones económico-administrativas se atenderá a la cantidad total objeto del acto administrativo, al importe contraido y a ingresar por el contribuyente o a la base tributaria si ésta es el objeto de la reclamación previa a la liquidación.

2. No obstante, si la reclamación no afectase a la totalidad de la cifra liquidada o señalada como base, la cuantía será igual a la diferencia que sea objeto de impugnación.

3. En ningún caso se considerarán como de cuantía inestimable aquellas reclamaciones que se refieran a actos administrativos en los que exista concretada una cantidad como base de imposición o como importe de una liquidación practicada o como sanciones impuestas independientemente, aunque en las mismas se discutan exenciones tributarias o cuestiones de principio relacionadas con la aplicación de preceptos o Reglamentos de carácter económico.

4. En las reclamaciones que se formulen contra documentos cobratorios, convenios colectivos o asignaciones globales de cuotas impositivas, si dichas reclamaciones afectan a la procedencia de las cuotas impuestas, la cuantía se determinará para todos los efectos de este Reglamento, por las cantidades que individualmente correspondan al reclamante, quedando expresamente prohibido que para la fijación de dicha cuantía se atienda a la totalidad del documento cobradorio.

Art. 53. Cuantía en la reclamación colectiva.

En la reclamación colectiva, la cuantía será la del acto administrativo conjuntamente impugnado, y en la reclamación comprensiva de dos o más actos administrativos, su cuantía, a efectos de este procedimiento, será la del acto impugnado que la tenga más elevada.

Art. 54. Elevación de la cuantía en resolución de única instancia. Efectos.

Si al dictarse una resolución en única instancia quedase modificada la cuantía de la reclamación, elevándola sobre 80.000 pesetas, al notificarse aquélla se concederá recurso de alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central.

TITULO IV

Actuaciones

CAPITULO PRIMERO

Actos en general

SECCIÓN 1.º—REQUISITO DE LOS ACTOS

Art. 55. Reintegro.

1. Los escritos y documentos que presenten los particulares reclamantes o interesados se reintegrarán conforme a la Ley del Timbre del Estado.

2. Los escritos con los que se inicien las reclamaciones en cualquier instancia presentados con omisión o insuficiencia del timbre correspondiente producirán el solo efecto de interrumpir provisionalmente los plazos, sin que ello implique su admisión, y no podrá dárseles curso en tal estado, bajo la personal responsabilidad del Secretario del Tribunal, quien en tal caso requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta legal del timbre, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados, a todos los efectos que sean procedentes.

3. Para el uso del papel timbrado o reintegro posterior de las actuaciones jurisdiccionales, el particular reclamante deberá también acompañar, con los pertinentes escritos de interposición, el papel sellado o los timbres móviles por un número mínimo de cinco pliegos, sin perjuicio de la obligación de suministrar cuando se agote la aportación anterior y fuera requerido el papel sellado o timbres móviles que se conceptúen necesarios hasta la terminación de la instancia, bajo apercibimiento de caducidad en la misma, conforme al artículo 113 del presente Reglamento.

4. La cuantía del timbre se podrá rectificar durante el curso de la reclamación y a su terminación, devolviéndose, en su caso, a la conclusión de la instancia, el papel sellado o timbres móviles suministrados que resultaren sobrantes.

Art. 56. Expresión del domicilio. Subsanación de su falta.

1. En el primer escrito que se presente en cada reclamación económico-administrativa, en cualquiera de sus instancias, habrá de expresarse necesariamente el domicilio en que deben hacerse las notificaciones, teniéndose por bien practicadas las que se verifiquen en dicho domicilio mientras no se haya acreditado en el expediente la sustitución de aquél por medio de escrito o de comparecencia personal suscrita por el interesado o apoderado.

2. La falta de expresión del domicilio, a que se refiere el párrafo anterior, deberá subsanarse por el encargado del Registro del Centro o dependencia en que se efectúe la presentación, consignándolo por medio de diligencia extendida a continuación del escrito, con referencia al documento nacional de identidad del reclamante o de su apoderado o en virtud de las manifestaciones que al efecto haga la persona que presente el documento, la cual suscribirá la diligencia.

Art. 57. Actos motivados.

Deberán ser motivados los actos que pongan término a la cuestión principal objeto de reclamación o recurso y los que decidan:

1.º La negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase de los reclamantes.

2.º La suspensión de los efectos de los actos administrativos reclamados o la denegación de la suspensión.

3.º La abstención de oficio para conocer o seguir conociendo del asunto por razón de la materia.

4.º La procedencia o improcedencia de la recusación, la denegación del recibimiento a prueba o de cualquier diligencia de ella, la caducidad de la instancia.

5.º Las cuestiones que limiten derechos subjetivos de los interesados en el procedimiento.

SECCIÓN 2.—DEFECTOS O INVALIDEZ

Art. 58. Defectos de los actos de los interesados. Plazo para subsanarlos.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados en la reclamación no reúne los requisitos legales necesarios, el órgano o Autoridad competente lo pondrá en conocimiento de aquéllos, concediéndoles, salvo disposición expresa en contrario, un plazo de diez días para cumplimentarlos.

Art. 59. Rectificación de errores materiales.

1. En cualquier momento, a petición de los interesados o de oficio, se podrán rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos que contengan los acuerdos.

2. La rectificación no producirá efectos económicos en cuanto hubiesen transcurrido los plazos legales de prescripción.

Art. 60. Actuaciones fuera de tiempo. Efectos.

Las actuaciones realizadas fuera del tiempo establecido sólo implicarán la anulación del acto si así lo impusiera la naturaleza del término o plazo y la responsabilidad del funcionario causante de la demora, si a ello hubiere lugar.

Art. 61. Defecto de forma.

El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, y de modo especial:

a) Cuando los actos carezcan de las garantías formales fundamentales establecidas en el presente Reglamento para la defensa de los reclamantes o interesados.

— Cuando los actos o resoluciones no contengan pronunciamiento sobre cualquier cuestión esencial planteada por los interesados.

Art. 62. Invalidez de acto previo e invalidez parcial.

1. La invalidez de un acto administrativo de gestión no implicará la de los sucesivos que sean independientes del primero.

2. La invalidez parcial del acto administrativo o de la resolución económico-administrativa no implicará la de las demás partes de uno u otra que sean independientes de aquélla.

3. En tales casos se decretará la nulidad disponiendo la conservación de aquellos actos o trámites a cuyo contenido no afecte la infracción origen de la nulidad, y ordenando que sea repuesto el expediente de gestión o de reclamación a su debido estado, para que sea resuelto de nuevo por la misma Autoridad o órgano que fuere competente, sin perjuicio de las responsabilidades que procedieren.

Art. 63. Cosa juzgada administrativa. Excepciones.

Fuera de los casos de nulidad de pleno derecho, anulación por manifiesta ilegalidad con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo y recurso extraordinario de revisión, las resoluciones firmes no podrán ser revocadas ni modificadas en vía administrativa, de oficio ni a instancia de parte, cualquiera que sea la causa que para ello se alegue, incurriendo la Autoridad que desconociendo esta prohibición las revocase o modifíquese en la responsabilidad a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Art. 64. Declaración de nulidad de actos no firmes ni consentidos.

1. Los órganos económico-administrativos, a petición de los interesados o de oficio, podrán declarar nulos de pleno derecho los actos administrativos de gestión o los dictados por órgano o Autoridad inferior, siempre que no aparezcan firmes y consentidos, en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Los dictados por órgano manifiestamente incompetente.

2.º Aquellos cuyo contenido sea imposible o sean constitutivos de delito.

3.º Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados con arreglo a este Reglamento.

CAPITULO II

Términos y plazos

Art. 65. Días y horas hábiles.

1. Las actuaciones harán de practicarse en días hábiles. Son días hábiles todos los del año menos los domingos, fiestas religiosas y civiles y los que esté mandado o se mandare que vaquen las oficinas públicas.

2. El horario mínimo de despacho al público de los Registros y, en general, de aquellas oficinas que deban atender directamente a los reclamantes será el que determinen las disposiciones generales.

Art. 66. Habilitación excepcional de días y horas.

1. El Presidente podrá habilitar los días inhábiles, de oficio o a instancia de parte, cuando hubiere causa urgente que lo exija según su apreciación sin ulterior recurso.

2. La habilitación no podrá implicar en ningún caso extensión del número de días de los plazos concedidos para formular reclamaciones o recursos o para presentar escritos o documentos en los mismos.

3. La interposición de reclamaciones o la presentación de escritos cuando se efectúe el último día del plazo podrá ser realizada fuera de las horas de despacho al público y hasta las veinticuatro horas de dicho día, en la forma que oportunamente se determine por el Ministerio de Hacienda.

Art. 67. Obligatoriedad de términos y plazos.

Los términos y plazos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones complementarias obligan por igual, sin necesidad de apremio, a los órganos competentes para el despacho de las reclamaciones y a los interesados en las mismas.

Art. 68. Prórroga.

1. La autoridad a quien reglamentariamente compete la tramitación de la reclamación económico-administrativa, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga de los plazos establecidos que no excede de la mitad de los mismos.

2. No deberá pedirse ni podrá concederse más de una prórroga del plazo respectivo.

3. Para otorgar la prórroga será necesario:

1.º Que se pida antes de expiration el plazo.

2.º Que se alegue justa causa.

3.º Que no perjudique derechos de tercero.

4. Contra el acuerdo por el que se conceda o deniegue la prórroga no será admisible recurso alguno.

Art. 69. Caducidad de trámite y recursos.

1. Transcurrido un plazo improrrogable o prorrogable, y, en su caso, la prórroga de este último, quedará de derecho caducado y perdido el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse sin necesidad de apremio, haciéndose constar de oficio el transcurso del plazo, por diligencia, y continuándose el procedimiento como reglamentariamente proceda.

2. Sin embargo, cuando se trate de plazos prorrogables, se admitirá el escrito que proceda y producirá sus efectos legales.

si se presentase antes o dentro del día en que se notifique el acto en que se tenga por transcurrido el plazo.

Art. 70. Procedimiento de urgencia.

1. Cuando razones de interés público lo aconsejen el Ministerio de Hacienda o el Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central podrán acordar, de oficio o a instancia de los interesados, la aplicación del procedimiento de urgencia, incluso para las Juntas arbitrales y Tribunales provinciales, reduciéndose con tal acuerdo a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la interposición de reclamaciones en cualquiera de sus instancias o de recursos.

2. Contra la resolución que acuerde o deniegue el carácter urgente del procedimiento no se dará recurso alguno.

Art. 71. Cómputo de los plazos.

1. Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

2. En los plazos señalados por días se computarán únicamente los que sean hábiles, excluyéndose los feriados.

3. Si el plazo se fija en meses éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que se comienza el cómputo se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

4. Si el plazo se fijare en años se entenderán éstos naturales en todo caso.

5. Cuando el último día del plazo señalado por años o por meses sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Art. 72. Duración máxima de las instancias. Efectos del retraso.

1. No podrá exceder de seis meses el tiempo que transcurra desde el día en que se inicie una reclamación económico-administrativa o se recurre en alzada contra la resolución de primera instancia hasta aquel en que se dicte la resolución que ponga término a la instancia respectiva, de no mediar causas excepcionales debidamente justificadas que lo impidiesen, las cuales se consignarán en el expediente por medio de diligencia firmada por el Jefe de la Sección correspondiente en el Tribunal Central y por los Presidentes de los Tribunales Provinciales y Juntas Arbitrales, en su caso.

2. Si la resolución se dictase transcurridos los seis meses desde la iniciación de la instancia correspondiente sin estar debidamente justificado dicho retraso, los interesados podrán hacerlo constar al interponer la apelación; en este caso el Tribunal Central podrá promover la incoación del oportuno expediente disciplinario para determinar el funcionario o funcionarios responsables, a fin de imponerles, si procedieran, las oportunas sanciones.

CAPITULO III

Información y documentación

Art. 73. Información.

El interesado en una reclamación económico-administrativa podrá comparecer personalmente o por apoderado en la respectiva oficina, pidiendo, verbalmente o por escrito, que se le informe del estado de tramitación del procedimiento, lo que se efectuará seguidamente en la misma forma en que se hubiera pedido.

Art. 74. Expedición de copias y de extremos contenidos en la reclamación.

1. Los interesados podrán solicitar por escrito que se les expida copia certificada de extremos concretos contenidos en la reclamación o recurso económico-administrativo.

2. La expedición de estas copias no podrá serles denegada cuando se trate de certificación de acuerdos que les hayan sido notificados o de extremos de escritos o documentos presentados por el propio solicitante.

3. En los demás casos la expedición requerirá acuerdo al efecto de la Junta o Tribunal respectivo, quien la denegará en los siguientes casos:

1º Cuando así lo aconsejen consideraciones de interés general.

2º Cuando se trate de papeles, documentos o secretos pertenecientes a otros particulares.

3º Cuando se requiera la previa autorización para deducir acciones por hechos ocurridos en las actuaciones.

4º Por cualquier otro motivo suficiente, a juicio de la Junta Arbitral o Tribunal Económico-Administrativo.

4. Las certificaciones serán expedidas en las Juntas Arbitrales y Tribunales Provinciales por el Secretario, con el visado del Presidente, y en el Tribunal Central por el Jefe del Negociado, con el visado del Vocal Jefe de la Sección respectiva,

cuando se trate de asuntos que tengan en tramitación, y por el Secretario del Tribunal, con el visado del Presidente, en los demás casos.

Art. 75. Presentación, devolución y desglose de documentos.

1. Al presentar un documento podrán los interesados acompañarlo de una copia simple, debidamente reintegrada, para que la Secretaría, previo cotejo, devuelva el original, salvo que, por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima, se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva de la reclamación.

2. Si se tratara del documento acreditativo de la representación o poder, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento.

3. Una vez terminada en todas sus instancias la reclamación económico-administrativo, los interesados podrán pedir el desglose y devolución de los documentos de prueba por ellos presentados, lo que se acordará, respectivamente, por los Presidentes de las Juntas Arbitrales y de los Tribunales Provinciales y por los Vocales Jefes de Sección en el Tribunal Central, y se practicará dejando nota o certificación del documento, según proceda, a juicio de la autoridad que acuerde el desglose, en consideración de la trascendencia del documento en relación con la resolución dictada.

4. Todos los documentos devueltos lo serán bajo recibo, bien a los interesados, bien a sus representantes legales o apoderados.

CAPITULO VI

Recepción y registro de documentos

Art. 76. Oficina, horas y recibo de presentación de documentos.

1. Los escritos y documentos referentes a las reclamaciones económico-administrativas se presentarán, a elección de los interesados, en alguna de las oficinas siguientes durante las horas en que, respectivamente, estén abiertas al público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66.

a) En el centro o dependencia que hubiera dictado el acto administrativo impugnado.

b) En la Junta Arbitral o Tribunal Económico-Administrativo que fuere competente para tramitar y decidir la reclamación.

c) En la Junta Arbitral o Tribunal Provincial que hubiere pronunciado el acuerdo o resolución objeto de recurso en vía económico-administrativa.

d) En las Delegaciones, Subdelegaciones u otras oficinas especiales de la Hacienda Pública, y, cuando éstas no existieran en la localidad, en la Recaudación de Hacienda respectiva.

e) En los Gobiernos Civiles.

f) En las oficinas de Correos, siempre que se presenten en sobre abierto para ser fechados y sellados por el funcionario de Correos antes de ser certificados, tal como regulan la Orden ministerial de 20 de octubre de 1958 y la Orden e Instrucciones de 28 de octubre de 1958 o las que se dicten en lo sucesivo.

2. Se entenderá que los escritos y documentos han tenido entrada en el órgano de la jurisdicción económico-administrativa competente en la fecha en que fueran entregados en cualquiera de las oficinas a que se refiere el párrafo anterior.

3. No será necesario acompañar escrito de presentación ni que se dicte oficio de remisión para que se cursen los escritos, cualquiera que sea el centro o dependencia en que se presenten.

4. De la presentación de los escritos y documentos podrán los interesados exigir el correspondiente recibo que expresa la materia objeto de aquéllos, el número de entrada en el registro de la oficina de presentación y la fecha de la misma, sustituyéndose el recibo, cuando así lo pida el presentador, por la fotocopia o copia simple del escrito o documento que acompaña, fechada y firmada o sellada por el funcionario a quien se entregue. Respecto al recibo de presentación en las oficinas de Correos, se estará a sus peculiares normas legales en vigor.

Art. 77. Registro en cada Tribunal.

1. En cada Tribunal Económico-Administrativo se llevará un registro general único, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito, documento, comunicación u oficio que sea presentado o que se reciba en el Tribunal; de los proveídos de oficio que hayan de iniciar el procedimiento, cuando así lo acordase el órgano competente, y de los escritos, documentos, comunicaciones u oficios que se remitan o salgan del Tribunal.

2. En la anotación del registro constará, respecto de cada documento, un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de presentación, nombre del interesado u oficina remitente y dependencia a la que se envía, sin que deba consignarse referencia o extracto del contenido de aquéllos.

3. En los documentos que entren en el Tribunal con el sello correspondiente se anotará por el encargado del registro la fecha en que se reciban y el número con que sean relacionadas en el libro correspondiente.

4. En los documentos que salgan del Tribunal con el sello respectivo se hará constar su pertinente fecha de salida.

5. En el mismo día en que se practique el asiento de entrada en el registro general se remitirá mediante índice duplicado el escrito, comunicación u oficio a la Sección o Servicio del Tribunal a que corresponda. Un ejemplar del índice se devolverá firmado como acuse de recibo.

6. Sin perjuicio de la unidad del registro general, por las Secretarías de las Juntas arbitrales y de los Tribunales Provinciales y por las Secciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, se llevarán los ficheros y libros auxiliares que sean convenientes, y, entre éstos, un libro especial de reclamaciones. En este libro se destinará un folio a cada reclamación, en el que se escribirá toda la tramitación de cada expediente, haciendo mención del domicilio del o de los interesados y de los cambios que se produzcan, y tomándose nota, con la debida separación, en el plazo máximo de veinticuatro horas siguientes a su recibo, de todas las exposiciones, instancias, comunicaciones u oficios que se reciban en la Secretaría o Sección y que afecten a las correspondientes reclamaciones económico-administrativas.

C A P I T U L O . V

Tramitación

Art. 78. Impulso de oficio. Estados mensuales de reclamaciones.

1. El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites por los Presidentes de las Juntas Arbitrales, los Vocales secretarios de los Tribunales Provinciales y el Vocal Jefe de la Sección correspondiente del Tribunal Central.

2. Los Presidentes de los Tribunales inspeccionarán el despacho de los asuntos.

3. En los quince primeros días de cada mes la Secretarías de los Tribunales Central y Provinciales elevarán al Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central un estado demostrativo de las reclamaciones ingresadas, despachadas y pendientes del mes anterior, con expresión de los que lleven más de seis meses de tramitación y la causa de tal demora. A la vista de estos datos adoptará o promoverá medidas adecuadas para la normalización del servicio.

Art. 79. Medidas contra el retraso.

Los funcionarios que tuvieren a su cargo la tramitación de las reclamaciones serán responsables de su desarrollo normal y adoptarán las medidas oportunas para que no sufra retraso, proponiendo lo conveniente para eliminar toda anormalidad en la tramitación de expediente y en el despacho con el público.

Art. 80. Orden de antigüedad para el despacho. Excepciones.

1. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de su incoación para los de homogénea naturaleza, salvo que por el Presidente de las Juntas Arbitrales, el Secretario ponente de los Tribunales provinciales o el Vocal Jefe de la sección respectiva en el Tribunal Central se dé orden motivada y escrita en contrario.

2. La infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a responsabilidad administrativa del funcionario que la hubiese cometido.

Art. 81. Quejas contra defectos de tramitación.

1. En cualquier momento, los interesados podrán formular queja contra los defectos de tramitación, y, en especial, los que supongan paralizaciones evidentes, infracción de los plazos preceptivamente señalados u omisiones de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

2. La queja se sustanciará y resolverá por el Presidente del Tribunal Central cuando el presupuesto responsable de la infracción o falta sea un Vocal del mismo, un funcionario adscrito al Tribunal Central o el Presidente de un Tribunal provincial o Junta Arbitral. Si el presunto responsable fuere el Vocal secretario o un funcionario de un Tribunal provincial o Junta Arbitral, la queja se sustanciará y resolverá por el respectivo Presidente.

3. En el escrito de queja se expondrán de una manera precisa los hechos que la motiven y los preceptos legales o reglamentarios que se consideren infringidos. Con el escrito se acompañará copia simple del mismo.

4. Serán rechazados de plano los escritos de queja, mandando que se archiven, sin más trámites, en los casos siguientes:

1.º Si carecen de los requisitos formales expresados en el párrafo anterior.

2.º Si se trata de asuntos de previo pronunciamiento, respecto de los cuales puedan promoverse cuestiones incidentales.

3.º Cuando se formulen ante autoridad incompetente.

4.º Si se hubiere dictado resolución que ponga término a la instancia.

5.º Admitido a trámite el escrito de queja, en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya producido, formándose pieza separada, en la que se acordará remitir a informe, por plazo de diez días, del funcionario o funcionarios a cuya actuación se refiera la queja, a copia del escrito en que se formule ésta, debiendo unirse al informe, mediante certificaciones, cuando el expediente no pueda ponerse a la vista sin paralizar el curso de la reclamación principal, los documentos y particulares de las actuaciones de aquél que sean necesarios o convenientes para decidir la queja.

La resolución que se dicte se notificará al interesado reclamante en el plazo de un mes, a contar desde que se presentó el escrito de queja.

7. Si se declarase la procedencia de la queja por infracción de preceptos legales y motivos previstos en los números tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 105 del presente Reglamento, se dispondrá al mismo tiempo la anulación del trámite o trámites de que se trate, dejando a salvo la cuestión de fondo, que habrá de ser resuelta oportunamente.

8. La estimación de la queja podrá dar lugar, si hubiera razón para ello, a la incoación de expediente disciplinario contra el funcionario responsable de la infracción denunciada.

9. Contra la resolución que se dicte no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que se puedan reiterar los motivos de la queja al interponer los recursos que sean admitidos contra la resolución principal.

C A P I T U L O . VI

Suspensión del acto impugnado

Art. 82. No suspensión y efectos periciales.

1. La reclamación económico-administrativa no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, recargos y multas.

2. No obstante, no se procederá a la distribución de las multas ni a la entrega a los participes de las respectivas participaciones que en ellas les correspondan mientras no sean firmes y ejecutorias las resoluciones en virtud de las cuales hayan sido impuestas, bien por haber transcurrido los plazos establecidos para recurrir contra ellas en vía contencioso-administrativa o bien por haber sido absuelta la Administración, caso de haberse deducido demanda contra la misma ante dicha jurisdicción.

3. No se detendrá la sustanciación de las reclamaciones en cualquier instancia por la falta de pago de las cantidades liquidadas y contraídas por los expresados conceptos.

Art. 83. Suspensión y caución.

1. Los órganos competentes para conocer las reclamaciones podrán acordar, a instancia del interesado, que se suspenda la ejecución del acto administrativo impugnado mientras dure la total sustanciación del procedimiento económico-administrativo, exigiendo en todo caso la constitución de garantía.

2. En todo caso si la reclamación no afecta a la totalidad de la cifra liquidada la suspensión sólo se referirá a la diferencia que sea objeto de impugnación.

3. La solicitud de suspensión deberá formularse en el plazo establecido para interponer las reclamaciones con arreglo al artículo 94 de este Reglamento, pudiendo hacerse en el mismo escrito que la reclamación o por separado.

4. Acordada la suspensión, se mantendrá durante la tramitación de la segunda instancia.

5. La caución consistirá:

a) En un depósito en dinero efectivo o en valores públicos o equiparados a éstos en la Caja General o sus sucursales o, en su caso, en la Corporación local interesada.

b) En una fianza solidaria, prestada por un Banco inscrito en la Comisaría de la Banca Privada.

6. La caución alcanzará a cubrir el importe del principal, más el interés legal, cuando no se hubiere decretado el apartamiento. En otro caso se observarán las prescripciones del Estatuto de Recaudación.

7. La solicitud de suspensión se presentará en ejemplar duplicado, uno de los cuales se entregará al peticionario después de efectuado su registro para que pueda acreditar ante

el órgano administrativo de gestión correspondiente el haber interpuesto la reclamación y formulado la petición de que se suspenda la ejecución del acto administrativo.

8. Por el hecho de presentar la solicitud de suspensión se entenderá acordada ésta con carácter preventivo hasta que el órgano competente resuelva sobre su concesión o denegación; acuerdo que deberá adoptar en el plazo de los diez días siguientes a aquél en que tenga entrada en el Registro el expediente administrativo en el que se dictó el acto impugnado.

9. Notificado el acuerdo que recaiga sobre la solicitud de suspensión, si fuera favorable al pedimento del reclamante deberá éste constituir la garantía ofrecida en el plazo de los diez días siguientes al de la fecha en que fué notificado, presentando seguidamente la documentación acreditativa del cumplimiento de tal diligencia.

10. Si se denegase la suspensión, o levantada ésta al término del recurso, el interesado podrá ingresar la cuota liquidada, sin recargos, en un plazo igual al que, en la fecha de interponer la reclamación, faltare, en su caso, por transcurrir del período voluntario.

11. En ambos casos el órgano que hubiera acordado o denegado la suspensión lo comunicará al órgano administrativo de gestión para que entienda confirmada la suspensión de ejecución del acto administrativo impugnado o pueda proceder al cobro del mismo.

CAPITULO VII

Comunicaciones y notificaciones

Art. 84. Notificaciones correctas y defectuosas.

1. Todos los actos que afecten directamente a los interesados o pongan término en cualquier instancia a una reclamación económico-administrativa serán notificados a aquéllos en el plazo máximo de diez días, a partir de su fecha.

2. La notificación deberá practicarse mediante entrega de copia íntegra del acto de que se trate.

3. Deberá expresarse, además, si el acto notificado es o no definitivo en vía económico-administrativa, y, en su caso, los recursos que contra el mismo procedan, órgano ante el que habrán de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

4. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto, sin embargo, a partir de la fecha en que se haga expresa manifestación en tal sentido por el interesado o se interponga el recurso pertinente.

5. Asimismo surtirán efecto, por el transcurso de seis meses, las notificaciones practicadas personalmente al interesado que, conteniendo el texto íntegro del acto o resolución, hubieran omitido otro requisito, salvo que por el interesado se hiciera protesta formal, dentro de dicho plazo, en solicitud de que se rectifique la deficiencia.

Art. 85. Citaciones.

1. Las citaciones expresarán:

1º El Tribunal o la autoridad que hubiere dictado la providencia, la fecha de ésta y el asunto en que haya recaído.

2º El nombre, apellidos y domicilio de la persona a quien se haga.

3º El objeto de la misma y el órgano que la hubiese acordado.

4º El sitio, día y hora en que deba comparecer el citado.

5º La prevención de que si no compareciese le pararía el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

2. Cuando deba ser obligatoria la comparecencia se le advertirá sobre ello, y si por no haber comparecido fuere requerida segunda citación, se le prevendrá en ésta que si no comparece o acredita justa causa que lo impida se promoverá lo que sea procedente por desobediencia a la autoridad.

Art. 86. Emplazamiento.

El emplazamiento contendrá los requisitos primero, segundo, tercero y quinto del párrafo primero del artículo anterior y expresará, además, el plazo dentro del cual deba comparecer o actuar el emplazado y el Tribunal o autoridad ante quien haya de verificarlo.

Art. 87. Requerimiento.

El requerimiento se hará notificando al requerido la providencia en que se mande practicar aquél, expresando el notificador en la diligencia haber hecho el requerimiento en ella ordenado.

Art. 88. Respuestas del interesado.

1. En las notificaciones, citaciones y emplazamientos no se admitirá ni consignará respuesta alguna del interesado, a

no ser que se hubiera mandado en la providencia que ordene su práctica.

2. En los requerimientos se admitirá la respuesta que diere el requerido, consignándola suadamente en la diligencia.

Art. 89. Forma de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.

Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos se realizarán en alguna de las formas siguientes, enumeradas por orden de prelación:

1º En las oficinas del órgano que haya dictado el acto correspondiente, si el interesado o su representante comparecen al efecto en dichas oficinas.

2º En el domicilio designado para notificaciones, conforme al artículo 56 de este Reglamento.

3º En el domicilio del interesado, de su representante legal o de su apoderado, que de otro modo constare en el expediente o fuera conocido.

4º Por medio de anuncios, durante diez días consecutivos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del interesado, cuando éste sea desconocido o no se sepa su domicilio, por haber dejado el que conste en el expediente o se ignore su paradero por cualquier motivo.

Art. 90. La diligencia en las oficinas del órgano.

En los supuestos del número 1 del artículo anterior se practicarán las diligencias por el Oficial o Auxiliar de la Sección o Secretaría que corresponda, mediante la entrega el compareciente de copia literal autorizada del acto de que se trate.

Art. 91. La diligencia por correo y por agente notificador.

1. En los supuestos de los números segundo y tercero del artículo 89, la notificación o diligencia se practicarán por correo, remitiéndose al interesado, cuando no se utilice pliego certificado con acuse de recibo, además de la copia literal autorizada del acto de que se trate, un duplicado de la misma o una cédula de notificación, con el ruego de que sea devuelta dicha copia o cédula, fechada y firmada por el interesado, dentro de un plazo no superior a diez días.

2º Transcurrido un mes desde el envío por correo de los documentos a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado hubiere cumplimentado lo que en el mismo se dispone, se procederá a repetir la diligencia mediante agente notificador en la forma siguiente:

a) Cuando deba realizarse en la localidad donde radique el órgano que haya dictado el acto o resolución, la practicará un Oficial, Auxiliar o Subalterno de la Sección o Secretaría respectiva.

b) Si ha de practicarse fuera de dicha localidad se hará por mediación de la Secretaría del Tribunal que tenga su sede en la provincia donde tuviera su residencia el interesado, si ésta fuera en la capital, o, en otro caso, por mediación directa de la Alcaldía respectiva.

3º La práctica de las diligencias por agente notificador tendrá lugar mediante la entrega al interesado o persona designada para oír notificaciones, y en su defecto su pariente más cercano, persona que con ellos conviva, empleado o dependiente, criado o portero de la finca, siempre mayor de catorce años, que fuese hallado en el domicilio, la copia literal autorizada del acto correspondiente, consignándose en el duplicado o cédula que se acompañe la firma del agente notificador y de la persona con quien se entienda la diligencia, la fecha y el lugar de ésta y la identidad y relación con el interesado o, en su caso, de la persona hallada en el domicilio. Si la persona con quien se entienda la diligencia no pudiera o no quisiera firmar, lo harán dos testigos presenciales mayores de edad, o uno sólo si éste fuera agente de la autoridad.

Art. 92. La diligencia por anuncios.

En los supuestos del número 4 del artículo 89, el Alcalde deberá acusar recibo del anuncio en término de tercer día y devolverlo en plazo que no exceda de quince días desde su recibo, acompañando certificación en la que exprese haber estado expuesto al público durante el indicado plazo. Además, el anuncio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» cuando se trate de asunto que penda ante el Tribunal Central, y en el «Boletín Oficial» de la provincia cuando penda ante un Tribunal Provincial o Junta Arbitral.

Art. 93. Constancia en el expediente de la práctica de estas diligencias.

De la práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos y de su resultado se dejará constancia en el expediente mediante la oportuna diligencia, o bien mediante la incorporación al mismo del duplicado firmado por el interesado, o de la correspondiente cédula de notificación debidamente cumplimentada.

TITULO V

Procedimiento en única o primera instancia

CAPITULO PRIMERO

Iniciación

Art. 94. Fórmas de iniciación.

1. La reclamación económico-administrativa podrá iniciarse:

a) Mediante escrito en el que el interesado se limite a pedir que se tenga por interpuesta.

b) Formulando además las alegaciones que crea convenientes a su derecho con aportación de la prueba pertinente. En este caso se entenderá que renuncia al trámite de puesta de manifiesto para alegaciones y pruebas, salvo que expresamente solicite lo contrario.

2. El escrito habrá de presentarse en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al en que haya sido notificado el acto reclamado.

Art. 95. Reclamación del expediente.

1. Recibida que sea una reclamación en la Secretaría del correspondiente Tribunal Económico-Administrativo, dicha oficina reclamará en el siguiente día, inexcusablemente, del centro o dependencia a que corresponda, el expediente o las actuaciones que hubieran determinado el acto administrativo reclamado, los que deberán remitírlos al Tribunal en el plazo máximo de diez días, bajo la personal y directa responsabilidad del Jefe de la dependencia en que obrasen los antecedentes, o comunicar dentro del mismo plazo las causas que impidieren cumplimentar el servicio.

2. El expediente o las actuaciones de que se habla en el párrafo anterior comprenderán todos los antecedentes, declaraciones y documentos que se tuvieron en cuenta para dictar el acto administrativo reclamado.

3. Con el expediente se remitirá también el informe de la oficina de gestión, cuando sea preceptivo o, en general, cuando no consten expresamente en el expediente los motivos o fundamentos que determinaron el acto administrativo.

4. Si en el plazo señalado no se hubiera recibido el expediente, el Órgano competente, de oficio, lo reclamará nuevamente, con los apercibimientos legales, al Jefe aludido en el párrafo 1, y con la advertencia, si se trata de Corporación o Institución distinta de la Hacienda Pública, de que la reclamación podrá seguir a instancia del interesado, con los antecedentes que éste pueda aportar, y sin facultad de la Corporación o Institución de personarse en el procedimiento.

5. Si a pesar de este segundo requerimiento no se remitieran, se exigirán las responsabilidades que procedan, y si el reclamante lo solicita, seguirá el trámite y resolución del procedimiento con los antecedentes que aquél pueda aportar.

CAPITULO II

Instrucción

Art. 96. De oficio y a petición del interesado.

1. Los órganos económico-administrativos desarrollarán, de oficio o a petición del interesado, los actos de instrucción adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

En todo caso deberán efectuarse de oficio tales diligencias cuando el contenido de la resolución tenga relevancia inmediata para el interés público.

Art. 97. Escrito de alegaciones y documentos que se acompañan.

1. Una vez que se haya recibido en el correspondiente Tribunal el expediente o las actuaciones solicitadas del Centro o dependencia que dictó el acto administrativo, se pondrán de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubiesen renunciado a este trámite, por plazo común de quince días, durante el cual podrán examinarlo y tomar las notas precisas, debiendo presentar en dicho plazo el escrito de alegaciones, con aportación o proposición de las pruebas oportunas.

2. El escrito de alegaciones expresará concisamente: los antecedentes de hecho en que el interesado funde su derecho, los motivos que estime pertinentes para impugnar el acto administrativo o, en su caso, para pedir la confirmación del mismo y, concretamente la petición o peticiones que deduzca el interesado. Del escrito de alegaciones se acompañarán tan-

tas copias como interesados hayan comparecido por separado en la reclamación.

3. Se acompañarán también los documentos públicos y privados o dictámenes periciales que los interesados juzguen convenientes a la defensa de su derecho. Si no los tuvieran en su poder podrán solicitar la concesión de un plazo de quince días para conseguírlos y presentarlos, indicando al mismo tiempo, respecto a los documentos, el archivo, oficina, protocolo o persona que los posea. Este nuevo plazo de quince días será independiente del otorgado para la presentación del escrito de alegaciones y empezará a contarse a continuación de éste, estimándose automáticamente concedido si en término del tercer días no fuera denegada la petición. Los interesados podrán solicitar asimismo la intervención del Tribunal para la obtención de tales documentos cuando éstos no estuvieran a su disposición.

Art. 98. Petición de antecedentes.

1. Si en el trámite de puesta de manifiesto para alegaciones el interesado estimase que el expediente de gestión está incompleto por no contener la totalidad de las actuaciones practicadas, podrá solicitar del Tribunal que se reclamen los antecedentes omitidos. Tal petición habrá de formularse por escrito, dentro del mismo plazo de quince días fijado para aquel trámite, y dejará en suspenso el curso del mismo. Los Vocales Jefes de Sección, en el Tribunal Central, y los Secretarios en los Provinciales, resolverán, en el plazo máximo de tres días, acerca de la petición formulada.

2. Si denegaren la petición, se reanudará el plazo de alegaciones suspendido entre las fechas de petición y notificación del acuerdo denegatorio. Si, por el contrario, se reconociese que el expediente está incompleto, se interesará del Centro o dependencia el inmediato envío de las actuaciones que falten, conseguido lo cual se volverá a poner de manifiesto el expediente por un nuevo plazo de quince días.

Art. 99. Período, medios y carga de la prueba. Prueba acordada de oficio.

1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

2. Cuando el órgano competente no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, se acordará la apertura de un periodo de prueba por plazo de treinta días, e incumbirá al reclamante la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente administrativo.

3. También podrá acordarse de oficio la práctica de pruebas que se estimen necesarias para dictar resolución, y en estos casos, una vez que haya tenido lugar aquélla, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que, dentro de un plazo de diez días, aleguen lo que estimen procedente.

Art. 100. Notificación de lugar, fecha y hora de prueba. Asistencia de técnicos.

El órgano competente notificará a los interesados con antelación suficiente el lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas, con la advertencia, en su caso, de que pueden nombrar técnicos para que les asistan.

Art. 101. Gastos de la prueba.

1. En los casos en que a petición del interesado deban practicarse pruebas cuya realización implique gastos, el órgano competente podrá exigir su anticipo en forma que se garantice la fiscalización por parte de la Intervención del Estado, y a reserva de la liquidación definitiva una vez practicada la prueba.

2. La liquidación se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos.

Art. 102. Recurso contra la denegación de prueba.

Contra los acuerdos denegatorios de la admisión de pruebas propuestas por los interesados podrá recurrirse ante el respectivo órgano dentro del plazo improrrogable de diez días, contados desde el siguiente a la notificación de los acuerdos expresados. Contra la resolución que recalga no se dará recurso alguno, sin perjuicio de que pueda reiterarse tal petición o proposición de prueba en la segunda instancia, si hubiera lugar a ello.

Art. 103. Vista pública.

1. Los reclamantes podrán solicitar la celebración de vista pública por escrito firmado por Abogado, que deberá presentarse:

a) En los procedimientos en única instancia o primera instancia, en el mismo plazo de interposición de la reclamación si se renunciare al trámite de alegaciones, y en el de alegaciones, en otro caso.

b) En los procedimientos en segunda instancia, en el plazo de interposición del recurso de alzada.

2. El Tribunal, teniendo en cuenta la importancia de la reclamación y las demás circunstancias que concurran en el caso, concederá o denegará discrecionalmente y sin ulterior recurso dicha pretensión.

3. Se entenderá que el Tribunal deniega la pretensión cuando, sin proveer previamente sobre la celebración de la audiencia verbal, pronuncie fallo sobre la reclamación de que se trate.

4. El acto que acuerde la celebración de vista se notificará a los interesados.

5. A la vista pública asistirán los Abogados que designen los interesados, que informarán en derecho sobre sus pretensiones respectivas.

CAPITULO III

Terminación

SECCIÓN 1.^a—RESOLUCIÓN

Art. 104. Resolución inexcusable. Propuesta de modificación de disposiciones legales. Disconformidad sistemática con actos de gestión.

1. Tanto el Tribunal Económico-Administrativo Central como los provinciales no podrán abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento, ni aun a pretexto de duda racional ni deficiencia en los preceptos legales.

2. No obstante, una vez dictado acuerdo en el caso concreto objeto de reclamación, y sin que la resolución que se adopte modifique en nada aquél acuerdo, el Tribunal Económico-Administrativo Central podrá dirigirse al Ministro de Hacienda directamente, y los Tribunales Provinciales al Tribunal Central, poniendo las observaciones que estimen pertinentes para demostrar la conveniencia de la modificación de las disposiciones legales que consideren deficientes. Cuando dicha exposición se formule por los Tribunales Provinciales, el Tribunal Central resolverá discrecionalmente si debe o no cursarlas al Ministro, y en todo caso cursará recibo de la misma al Tribunal Provincial que la haya formulado.

3. A fin de que en ningún caso se rompa la unidad de criterio en la dirección de los asuntos económicos-administrativos en el momento de que la repetición del fallo del Tribunal Central acredite la existencia de disconformidad sistemática con las resoluciones de los Gestores, el Presidente de dicho Tribunal vendrá obligado a someter el caso al Ministro de Hacienda para que, con audiencia de la Dirección General respectiva, dicte la oportuna disposición de carácter general que marque la norma que deba seguirse.

Art. 105. Ponencia de resolución.

1. Ultimado el procedimiento, los Vocales Jefes de la Sección en el Tribunal Central y los Secretarios de los provinciales, así como los Presidentes en las Juntas Arbitrales, formularán una ponencia de resolución ajustada a lo que determine el artículo 107 del presente Reglamento.

2. De la citada propuesta se harán las copias necesarias para entregar a cada uno de los miembros del Tribunal con cinco días de antelación, al menos, al señalado para la sesión en que haya de deliberarse sobre la reclamación.

3. Durante dicho plazo permanecerá el expediente concluso en las Secretarías del Tribunal o Junta a disposición de los miembros que lo integran.

Art. 106. Petición de informes.

1. Los Tribunales podrán acordar antes de dictar resolución, que se oiga el dictamen de cualquier Organismo, Corporación Centro o dependencia oficial, los cuales habrán de emitirlo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que reciban la petición.

2. Los informes habrán de ser solicitados por el Presidente y deberán pedirse solamente en casos excepcionales y muy justificados.

3. Por lo general, no se remitirán los expedientes al Organismo del que se interese el informe, sino que se concretará en la forma que se estime más conveniente el extremo o extremos acerca de los que solicite el dictamen.

4. Si transcurrido el plazo de un mes no se hubiese recibido el informe interesado, se cursará el oportuno recordatorio, y al cumplirse el de dos meses desde el envío de la primera petición proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.

Art. 107. Contenido de las resoluciones.

Las resoluciones expresarán:

1. El lugar, fecha y órgano que las dicte; los nombres y domicilios de los interesados personados en el procedimiento, el carácter con que lo hayan efectuado y el objeto del expediente.

2. En párrafos separados, que empezarán con la palabra «Resultando», los hechos alegados y los que interese recoger del expediente, el contenido del acto administrativo reclamado y, en su caso, de la resolución recurrida y las pretensiones deducidas por los interesados.

3. También en párrafos separados, que empezarán por la palabra «Considerando», las razones y fundamentos de derecho del fallo que se dicte.

4. Finalmente, el fallo o parte dispositiva, en la que se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas el expediente suscite, hayan sido o no promovidas por aquéllos.

Art. 108. Incorporación al expediente y modificación.

1. La resolución será incorporada al expediente y se notificará a los interesados dentro del plazo de diez días, a contar desde su fecha, conforme se determina en los artículos siguientes.

2. Es los Tribunales Provinciales la Secretaría cuidará que se notifique la resolución y conservará en su poder todas las actuaciones hasta recibir el justificante de la notificación, que quedará incorporado al expediente.

Art. 109. Remisión a las Direcciones Generales de resoluciones estimatorias.

Cuando los Tribunales Provinciales o las Juntas Arbitrales dicten resoluciones, en única o primera instancia, por las que en todo o en parte se acceda a las pretensiones de los reclamantes o se modifique el acto administrativo reclamado, remitirán en el plazo de cinco días una copia de la resolución dictada a la Dirección General del ramo, a los efectos prevenidos en los artículos 128 y 134 de este Reglamento.

SECCIÓN 2.^a—DESISTIMIENTO Y RENUNCIA

Art. 110. Posibilidad y alcance.

1. Todo interesado en una reclamación económico-administrativa podrá desistir de su petición o instancia o renunciar a su derecho.

2. Si el escrito de interposición de la reclamación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectarán a aquellos que la hubieren formulado.

Art. 111. Modo de hacerse.

1. El desistimiento y la renuncia habrán de hacerse por escrito.

2. Cuando se efectúen valiéndose de apoderado, éste deberá tener acreditado o acompañar poder con facultades bastantes al efecto, y cuando no se cumpla este requisito el interesado deberá ratificar el desistimiento o la renuncia, mediante escrito o por comparecencia ante el funcionario que tenga a su cargo la tramitación de la reclamación, extendiéndose en el expediente, en este último caso, diligencia, que suscribirán el interesado y el funcionario.

Art. 112. Aceptación y efectos.

El órgano competente para resolver la reclamación económico-administrativa aceptará de plano la renuncia o el desistimiento debidamente formulado, y declarará concluso el procedimiento, salvo que se estuviese en cualquiera de los casos siguientes:

1.^º Que habiéndose personado en las actuaciones otros interesados instasen éstos su continuación en el plazo de diez días, desde que fueran notificados del desistimiento o renuncia.

2.^º Que el órgano estime que la Administración tiene interés en la continuación del procedimiento hasta su resolución.

SECCIÓN 3.^a—CADUCIDAD

Art. 113. Procede declararla.

Será declarada la caducidad de la instancia, salvo que el órgano competente estime que la Administración tiene interés en la continuación del procedimiento, en los casos siguientes:

1.^º Cuando por cualquier causa imputable el interesado se haya paralizado el procedimiento durante tres meses.

2.^º En los demás casos previstos expresamente en este Reglamento.

Art. 114. No procede declararla.

La declaración de la caducidad de la instancia no será procedente:

1.^º Si no constare en las actuaciones que el interesado fué debidamente requerido para la aportación de documento o cumplimiento de trámite legalmente indispensable para la continuación del procedimiento, con apercibimiento de que de no cumplirlo en el plazo correspondiente se declarará la caducidad de la instancia.

2.^º Si el interesado cumpliera el trámite o requisito o justificare las causas que se lo impidan antes de la declaración de caducidad de la instancia, aunque hubiera transcurrido el plazo legal para acordarla.

Art. 115. Denuncia de transcurso de plazos. Recurso contra el acuerdo de caducidad. Efectos de ésta.

1. El funcionario que tenga a su cargo la tramitación de la reclamación económico-administrativa dará cuenta sin demo-

ra al organo correspondiente de que han transcurrido los plazos señalados y que concurren las circunstancias necesarias para la declaración de caducidad de la instancia.

2. El acuerdo de caducidad de la instancia será recurrible en alzada si lo hubiera sido la resolución normal del procedimiento.

3. La caducidad de la instancia no producirá por si sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración; pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

CAPITULO IV

Ejecución

Art. 116. Momento y efectos ordinarios.

1. Una vez incorporado al expediente el justificante de la notificación de las resoluciones dictadas en única instancia, la Secretaría devolverá todas las actuaciones de gestión, con copia certificada de la resolución, a la dependencia de que procedan, la cual deberá acusar recibo de las mismas.

2. Si como consecuencia de la resolución algunos Organismos, centro o dependencia debiera rectificar el acto administrativo que fuera objeto de reclamación, lo verificarán dentro del plazo de quince días, dando cuenta al órgano que hubiera dictado la resolución del cumplimiento de ésta y de la notificación del nuevo acto administrativo consecuencia de la ejecución.

3. En la misma forma se procederá después de incorporarse al expediente el justificante de la notificación de las resoluciones dictadas en primera instancia, cuando sean firmes; pero si fuese objeto de impugnación se remitirán las actuaciones al órgano competente para conocer el recurso interpuesto.

Art. 117. Actos de ejecución. Recursos contra los mismos.

1. Los actos de ejecución de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior se ajustarán exactamente a los pronunciamientos de aquéllas, los cuales no podrán ser discutidos de nuevo.

2. Si el interesado considera que los actos de ejecución no se acomodan a lo resuelto, lo expondrá al Tribunal o Junta que conoció en primera o única instancia, para que éste adopte las medidas pertinentes en los cinco días siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente y sin que el tiempo invertido en este trámite se compute para los plazos de interposición, en su caso, de los recursos pertinentes.

3. Si el acto de ejecución plantease cuestiones no resueltas podrá impugnarse en vía económico-administrativa respecto de tales cuestiones nuevas o de su disconformidad con el fallo.

4. En la notificación de dichos actos, al tiempo que se instruya a los interesados en el recurso procedente, se les advertirá de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

Art. 118. Vigilancia del cumplimiento de las resoluciones.

1. Los Vocales Jefes de Sección del Tribunal Económico-Administrativo Central, los Secretarios de Tribunales Provinciales y los Presidentes de las Juntas Arbitrales vigilarán el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el órgano respectivo, adoptando por sí o proponiendo al Presidente, según proceda, las medidas pertinentes para remover los obstáculos que se opongan a su ejecución.

2. Si lo estimaran conveniente, exigirán que cada quince días se les comuniquen por la oficina o Tribunal correspondiente los trámites realizados hasta conseguir el total cumplimiento del fallo dictado.

CAPITULO V

Procedimientos especiales

SECCIÓN 1.^a — INCIDENTES

Art. 119. Incidentes admisibles.

1. Se considerarán como incidentales todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas en cualquiera de sus instancias y referían a la personalidad de los reclamantes o interesados, a la abstención y recusación de los componentes de los órganos competentes y para conocer de estas reclamaciones y de los funcionarios que intervienen en su tramitación, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33; a la admisión de las reclamaciones y de los recursos pertinentes, a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase, a la admisión o denegación de pruebas y, en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo del asunto reclamado, se relacionan con él o con la validez del procedimiento, siempre que la resolución de dichas cuestiones sea requisito previo y nece-

sario para la tramitación de las reclamaciones y no pueda, por tanto, aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.

2. Se rechazarán de plano los incidentes cuando no se hallen comprendidos en ninguno de los casos determinados en el párrafo anterior, sin perjuicio de que pueda plantearse de nuevo la cuestión al recurrirse en alzada contra el acuerdo que ponga término a la instancia.

Art. 120. Tramitación del incidente.

1. Admitido el planteamiento de una cuestión incidental, se suspenderá la tramitación de la reclamación hasta la resolución de incidente.

2. La tramitación del incidente se acomodará al mismo procedimiento previsto para las reclamaciones, sin otra diferencia que la reducción de todos los plazos a la mitad de su duración.

Art. 121. Fallecimiento de interesado.

1. Si el órgano que estuviere conociendo de una reclamación tuviere noticia del fallecimiento del interesado que la promovió acordará suspender la tramitación y llamar a sus causahabientes, en la forma prevista en el artículo 89, para que comparezcan en sustitución del fallecido, dentro de un plazo que no exceda de un mes, advirtiéndoles que de no hacerlo se tendrá por caducada la reclamación y por concluso el expediente, a menos que la Administración tuviere interés en que prosiga.

2. Si al fallecer el reclamante se hubiere personado otro interesado en sustitución de aquél se llamará también a los causahabientes del finado, en la forma prevista en el párrafo anterior, pero no se interrumpirá la tramitación, salvo en aquellos casos excepcionales en que por hallarse propuesta una prueba importante o por cualquier otra causa justificada se estime conveniente.

3. El tiempo que dure la suspensión a que se refieren los dos párrafos anteriores no se tendrá en cuenta a efectos de lo dispuesto en el artículo 72 de este Reglamento.

SECCIÓN 2.^a — PROCEDIMIENTO EN LAS JUNTAS ARBITRALES

Art. 122. Remisión a las Ordenanzas de la Renta de Aduanas. Supletorio este título 6.^o en lo relativo a Tribunales provinciales.

Las Juntas arbitrales, en cuanto se refieran a la tramitación, vista y resolución de las reclamaciones económico-administrativas de que conozcan, aplicarán el procedimiento regulado por las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, y en lo no previsto, el que se señala en este título para los Tribunales provinciales.

SECCIÓN 3.^a — CONDONACIÓN DE MULTAS

Art. 123. Órganos competentes Compatibilidad con otras condonaciones.

1. Los Tribunales Económico-Administrativos resolverán las peticiones de condonación de las multas y sanciones impuestas a los contribuyentes por incumplimiento de sus deberes fiscales.

2. En cuanto a condonación de multas impuestas por hechos constitutivos de infracción en materia de contrabando y defraudación se estará a lo dispuesto en las disposiciones especiales por que se rige.

3. Son competentes para resolver las peticiones de condonación:

a) Los Tribunales Económico-Administrativos provinciales cuando la multa no exceda de 80.000 pesetas y hubiera sido impuesta por un Organismo o autoridad provincial de la Hacienda Pública.

b) El Tribunal Económico-Administrativo Central cuando la multa haya sido impuesta por una autoridad u Organismo de la Administración Central del Ministerio de Hacienda, cualquiera que sea su cuantía, o cuando la multa excede de 80.000 pesetas y hubiera sido impuesta por un Organismo o autoridad provincial.

4. La condonación que este artículo regula es compatible con las condonaciones automáticas que en determinados casos y circunstancias concedan otros preceptos de la legislación de Hacienda.

5. La tramitación de los expedientes de condonación corresponderá a los Vocales de Sección del Tribunal Central y a los Secretarios en los Tribunales provinciales.

Art. 124. Parte no condonable.

En ningún caso podrá ser objeto de condonación la parte de multa que corresponda, con arreglo a las Leyes y Reglamentos, a los Inspectores, participes o denunciantes, sean éstos o no empleados públicos.

Art. 125. Plazo y renuncia a ulterior recurso.

1. Las peticiones de condonación habrán de presentarse

dentro del plazo improrrogable de los quince días siguientes a la notificación del acto que hubiera impuesto la multa o sanción en cualquier instancia dentro de la vía administrativa.

2. Cuando dicho acto no agotase la vía administrativa el interesado en el mismo escrito deberá renunciar expresamente a todo ulterior recurso, y en cualquier caso al contencioso-administrativo.

3. A los efectos de la formulación expresa de esta renuncia se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 111 de este Reglamento.

Art. 126. Tramitación de las peticiones.

1. Las peticiones de condonación serán tramitadas y resueltas en la forma prevista para las reclamaciones económico-administrativas.

2. La dependencia u oficina que hubiere impuesto la multa o sanción al remitir el expediente deberá emitir, en todo caso, informe en el que haga constar la razón de su imposición, las circunstancias que concurren en el peticionario en sus relaciones con la Administración y si estima aconsejable o no que se acceda a lo solicitado.

3. Contra las resoluciones que se dicten en materia de condonación de multas o sanciones no se dará recurso alguno.

TITULO IV

Recursos

CAPITULO PRIMERO

Recurso de alzada

Art. 127. Resoluciones recurribles.

1. Las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos provinciales y Juntas Arbitrales sobre el fondo del asunto, así como las de declaración de competencia, las de trámite que decidan directa o indirectamente aquél de modo que pongan término a la reclamación, hagan imposible o suspenda su continuación, serán susceptibles de recurso de alzada, excepto en los asuntos siguientes:

a) Los de cuantía inferior a 80.000 pesetas.

b) Los correspondientes a la Administración local.

2. Contra las resoluciones de cuestiones incidentales, excepto los que se refieran a la prueba, que pongan fin a reclamaciones susceptibles de alzada, con arreglo al párrafo anterior, podrán igualmente recurrirse en alzada.

Las resoluciones del Tribunal Central o del Ministro pondrán término a la vía administrativa.

Art. 128. Legitimación para recurrir.

Estarán legitimados para recurrir en alzada los interesados, los Directores generales del Ministerio de Hacienda respecto de las materias cuya gestión les corresponde, los Vocales Interventores de los Tribunales Económico-Administrativos y los segundos Jefes de las Aduanas respecto de las Juntas Arbitrales.

Art. 129. Plazo del recurso de alzada.

1. El recurso de alzada se interpondrá al plazo improrrogable de quince días.

2. Este plazo improrrogable será de ocho días para el recurso contra resoluciones de incidentes.

Art. 130. Remisión y reclamación del expediente. Traslado del recurso.

1. Si el escrito de interposición del recurso de alzada dirigido al Tribunal Central se presentara en la Secretaría del Tribunal provincial o Junta Arbitral que dictó la resolución de primera instancia, vendrá obligada dicha Secretaría a elevarlo, en unión de los expedientes de gestión y de reclamación, al expuesto Tribunal Central dentro de los tres días siguientes al de su presentación, salvo lo que se establece en el párrafo 3 de este artículo.

2. Cuando el recurso se interponga directamente ante el Tribunal Central o éste lo reciba a través de otras autoridades o de los servicios de Correos, el Secretario, dentro de un plazo de ocho días, reclamará los expedientes, que serán remitidos por el Tribunal provincial o Junta Arbitral en los tres días siguientes a la recepción del oficio. Cuando concurren las circunstancias a que se refiere el párrafo siguiente el Secretario del Tribunal Central habrá de remitir al órgano inferior respectivo el escrito de interposición del recurso, a fin de que se dé vista al mismo, en unión de los expedientes, a las otras partes interesadas.

3. Cuando se interponga recurso de alzada en expediente en que hayan comparecido más interesados que el recurrente, el Secretario del Tribunal o Junta que hubiere dictado la resolución de primera instancia dará traslado del recurso a todos los interesados, por plazo común de quince días, para que puedan alegar lo que estimen procedente, y elevará al Tribunal

Central los expedientes de gestión y de reclamación, con los escritos formulados, dentro del plazo de tres días.

4. La remisión de los expedientes se hará siempre con oficio duplicado, uno de cuyos ejemplares se unirá a aquéllos y el otro se enviará en sobre aparte y por distinto correo.

Art. 131. Escrito de interposición y documentos que pueden acompañarle.

1. En el escrito de interposición de la alzada deberá exponer el recurrente los motivos en que se funde y podrá acompañar los documentos que estime pertinentes, sin que en la segunda instancia sea procedente la puesta de manifiesto del expediente para alegaciones, salvo en los casos previstos en el párrafo 3 del artículo anterior, y en el párrafo 2 del artículo siguiente.

2. Después de la presentación de este escrito, no se admitirá documento alguno, y el Tribunal mandará devolver de oficio los que se presenten sin ulterior recurso.

Art. 132. Recibimiento a prueba en segunda instancia.

1. Sólo podrá otorgarse, a petición del interesado, el recibimiento a prueba en la segunda instancia, cuando:

1.º Se hubiese denegado por el Tribunal Provincial o Junta arbitral y fuese procedente su admisión.

2.º Por cualquier causa no imputable al que solicite la prueba no hubiera podido practicarse en la primera instancia toda o parte de la que se hubiere propuesto.

3.º Haya ocurrido algún hecho nuevo de influencia en la decisión del expediente con posterioridad al plazo concedido para el escrito de alegaciones.

4.º Despues de dicho plazo, hubiera llegado a conocimiento del interesado algún hecho ignorado por él y también de influencia notoria.

5.º Cuando se dé alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 46, en sus párrafos 1 y 3, y 99, párrafos 2 y 3.

2. Los órganos competentes podrán, en todo caso, acordar que se practiquen las pruebas que juzguen necesarias para la acertada resolución del asunto. Cuando ejerciten tal facultad deberán poner de manifiesto las actuaciones a los interesados para que en un plazo de ocho días aleguen lo que estimen procedente.

Art. 133. Tramitación y resolución en segunda instancia.

La tramitación y resolución de las reclamaciones en la segunda instancia se ajustará a lo establecido para la única o primera en cuanto no esté modificado por las disposiciones contenidas en este título.

Art. 134. Recurso extraordinario de alzada para la uniformación de criterio.

1. Las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativo provinciales y de las Juntas Arbitrales que no sean susceptibles de recurso de alzada ordinario podrán, sin embargo, ser impugnadas por los Directores generales del Ministerio de Hacienda en las materias de su competencia, mediante recurso de alzada extraordinario, cuando estimen gravemente dañosa y errónea la resolución dictada.

2. Este recurso habrá de interponerse en el plazo de tres meses, a contar desde la notificación del fallo.

3. El Tribunal Central interesará del provincial o de la Junta Arbitral que hubiere dictado la resolución apelada el envío de los expedientes de gestión y de reclamación.

4. Una vez recibidos se procederá, por el Secretario del Tribunal Central a remitirlos a la Dirección General correspondiente, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de su recibo, formulen y remitan, con los expedientes mencionados, el oportuno escrito de alegación con tantas copias como interesados hubieran comparecido en las actuaciones.

5. Recibido el escrito de alegación se dará traslado de la copia a los interesados para que aleguen lo que estimen pertinente en defensa de su derecho, dentro del plazo común de quince días, a contar desde la fecha en que se ha recibido el emplazamiento.

6. Si el Director general dejare transcurrir el plazo de alegaciones y la prórroga, en su caso, sin presentar el correspondiente escrito se tendrá por interpuesta la apelación, declarándolo así el Tribunal.

7. La resolución que se dicte respetará la situación jurídica particular derivada de la resolución que se recurra y unificará el criterio.

Art. 135. Sanción por temeridad o mala fe en el recurso totalmente desestimado.

1. En la segunda instancia el Tribunal Central, si desestimare la totalidad de las pretensiones del reclamante y apreciare, además, temeridad o mala fe en las mismas, podrá imponerle como sanción el pago de una cantidad que no exceda del 10 por 100 de la cuantía del asunto o que no exceda de 10.000 pesetas, si la cuantía fuera inestimable.

2. La cuantía de la sanción, dentro de los límites expresados será fijada discrecionalmente y cifrada por el Tribunal Central en cada caso.

3. Hecha firme la resolución en que se imponga la sanción, el Secretario del Tribunal Central procederá a requerir el pago al interesado, que deberá efectuarlo en el plazo de quince días.

4. El importe de la sanción se satisfará mediante papel de pagos al Estado en la forma reglamentariamente dispuesta, procediéndose a su cobro por la vía del apremio.

CAPITULO II

Recurso de revisión

Art. 136. Motivos del recurso.

1. Los titulares de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo en el asunto, o la representación del Estado, podrán interponer recurso extraordinario revisión contra los actos de gestión enumerados en el artículo primero y contra las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas firmes cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.^a Que se hubiese dictado con evidente y manifiesto error de hecho que afecte a la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulte plenamente demostrado de la prueba documental unida al expediente que haya servido de base para dictar aquéllos.

2.^a Que, después de adoptado el acuerdo o resolución aparezcan documentos decisivos, siempre que tales documentos hubiesen permanecido ignorados por fuerza mayor o por obra de la parte favorecida por el acto o resolución.

3.^a Que el acto de gestión o de resolución jurisdiccional hubiera recaído en virtud de documento que al tiempo de adoptarse aquéllo ignorase alguna de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos en sentencia judicial firme, o cuya falsedad se reconociere o declarase después.

4.^a Que habiéndose adoptado el acuerdo o resolución en virtud de prueba testifical fuesen los testigos condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvieron a aquéllos de fundamento, en virtud de sentencia firme del Tribunal competente.

5.^a Que el acto o la resolución se hubiesen dictado con prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y se haya declarado así por sentencia judicial firme.

2. Serán competentes para conocer el recurso extraordinario de revisión:

a) El Ministro de Hacienda, cuando él hubiese dictado el acto recurrido.

b) El Tribunal Económico-Administrativo Central en los demás casos.

Art. 137. Plazo de interposición.

1. El plazo para interponer el recurso extraordinario de revisión en los casos a que se refiere la causa primera del artículo anterior será el de cuatro años, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto o resolución que se impugne.

2. En los demás casos el plazo será de tres meses, contados desde el día en que hubiesen sido descubiertos los documentos ignorados o desde la fecha en que se hubiera hecho firme la sentencia que declare la falsedad de los documentos o del testimonio o el delito en virtud del cual se hubiera dictado el acto o resolución objeto del recurso.

Art. 138. No suspensión del acto recurrido y trámites del recurso.

1. La interposición del recurso extraordinario de revisión no suspenderá en ningún caso la ejecución del acto o resolución contra el que se dirija.

2. La tramitación de dicho recurso se ajustará a lo establecido para las reclamaciones en única instancia.

Art. 139. Estimación del recurso. Efectos, sanción al recurrente temerario o malicioso.

1. Si el Tribunal Central estimase procedente el recurso se limitará a declarar la nulidad o acordar la anulación en todo o en parte del acto o resolución impugnado, devolviéndose el expediente, con copia certificada de la resolución para que se practiquen de oficio las diligencias que procedan.

2. En todo caso habrán de servir de base en los nuevos actos de gestión o reclamaciones económico-administrativas las

declaraciones que se hubieren hecho en la resolución del recurso extraordinario de revisión, las cuales no podrán ya ser discutidas.

3. Contra la resolución que se dicte en el recurso de revisión no se dará ningún otro en vía administrativa.

4. Cuando el Tribunal Central desestime el recurso y apreciare que hubo temeridad o mala fe por el recurrente al promoverlo, podrá imponerle hasta el doble de la sanción señalada en el artículo 135 de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Este Reglamento comenzará a regir el día primero de enero de mil novecientos sesenta.

Segunda.—Quedan derogadas, en cuanto se refiere al conocimiento, tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas, el Real Decreto-ley de 16 de junio de 1924, el Reglamento de 29 de julio de 1924, la Ley de 9 de mayo de 1950 y demás preceptos legales vigentes hasta ahora en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos de gestión dictados con anterioridad a primero de enero de mil novecientos sesenta se tramitarán y resolvérán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

2. Los recursos de alzada y de revisión que se interpongan contra actos o resoluciones dictados a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta se regirán íntegramente por el presente Reglamento.

• • •

DECRETO 2084/1959, de 26 de noviembre, sobre supresión de Organismos de intervención económica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y en uso de las atribuciones que en el mismo se conceden al Gobierno, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprimen los siguientes organismos: Servicio del Esparto, Comisión Técnica para la importación de cueros vacunos y equinos y Comisión Técnica para la importación de materias curtientes vegetales, minerales y sintéticas.

Artículo segundo.—La supresión de los organismos enumerados en el artículo anterior se regirá por lo preceptuado en el Decreto de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

A la publicación del presente Decreto, tanto los Organismos y Fondos que por él se suprimen como los comprendidos en los Decretos de doce de septiembre y quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ingresarán en la cuenta titulada «Remanente de Organismos disueltos» las cantidades de metálico que tengan en sus cajas. Las instituciones bancarias transferirán a dicha cuenta los saldos de cuentas corrientes que en ellas puedan existir a disposición de todos los suprimidos. La Comisión Liquidadora de Organismos hará a cada uno de los Organismos y Fondos referidos la provisión del numerario correspondiente en cada caso, para atender al cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a su supresión; así como para cuantos compromisos de pago surjan de su liquidación.

Artículo tercero.—Quedan suprimidos los cánones, derechos y exacciones que los Organismos enumerados en el artículo primero venían percibiendo.

Artículo cuarto.—Las funciones del Servicio del Esparto compatibles con la ordenación económica establecida en el Decreto-ley de veintiuno de julio último podrán ser atribuidas por Orden del Ministerio de Agricultura a la Secretaría General Técnica del Departamento o a la Dirección General de Montes.

Artículo quinto.—Queda derogado el Decreto de dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, creador del Servicio del Esparto, y los artículos quinto y noveno de la Orden de la Presidencia del Gobierno de doce de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, que crearon las Comisiones Técnicas citadas en el artículo primero, y demás disposiciones complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 27 de noviembre de 1959 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo.

Excelentísimos señores:

A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte se acuerda para el mes de diciembre próximo lo siguiente para el cálculo de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.^o Conforme con el artículo 2.^o de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero, «Urgentes» (apartado -a) y «Preferentes» (apartado -c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 26 de junio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 155, de 30 de junio de 1959) con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 28 de julio, 27 de agosto, 28 de septiembre y 23 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» números 180, 207, 235 y 261, de fechas 29 de julio, 29 de agosto y 1 y 31 de octubre de 1959), y las que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

En Pequeña Velocidad

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de diciembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. . . .

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de 5 de marzo de 1959 del Patrimonio Forestal del Estado.

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la representación local del Patrimonio Forestal del Estado y su personal fijo, no funcionario, afectados por las normas de trabajo aprobadas por Orden de 19 de abril de 1958 y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo del mismo año; y

Resultando que con fecha 16 de marzo corriente fué remitido a esta Dirección General el texto del Convenio mencionado, que fué suscrito el día 5 del mismo mes y año, por parte del Patrimonio Forestal del Estado, por don José Luque Vieira de Abreu, don Mariano Jaquiot Uzurriaga, don Buenaventura Orensan Martín, don Vicente Reus Cid, don Francisco Carceller Tallada y don Ignacio Casado Cepeda; y en representación del Grupo Nacional Social, Subgrupo de Montes, del personal no funcionario del Patrimonio Forestal del Estado, don Alejandro Llorente Mazón y don Luis Botello Díaz, por el personal administrativo y subalterno; don Jesús Moya Andrinal, por el Grupo Técnico; don Antonio Trueba Maza, Especialista de Minas; don Cándido Ugalde Leiva y don Manuel Mera Hurtado, Especialistas del Grupo de Guardería; bajo la presidencia de don Jesús Martínez Correcher y Solaz, y asistiendo como Secretario don Luis Maqueda Reffa;

Resultando que el citado Convenio ha sido remitido a esta Dirección General con escrito del señor Secretario general de la Organización Sindical de fecha 14 de marzo de 1959, acompañándose el preceptivo informe del Jefe Nacional del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho de fecha 10 del citado mes;

Resultando que con fecha 28 de marzo pasado se ha dictado resolución por este Centro directivo aprobando el citado Convenio, que se notificó al Secretario general de la Organización Sindical, quien a su vez ha procedido a notificarlo a las partes interesadas en 2 de abril siguiente, por conducto del Sindicato de la Madera y Corcho;

Resultando que en escrito de 17 del mes de abril la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial comunica que no ha tenido lugar todavía la aprobación del Ministerio de Agricultura;

Resultando que por escrito de 6 de julio actual del excelentísimo señor Ministro de Agricultura se participa a este Ministerio que con fecha 9 de junio pasado el Ministerio de Agricultura ha concedido su aprobación definitiva al proyecto de Convenio Colectivo Sindical que afecta al personal fijo, no funcionario del Patrimonio Forestal del Estado, al que se refieren las normas de trabajo de 19 de abril de 1958;

Considerando que esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que si bien en el Convenio Colectivo a que se refiere la presente resolución no figura la cláusula especial que determina el artículo quinto de la Orden de 24 de enero de 1959, que modificó el Reglamento de 22 de julio de 1958, esta circunstancia ha de entenderse subsanada en atención al informe del Jefe Nacional del Sindicato de la Madera y Corcho y del oficio de remisión del Convenio suscrito por el señor Secretario general de la Organización Sindical, en cuyos documentos se hace constar que el Convenio de que se trata no puede producir efectos en los precios dadas las características especiales de la Entidad patronal y la función que ésta desarrolla, que evidencia la imposibilidad de la repercusión que se alude, por lo cual se entiende no puede apreciarse como obstáculo la carencia de este requisito para la aprobación del mismo;

Considerando que el Convenio acordado con fecha 5 de marzo de 1959 entre el Patrimonio Forestal del Estado y su personal fijo no funcionario, afectado por las normas de trabajo de 19 de abril de 1958 se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación sin ulteriores modificaciones, ya que no se ha interpuesto recurso contra la resolución aprobatoria y con advertencia de que contra la presente no cabe recurso en la vía gubernativa;

Considerando que habiéndose notificado dentro de los términos reglamentarios la aprobación del Convenio a la autoridad sindical, y a las partes, habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se haya interpuesto recurso, y concedido su aprobación definitiva por el Ministerio de Agricultura, es firme la resolución aprobatoria, por lo que procede la publicación del Convenio Colectivo Sindical en el «Boletín Oficial del Estado» por afectar a varias provincias, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Patrimonio Forestal del Estado, con la advertencia de que el presente Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en su cláusula 10, en relación con la disposición adicional de las normas de trabajo, aprobada por la Dirección General de Trabajo en Resolución de 19 de abril de 1958 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo, dejará de aplicarse, cuando se publique el Estatuto General de Personal de los Organismos Autónomos, al personal comprendido en el mismo, sin que en dicho caso puedan alegarse las condiciones de trabajo de este Convenio como condiciones más beneficiosas que hayan de respetarse obligatoriamente.

Todo ello de acuerdo igualmente con el párrafo segundo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 82 de la misma Ley.

Segundo.—Contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

Tercero.—Disponer la publicación de esta resolución y del texto del referido Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1959.—El Director general, Luis Filgueira y Alvarez de Toledo.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TEXTO DEL CONVENIO

En Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo la presidencia de don Jesús Martínez-Correcher y Solaz, se reúnen en el Salón de Juntas del Patrimonio Forestal del Estado, calle Mayor, número 83, Madrid, la Comisión deliberante del Convenio Colectivo Sindical, asistida por el Secretario de la misma, don Luis Maqueda Reina, los siguientes señores: De una parte, y en representación del Patrimonio Forestal del Estado, don José Luque Vieira de Abréu, don Mariano Jaquotot Uzurriaga, don Buenaventura Orensanz Martín, don Vicente Reus Cid, don Francisco Carceller Tallada y don Ignacio Cepeda; y en representación del Grupo Nacional Social, los seis miembros de la Junta del Subgrupo de Montes del personal no funcionario del Patrimonio Forestal del Estado, don Alejandro Llorente Mazón y don Luis Botello Díaz, por el personal administrativo y subalterno.

Don Jesús Moya Andinal, por el Grupo Técnico; don Antonio Trueba Maza, Especialista de Mecanización, y don Cándido Ugalde Leiva y don Manuel Mera Hurtado, Especialistas del Grupo de Guardería.

Las partes contratantes y de la representación que ostentan, de acuerdo con lo convenido por unanimidad en la sesión del día de la fecha, suscriben el presente Convenio Colectivo Sindical, que, sin menoscabo de las condiciones mínimas y reglamentarias y legales, ha de regir en el ámbito nacional en todas las actividades y centros de trabajo del Patrimonio Forestal del Estado para el personal encuadrado por las normas de trabajo dictadas por Resolución de 19 de abril de 1958 y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1958, y que no se encuentre afectado por los preceptos de los artículos 79 a 82 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, con arreglo al siguiente articulado:

1.º Aumentos por años de servicio:

El actual sistema de trienios de cinco por ciento sobre el sueldo base es sustituido por el de una cantidad fija de mil ochocientas pesetas anuales por cada tres años de servicio en el Patrimonio Forestal, siendo éste igual para todos los grupos profesionales y categorías, manteniéndose lo dispuesto en el apartado 3) del artículo 10 de las normas de trabajo que regulan las funciones de este personal, en la que se dispone que la cantidad percibida por este concepto no podrá exceder del veinticinco por ciento del sueldo de la categoría superior del grupo profesional a que pertenezca el empleado.

Este trienio se considera para todos los efectos, incluido en el salario base, y reconociéndose las antigüedades siguientes:

a) Al personal Administrativo, Subalterno, Técnico-Auxiliar de Mecanización, incluidos en la relación publicada por el Patrimonio Forestal del Estado, según Circular núm. 4/56, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 1956, se le reconoce la que disfrutaba en primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, que en esta fecha estuvieran prestando servicios, y la de su ingreso al resto del personal encuadrado en la mencionada relación. Al personal de estos grupos no incluidos se le computará desde la fecha de su ingreso, que no podrá ser anterior al 1 de junio de 1956.

b) Al personal de Guardería se le reconoce la antigüedad máxima de 1 de junio de 1955, si entraron a prestar servicios con anterioridad a esta fecha, y la de su ingreso, si tuvo lugar a partir de la misma.

c) Para todos aquellos que efectuaron su ingreso con posterioridad a las indicadas fechas de 1 de enero de 1953 y 1 de junio de 1955 se les computará la de primero del mes siguiente a su ingreso.

2.º Gratificaciones.

Las gratificaciones que con motivo de las fiestas de 18 de julio y Navidad se establecen en el artículo 12 de las Normas de Trabajo, se fijan en una mensualidad completa para todo el personal, sin distinción de grupos ni categorías, incrementadas con los aumentos correspondientes por los años de servicio

3.º Vacaciones.

La duración de las vacaciones para todo el personal, sin distinción de grupos, será de veinte días naturales, y en cuanto a su concesión y período de disfrute se estará a lo establecido en el artículo 30 de las citadas Normas de Trabajo.

4.º Respeto a las condiciones más beneficiosas.

De conformidad con el principio laboral que en esta materia

rige, se conviene que por el Patrimonio Forestal del Estado habrán de respetarse las condiciones que como más beneficiosas venían aplicándose a su personal con anterioridad a la publicación de las Normas de Trabajo y, en su consecuencia se abonará la diferencia que resulta en perjuicio de los Oficiales administrativas después de aplicarse las nuevas normas, y que suponen veinticinco pesetas mensuales, y que se venían disfrutando desde el acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de julio de 1956.

5.º Premio de asistencia y regularidad en el trabajo.

Se establecen premios por asistencia y regularidad en el trabajo, de cuantía del treinta por ciento, para el personal de Guardería, y quince por ciento, para el resto del personal, cuyos porcentajes habrán de aplicarse sobre los sueldos base, incrementados con los trienios correspondientes.

6.º Quebranto de moneda.

Por las especiales circunstancias que concurren en determinada clase de personal administrativo, cuya función exige manejo de fondos, el Patrimonio Forestal del Estado abonará a cada servicio, en concepto de quebranto de moneda, una cantidad que se halle dentro de uno de los tres tipos siguientes: 3.000 pesetas, 2.000 pesetas y 1.000 pesetas anuales.

Estas cantidades serán abonadas al personal que, a juicio del Jefe del Servicio, por la labor que desempeñe respecto a pagos de jornales y actividades similares, estime debe ser percibida por aquéllos, y su distribución la hará libremente y teniendo en cuenta las peculiares características que en cada caso concurren, respecto a la cuantía a distribuir y personas a quienes afecte.

7.º Dietas por desplazamiento.

Las dietas que por desplazamientos no recogidas en las Normas de Trabajo haya de devengar el personal, se ajustarán a lo establecido en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, que aprueba el Reglamento de dietas y viáticos para los funcionarios públicos, y Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de marzo de 1950, aplicando los grupos cuarto, quinto y sexto del citado Reglamento, según la clase de personal de que se trate.

8.º Plus Familiar.

Las mejoras económicas que en favor del personal del Patrimonio Forestal del Estado se establecen en las cláusulas quinta y sexta del presente Convenio, por sus especiales características, no serán tenidas en cuenta a efectos de constitución y distribución del Plus Familiar.

Asimismo, tampoco estarán sujetas a cotización de Seguros Sociales.

9.º Ámbito de aplicación.

Las cláusulas del presente Convenio afectan a la totalidad del personal que presta sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado y que se halla definido en los artículos cuarto y siguientes de las Normas de Trabajo, teniendo por tanto, aplicación con carácter nacional, cualquiera que sea el Servicio del Patrimonio del que dependa ese personal.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de abril de 1959, a reserva siempre de la aprobación de los Ministerios correspondientes.

Se fija un plazo de vigencia de dos años a partir de la fecha antes citada, pudiéndose prorrogar, tácitamente, por anualidades de no existir solicitud y preaviso de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la de su extinción, y a no ser que también por circunstancias extraordinarias y de acuerdo con el Gobierno se establezcan modificaciones en alguno de sus apartados.

10. Se mantiene en todo su vigor la provisionalidad de las cláusulas de este Convenio, establecida en la disposición adicional de las Normas de Trabajo, de 19 de abril de 1958.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican en el lugar y fechas expresados en este documento, que se extiende por triplicado, después de hacerlo el señor Presidente de la Comisión deliberante, y de todo lo cual, como Secretario, certifico.

Firmado y rubricado por los siguientes señores: Jesús Martínez Correcher y Solaz, José Luque Vieira de Abréu, Mariano Jaquotot Uzurriaga, Buenaventura Orensanz Martín, Vicente Reus Cid, Francisco Carceller Tallada, Ignacio Casado Cepeda, Alejandro Llorente Mazón, Luis Botello Díaz, Jesús Moya Andinal, Antonio Trueba Maza, Cándido Ugalde Leiva, Manuel Mera Hurtado, Luis Maqueda Reina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de noviembre de 1959 por la que se relacionan, a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 20 de febrero de 1942 los cursos de agua habitados por la trucha.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, y en la segunda disposición adicional del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, es preciso dar publicidad a la relación de masas de agua que se consideren habitadas por la trucha.

En el transcurso de estos últimos años se ha determinado con la suficiente exactitud por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la localización de ese salmónido en nuestras aguas continentales, habiéndose definido, en disposiciones ministeriales anteriores, áreas parciales de habitabilidad; sin embargo, con objeto de refundir tales órdenes, subsanar lagunas existentes y modificar en algún caso necesario esas áreas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Deberán considerarse como aguas habitadas por la trucha las que seguidamente se relacionan:

1. VERTIENTE CANTÁBRICA Y DEL NOROESTE

Todas las aguas de las cuencas que afluyen al mar Cantábrico y costa gallega del Océano Atlántico, incluso las del río Miño y de su afluente el Sil y tributarias.

Podrán exceptuarse mediante Orden ministerial las de capacidad biogénica anulada por vertimientos industriales de aguas residuales.

2. CUENCA DEL DUERO

El Duero, desde su nacimiento hasta el puente del ferrocarril de Soria a Torrabla, en término de Almazán, así como todos los afluentes y subafluentes en ese tramo, entre los que destacan:

El Tara y el Revinuesa.

El Ucero, en todo su curso y aguas que a él afluyen.

El Abión, en todo su curso y aguas que a él afluyen.

El Escalote, en todo su curso y aguas que a él afluyen.

El Talleones, en todo su curso y aguas que a él afluyen.

El Arandilla, en todo su curso, así como todos los afluentes y subafluentes.

El Riaza, en todo su curso, con afluentes y subafluentes.

El Duratón, desde su nacimiento hasta su unión con el río Serrano, así como todos sus afluentes y subafluentes en ese tramo, incluso el río Serrano.

El de San Juan de Prádenas, desde su nacimiento hasta el pueblo de Castroserna de Abajo, así como todos sus afluentes y subafluentes.

a) Subcuencia del Cega.

El Cega, desde su nacimiento hasta su unión con el río Pontón, así como sus afluentes y subafluentes en ese tramo, incluso el Pontón.

El Pirón, desde su nacimiento hasta el camino vecinal de Basardilla a Muñoveros, así como sus afluentes y subafluentes en ese tramo.

El Arroyo Viejo o de Sotosalbos, desde su nacimiento hasta el puente del camino vecinal de Basardilla a Muñoveros, así como afluentes y subafluentes en ese tramo.

b) Subcuencia del Adaja.

El Eresma, desde su nacimiento hasta su unión con el Clamores, así como todos sus afluentes y subafluentes en ese tramo, incluso el río Clamores.

El río Frío o de las Acebedas, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Segovia a Villacastín, así como afluentes y subafluentes en ese tramo.

El Moros, desde su nacimiento hasta el puente de Guijasalbas, con afluentes y subafluentes en ese tramo.

c) Subcuencia del Pisuerga.

El Pisuerga, desde su nacimiento hasta Herrera de Pisuerga y todos los afluentes y subafluentes en ese tramo, y asimismo los afluentes y subafluentes por su margen derecha en el tramo comprendido desde Herrera de Pisuerga hasta Osornillo, entre los que destacan el Burejo, el Boedo y el Valdavia.

El Arlanza, desde su nacimiento hasta el puente de Covarrubias, con sus afluentes y subafluentes en ese tramo, entre los que destaca el río Pedroso.

El Arlanzón, desde su nacimiento hasta el puente de Cabia, con todos sus afluentes y subafluentes en ese tramo, entre los que destacan el Ubierna, el Urbul y el Ausín.

El Arroyo de Mataviejas y el de Hormazuelas, en todo su curso y aguas afluentes.

El Carrío, desde su nacimiento hasta Carrión de los Condes, así como todos sus afluentes y subafluentes en ese tramo.

El Ucieza, desde su nacimiento hasta San Mamés de Campón y aguas afluentes en ese tramo.

El Cuezza, desde su nacimiento hasta Ríberos de la Cueva y aguas que a este tramo afluyen.

ch) Subcuencia del Esla.

El Esla, desde su nacimiento hasta Mansilla de las Mulas y aguas que a él afluyen en ese tramo.

El Porma, desde su nacimiento hasta el puente de Villarente, así como todos sus afluentes y subafluentes en ese tramo.

El Curueño, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Porma, con aguas que a él afluyen.

El Bernesga, desde su nacimiento hasta el pueblo de La Robla y aguas afluentes en ese tramo.

El Torio, desde su nacimiento hasta el puente de Garrafe de Torio, con aguas que afluyen en ese tramo.

El Cea, desde su nacimiento hasta Almanza y aguas que a él afluyen en ese tramo.

El Orbigo, formado por la unión de los ríos Luna y Omaña, así como estos dos ríos en todo su curso y aguas que a ellos afluyen.

El Tuerto, desde su nacimiento hasta la divisoria de los partidos judiciales de Astorga y La Bañeza y aguas que afluyen en ese tramo.

El Duerma, desde su nacimiento hasta Destriana, así como las aguas que afluyen en ese tramo.

El Eria, en todo su curso y aguas que a él afluyen.

El Tero, de Zamora, en todo su curso, así como sus afluentes y subafluentes, entre los que destacan por su importancia: el Truchas, el Villarino, el Trefacio, el Requejo o Pequeño, el Negro, el Sapo y el Fontillón.

d) Subcuencia del Tormes.

El Tormes, desde su nacimiento hasta Puente de Congosto, así como sus afluentes y subafluentes en ese tramo, entre los que se destacan por su importancia: el Barbellido, el Gredos, el Bohoyo, el Tornellas, el Aravalle y el Corneja.

e) Subcuencia del Yelte.

El Ternebrón, desde su nacimiento hasta el punto en que se une con el Ríbera de Gavilanes y aguas que afluyen en ese tramo, incluso el Ríbera de Gavilanes.

El Morasverdes, desde su nacimiento hasta el pueblo de su nombre, así como sus afluentes y subafluentes en ese tramo.

f) Subcuencia del Agueda.

El Agueda, desde su nacimiento hasta su unión con el río de las Mayas y aguas afluentes en ese tramo, entre las que destacan el Riofrío, el Perosil, el Corneja y el de las Mayas.

El Manzanas, el Calabor, el Fontana, el Gamoneda y el Tuela, desde sus nacimientos hasta la frontera con Portugal y aguas afluentes en esos tramos.

3. CUENCA DEL TAJO

El Tajo, desde su nacimiento hasta el lugar denominado Molino del Vado, en término de Ocentejo, de la provincia de Guadalajara, así como los afluentes y subafluentes en ese tramo, entre los que destacan: el de la Hoz Seca, el Cabrillas, el Gallo, el Arroyo de la Fuentecilla de la Cañada o del Campillo y el Ablanquejo.

a) Subcuencia del Jarama.

El Jarama, desde su nacimiento hasta el lugar conocido por Casa de Oficios, en término de Torremocha de Jarama (Madrid), así como afluentes y subafluentes en ese tramo, entre los que destacan: el Tortuero, el Jaramilla, el Lozoya, el Barbellido, el Arroyo de San Vicente y el Madarcos, afluente importante del Lozoya.

El Guadalix, desde su nacimiento hasta San Agustín de Guadalix, así como los afluentes y subafluentes en ese tramo.

El Dulce, desde su nacimiento hasta el puente de la fábrica de papel de Mandayona, así como todos los afluentes y subafluentes en ese tramo.

El Bornoba, desde su nacimiento hasta el lugar denominado puente de Malanoche, en el término de Hiendelaencina, así como las aguas que a él afluyen en ese tramo.

El Sorbe, desde su nacimiento hasta el Molino de Beleña,

aguas abajo del pueblo de Muriel y aguas que a él afluyen en ese tramo.

El Manzanares, desde su nacimiento hasta su entrada en el embalse de Santillana, así como las aguas que a él afluyen en ese tramo.

El Tajuña, desde su nacimiento hasta el lugar denominado Ermita de Nuestra Señora de las Cuevas, en el término de Torrejadada de Vallés y aguas que a él afluyen en ese tramo.

b) Subcuenca del Guadarrama.

El Guadarrama, desde su nacimiento hasta Villalba y aguas que a él afluyen en ese tramo.

c) Subcuenca del Alberche.

El Alberche, desde su nacimiento hasta la presa del embalse del Alberche, en el término de El Tiemblo, y aguas que a él afluyen en ese tramo, entre ellas el Cofio y el Parra.

ch) Subcuenca del Ibor.

El Ibor, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Ibor a Navalmoral y aguas afluentes en ese tramo.

d) Subcuenca del Tiétar.

El Tiétar, desde su nacimiento hasta el cruce de la carretera de Navalmoral de la Mata a Jaraiz de la Vera y aguas que a él afluyen en ese tramo por su margen derecha.

e) Subcuenca del Alagón.

El Alagón, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Hervás a Valverde del Fresno y aguas afluentes en ese tramo.

El Jerte, desde su nacimiento hasta Navalcondejo y aguas que a él afluyen en ese tramo.

El Arrago, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Hervás a Valverde del Fresno y aguas afluentes en ese tramo.

El Acebo, desde su nacimiento hasta el pueblo de Acebo y aguas que afluyen en ese tramo.

4. CUENCA DEL GUADALQUIVIR

El Guadalquivir, desde su nacimiento hasta el pie de la presa del pantano del Tranco y sus afluentes en ese tramo, entre los que destaca el Borosa.

a) Subcuenca del Guadiana Menor.

El Guadiana Menor, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Guadalentín y aguas afluentes en ese tramo, entre las que destacan por su importancia el mismo río Guadalentín, el Guardal y el Castril.

b) Subcuenca del Genil.

El Genil, desde su nacimiento hasta Granada, y todas las aguas que afluyen en ese tramo, destacando el río Dilar.

El río Frio en todo su curso y aguas que a él afluyen en ese tramo, entre las que destaca el río Salado.

c) Subcuenca de la Rivera de Hueznar.

La Rivera de Hueznar, desde su nacimiento hasta San Nicolás del Puerto y aguas que a él afluyen en ese tramo.

5. CUENCA DEL GUADALFEO

El Lanjarón en todo su curso y aguas que a él afluyen.

6. CUENCA DEL SEGURA

El Zumeta, desde su nacimiento hasta el lugar conocido por Vahico y todos sus afluentes en ese tramo.

El Tus, desde su nacimiento hasta el lugar conocido por Collado Tornero, en el partido judicial de Yeste, y todos sus afluentes y subafluentes en ese tramo.

El Mundo, desde su nacimiento hasta el pueblo de Ayna, de la provincia de Albacete, y aguas afluentes en ese tramo.

7. CUENCA DEL JÚCAR

El Júcar, desde su nacimiento hasta el puente denominado Chantre, en el kilómetro 10 de la carretera de Tragacete, y aguas afluentes en ese tramo, entre las que destacan por su importancia: el arroyo del Cambrón, arroyo de la Madera, arroyo del Rincón de Uña, laguna de Uña, pantano de la Toba, río Valdemeca y arroyo de la Herrería de los Chorros.

a) Subcuenca del Cabriel.

El Cabriel, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Cañete y aguas afluentes en ese tramo, incluso el río

Cafiete, con sus afluentes principales, arroyo de los Horcajos, laguna del Marquesado, arroyo de la Huerta, río Tejadillos y río Laguna.

El Ojos de Moya, desde su nacimiento hasta Landete, así como aguas afluentes en ese tramo.

3. CUENCA DEL TURIA

El Turia, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Alfambra, con todos sus afluentes y subafluentes, incluso el río Alfambra.

a) Subcuenca del Ebrón.

El Ebrón en todo su curso y aguas que a él afluyen.

9. CUENCA DEL MIJARES

El Mijares, desde su nacimiento hasta Montanejos, en Castellón de la Plana, y aguas que a él afluyen en ese tramo.

10. CUENCA DEL EBRO

El Ebro, desde su nacimiento hasta que se le une el Gerea o Losa y aguas que a él afluyen en ese tramo, incluso el río Gerea, y entre las que destacan el Hijar, el Rudrón, el Nela, el Trueba y el Gerea.

El Gállego, desde su nacimiento hasta Sablínánigo y aguas que a él afluyen en ese tramo.

a) Subcuenca del Oca.

El Oca, desde su nacimiento hasta el puente del pueblo de Prádanos de Bureba y desde la desembocadura del río Hornillo hasta la desembocadura del Oca en el Ebro, y las aguas que a él afluyen en ambos tramos.

El Alzora o de Santa Casilda, en todo su curso y aguas que a él afluyen.

El Cantabiana en todo su curso y aguas que a él afluyen.

b) Subcuenca del Homecillo.

El Homecillo, en todo su curso y aguas que a él afluyen.

c) Subcuenca del Oroncillo.

El Oroncillo, en todo su curso y aguas que a él afluyen.

ch) Subcuenca del Bayas.

El Bayas, en todo su curso y aguas que a él afluyen.

d) Subcuenca del Zadorra.

El Zadorra, desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Santa Engracia y aguas afluentes en ese tramo, incluso el río Santa Engracia. Se excluye el río Zadorilla, en el tramo comprendido entre Subijana y Matuzana.

El Ayuda, en todo su curso y aguas que a él afluyen.

e) Subcuenca del Inglares.

El Inglares, en todo su curso y aguas que a él afluyen.

f) Subcuenca del Tirón.

El Tirón, en todo su curso y todos sus afluentes y subafluentes, entre los que destacan el Oja o Glera.

g) Subcuenca del Najerilla.

El Najerilla, en todo su curso y aguas que a él afluyen.

h) Subcuenca del Iregua.

El Iregua, en todo su curso y aguas que a él afluyen.

i) Subcuenca del Leza.

El Leza, en todo su curso y aguas que a él afluyen.

j) Subcuenca del Ega.

El Ega, desde su nacimiento hasta la presa de la Central de Allo, en la provincia de Navarra, y aguas afluentes en ese tramo, entre los que destaca el Urederra.

k) Subcuenca del Aragón.

El Aragón, desde su nacimiento hasta la presa de Gallipienzo, en Navarra, y todos sus afluentes y subafluentes, entre los que destaca el Esca, el Veral, el Subordán, el Estarrún y el Irati, entre los primeros, y el Salazar, el Urrobi y el Erro, entre los segundos.

El Arga, desde su nacimiento hasta la presa de Huarte y aguas afluentes en ese tramo.

El Uzama, desde su nacimiento hasta la presa de Sorau-ren y aguas afluentes en ese tramo, entre los que destaca el río Mediano.

El Araquil, desde su nacimiento hasta la presa de Ibero y aguas afluentes en ese tramo, entre las que destacan el Larráun y su afluente el Basaburna.

El Salado, en todo su curso, incluyendo los embalses grande y pequeño de Alloz y aguas afluentes en ese tramo.

1) Subcuenca del Jalón.

El Jalón, desde su nacimiento hasta el puente del camino de Montuenga a la carretera general de Madrid a Zaragoza y aguas afluentes en ese tramo.

El Jiloca, desde su nacimiento hasta que sale de la provincia de Teruel y todos sus afluentes en ese tramo.

El Mesa, desde su nacimiento hasta que sale del término municipal de Mochales y aguas que a él afluieren en ese tramo.

El Piedra, desde la Central Eléctrica de la Requijada hasta Nuévalos y aguas que a él afluieren en ese tramo.

m) Subcuenca del Guadalupe.

El Guadalupe, desde su nacimiento hasta el pantano de Santolea y aguas afluentes en ese tramo.

n) Subcuenca del Segre.

El Segre, desde su nacimiento hasta el pueblo de Pons y aguas afluentes en ese tramo.

El Noguera Pallaresa, desde su nacimiento hasta Pobla de Segur y aguas afluentes en ese tramo, entre las que se encuentra el Flamisell.

El Noguera Ribagorzana, desde su nacimiento hasta Puente de Montaña y aguas afluentes en ese tramo.

El Cinca, desde su nacimiento hasta Puente de El Grado y aguas afluentes en ese tramo.

El Ara, en todo su curso y aguas que a él afluieren.

El Esara, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Benabarre, situado a la entrada del pantano de Barasona, y aguas afluentes en ese tramo.

El Alcanadre, desde su nacimiento hasta el puente de Las Cellas, de la carretera de Barbastro-Huesca, y aguas que a él afluieren en ese tramo.

11. CUENCA DEL LLOBREGAT

El Llobregat, desde su nacimiento hasta Guardiola, del partido judicial de Berga, y aguas afluentes en ese tramo.

El Cardoner, desde su nacimiento hasta la presa del pantano de San Pons y aguas afluentes en ese tramo.

12. CUENCA DEL TORDERA

El Tordera, desde su nacimiento hasta el puente de Canilla y aguas afluentes en ese tramo.

El Riera, de Gualba o de Santa Fe, desde su nacimiento hasta la Central número 2 de los Saltos de Montseny y aguas afluentes en ese tramo.

13. CUENCA DEL TER

El Ter, desde su nacimiento hasta Ripoll y aguas afluentes en ese tramo.

El Fresser, en todo su curso y aguas que a él afluieren.

El Riera Mayor, en todo su curso y aguas que a él afluieren.

14. CUENCA DEL FLUVIÁ

El Fluvia, desde su nacimiento hasta Balsa Basil (Olot) y aguas que a él afluieren en ese tramo.

15. CUENCA DEL MUCA

El Muga, desde su nacimiento hasta Buadella y aguas afluentes en ese tramo.

16. CUENCA DEL GARONA

El Garona, desde su nacimiento hasta la frontera de Francia y aguas afluentes en este tramo.

17. CUENCA DEL RÍUBRUGENT

El Riubrugent, desde su nacimiento hasta Balsa Latorre y aguas que a él afluieren en ese tramo.

18. Asimismo se consideran habitados por la trucha los lagos Enol, de Somiedo, y la Ercina, en Asturias; la laguna de Gredos y la laguna de la Solana de Béjar, en Ávila; la laguna Negra de Vinuesa, en Soria, y los lagos e ibones de todo el Pirineo, correspondiente a las provincias de Gerona, Lérida y Huesca.

De acuerdo con la clasificación expuesta,

Esa Dirección General, a través de los Servicios dependientes de la misma, deberá procurar se cumpla, con el máximo celo, lo preceptuado en orden al aprovechamiento, fomento y conservación de la pesca fluvial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRÉSIDENTIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de noviembre de 1959 por la que se escala al personal de la Agrupación Temporal Militar destinado en el concurso número 27.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91) y artículo primero de la Orden aclaratoria de 26 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.^o A propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles queda escalafonado como sigue, en los Organismos que se indican, el personal destinado como resolución del concurso número veintisiete:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal

Auxiliares de tercera clase:

Don Antonio Gómez Izquierdo.—Juzgado Municipal de Logroño.

Don Eugenio Entizne Vargas.—Juzgado Municipal de Valdepeñas.

Don Juan Barragán Sánchez.—Juzgado Municipal de Elda.

Don Nicomedes Domínguez García.—Juzgado Municipal número 2 de Valladolid.

Don Doroteo Ilzarbe Saralegui.—Juzgado Municipal número 1 de San Sebastián.

Don Emiliiano Turienzo Díez.—Juzgado Municipal de Gandia.

Don José Jiménez Portillo.—Juzgado Comarcal de Burjasot.

Don José Castilla Bueno.—Juzgado Municipal de Orihuela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos

Auxiliares de tercera clase:

Don Honorio Sotelo Campos.—Mahón.

Don Francisco Agudo Delgado.—Huelva.

Don Luis Almazán Benítez.—Barcelona.

Don Juan Joan Escañuela.—Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Cuerpo Auxiliar de Administración Civil

Auxiliares de tercera clase:

Don Marcos Paricio Franco.—Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino.—La Coruña.

Don Paulino Arienza Rodríguez.—Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino.—León.

Don Silvino Díaz Sánchez.—Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino.—Oviedo.

Don Esteban López Chamón.—Delegación Administrativa de Educación Nacional.—Cuenca.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Cuerpo Auxiliar de Administración Civil

Auxiliares de tercera clase:

Don Lucas Domínguez Alonso.—Delegación de Industria de Las Palmas.

Don Antonio Gago Alonso.—Delegación de Industria de Avila.

Diputación Provincial de León

Auxiliares Administrativos:

Don Angel Rodríguez Pardo.

Don Gregorio Lázaro Escobar.

Don José González Díaz.

Maestranza y Parque de Artillería de Barcelona

Auxiliares Administrativos Mecanógrafos:

Don Manuel González de Prada.

Don Faustino Pérez Estévez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.—Cuerpo Auxiliar de Prisiones

Auxiliares penitenciarios de tercera clase:

Don Antonio Dámaso Pérez.—Prisión Provincial de Las Palmas.

Don Antonio Hidalgo Moreno.—Prisión del Partido de Villacarrillo.

Don Bienvenido Rico Minguela.—Prisión Provincial de Gerona.

Instituto de Estudios de Administración Local

Ujieres:

Don Eulogio Dulce López.—Instituto de Madrid.

Don Cástor Ramos González.—Instituto de Madrid.

Fábrica de Artillería de Sevilla

Telefonistas:

Don Luis Fornet García.

Don Francisco Talero Córdoba.

Patronato Nacional Antituberculoso

Conserjes:

Don Ramón Valerio Vela Alba.—Dispensario de Cáceres.

Don Victoriano Gómez Galindo.—Sanatorio de Córdoba.

Don Victoriano Liaño Ballastrá.—Sanatorio de El Rebullón (Vigo).

Don Ignacio González García.—Sanatorio de Ávila.

Art. 2º Los interesados que como consecuencia de este escalafón se consideren perjudicados podrán elevar ante la Junta Calificadora las reclamaciones oportunas, en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952, así como el recurso de alzada contra las resoluciones de dicha Junta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 de dicha Ley.

Art. 3º Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones por parte de los escalafonados o por el correspondiente Organismo, o resueltas las presentadas en el término de un mes a partir de la finalización de aquel plazo, el escalafón será definitivo.

Lo digo a VV. EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 18 de noviembre de 1959 por la que se rectifica la del día 7 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» núm. 272), relativa al Teniente de Complemento de Infantería don Teodoro Gil Alonso.

Excmos. Sres.: Se rectifica la Orden de esta Presidencia del día 7 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» núm. 272), relativa al Teniente de Complemento de Infantería don Teodoro Gil Alonso, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Alicante, en el sentido de que la Orden del Ministerio del Ejército de 31 de octubre último («Diario Oficial» número 247), a que se alude en la misma, no concede al mencionado Oficial el reingreso en el Ejército, sino que señala como fecha de su pase a la situación de retirado la de 7 de diciembre de 1957.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de noviembre de 1959 por la que se promueve a don Rogelio Gallego More, Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se dispone que don Rogelio Gallego More sea promovido a la segunda categoría de Juez comarcal, con el haber anual de 26.640 pesetas, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 20 del corriente, fecha de la vacante por jubilación de don Benito Alonso Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

ORDEN de 26 de noviembre de 1959 por la que se acuerda el cese de don Santiago Sánchez-Castillo Martínez en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr. Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de León número dos don Santiago Sánchez-Castillo Martínez, por pase a otro destino.

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de León, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Justicia por la que se jubila a don Juan Peris y Mas de Xexas.

De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 62 del Reglamento de 8 de junio de 1956, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico Forense de categoría especial don Juan Peris y Mas de Xexas, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Barcelona número 3.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1959.—El Director general, V. González.

Sr. Jefe de la Sección Segunda.

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de noviembre de 1959 por la que se regula la actuación del Consejo de Incautación de «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», establecido por Decreto de 5 de noviembre de 1959.

Excmos. Sres.: El Decreto de 5 de noviembre del corriente año, al declarar de aplicación la Ley de 1 de septiembre de 1959 a la Empresa «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.» accediendo con ello a la solicitud por la misma formulada, establecía, provisionalmente, en su artículo séptimo, la forma procedente para «dictar las disposiciones complementarias precisas» para el cumplimiento de las finalidades que motivaron el propio Decreto.

En razón a lo expuesto, el Consejo de Incautación nombrado, de conformidad con lo que el Decreto determina en su artículo sexto, ha formulado la correspondiente propuesta, que considerada, en la esfera de sus respectivas competencias, por los Ministerios de Hacienda y de Industria y juzgándola procedente, justifican la propuesta que elevan a esta Presidencia del Gobierno, según lo previsto en el número 2 del artículo 25 de la Ley de 26 de julio de 1957, para dictar la Orden correspondiente.

En consecuencia, esta Presidencia dispone lo siguiente:

1.º El Consejo designado por Decreto de 5 de noviembre del corriente año actuará bajo la denominación de «Consejo de Incautación de Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», de acuerdo con lo previsto en su artículo primero, y dependerá del Ministerio de Industria, gozando de personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad legal para cuantos actos y contratos fuesen necesarios para cumplimiento de las finalidades que le atribuye el Decreto citado.

2.º La representación del Consejo de Incautación la ostentará su Presidente, quien podrá delegarla en alguno de los Consejeros designados libremente por el Gobierno.

3.º En su funcionamiento y actuación el Consejo se ajustará a las normas legales y usos mercantiles que regulan la actividad de las empresas privadas.

4.º El Consejo de Incautación procederá a convocar, previos anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y en un periódico de los de mayor circulación de Madrid, a los acreedores de «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», que ostenten el carácter de tales para la designación del Vocal que ha de representarles en dicho Consejo de Incautación. Este señalará las normas para calificación de los que ostenten el carácter de acreedores y tengan, por tanto, derecho a asistir a la reunión que se convoque, que tendrá lugar en Madrid y en el domicilio del mayor acreedor, según se deduzca del balance provisional de situación de la Empresa.

Si los asistentes no se pusieran de acuerdo para la designación o alguno de los acreedores no obtuviese mayoría de votos, computados por cuantía de crédito, el Presidente del Consejo de Incautación propondrá al Ministerio de Industria, entre los acreedores de mayor importancia, la Entidad o Empresa que haya de ostentar la representación de aquéllos en el Consejo de Incautación.

5.º Sin perjuicio de imprimir la mayor celeridad a los trámites precisos para la designación del Consejero a que se refiere el número anterior, el Consejo designado por Decreto de 5 de los corrientes dará comienzo a su actuación con la urgencia prevista en el articulado de aquél tan pronto como fueren cubiertos los trámites precisos e indispensables que permitan dejar establecidas, de modo inequívoco, las cifras reales del balance de la Empresa en la fecha en que se inicie la intervención, así como el inventario y demás antecedentes necesarios para la puesta en ejecución de la incautación acordada.

6.º El Consejo de Incautación, además de las operaciones mercantiles e industriales propias de la explotación a su cargo, podrá terminar las construcciones o instalaciones que sean necesarias para completar la racional utilización de cuantos medios de producción deba tener en actividad la Empresa, de acuerdo con lo previsto en los planes financieros que se establezcan.

7.º El Consejo de Incautación, con la mayor urgencia, formulará con carácter provisional, en base a los informes que juique precisos, la petición de los créditos indispensables para atender a la marcha de la Empresa, durante el período necesario

que permita, previo estudio de la situación económica del conjunto industrial de «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», sus planes de trabajo, estado de las instalaciones y demás circunstancias del caso, establecer en forma definitiva un proyecto financiero acorde con las posibilidades que para ejecución y desarrollo de los fines previstos en el Decreto de 5 de noviembre corriente permita cifrar el importe total de los créditos que se juzguen necesarios para lograr la normalización de la Empresa incautada.

Tanto el plan provisional como el definitivo se tramitarán a través del Ministerio de Industria al de Hacienda para la concesión de los créditos que se estimen procedentes.

8.º Una vez concedidos los créditos, sean provisionales o definitivos, el Consejo de Incautación formulará todos los meses un estado de previsiones para atender a las obligaciones del mes siguiente, con el informe del Consejero Vocal Interventor de la Hacienda Pública.

9.º Dicho estado, previa conformidad del Ministerio de Industria, servirá de justificación para la petición de fondos que habrá de formular el Presidente del Consejo de Incautación ante el Ministerio de Hacienda, dentro del crédito global concedido como anticipo.

10. El Consejo rendirá, con el oportuno informe, una cuenta mensual, en la que consten todos los ingresos y pagos realizados, debidamente clasificados por conceptos, así como las existencias, entradas y salidas de Tesorería, e igualmente formulará, al final de cada trimestre, un balance de situación con expresión de las variantes que en cada periodo se puedan ofrecer en relación con los anteriores.

El Consejero Vocal Interventor de la Hacienda Pública examinará dichas cuentas, con sus justificantes, así como los balances e informes, que con su dictamen, serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Industria, dándose traslado de todo ello al de Hacienda.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de noviembre de 1959 por la que se crean 1.000 plazas en el Escalafón General del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero y subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el crédito global de 5.436.240 pesetas «Para la creación en 1 de octubre de 1.000 plazas en la misma proporción que se figura en la plantilla precedente», se precisa a tal efecto acordar la distribución del referido crédito, y teniendo en cuenta el número de plazas de que consta cada una de las categorías del Escalafón y que existe crédito adecuado para la paga extraordinaria de diciembre correspondiente a estas nuevas 1.000 plazas del global consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto undécimo; que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 26 de octubre pasado y 10 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que con cargo a los créditos figurados en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, conceptos primero y undécimo y subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se consideren creadas a partir de 1 de octubre del corriente año, y distribuidas en las respectivas categorías del Escalafón del Magisterio, las plazas que a continuación se detallan:

Categoría	Plazas	Capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 1.º, subconcepto 1.º, «Haberes último trimestre»	Capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 11.º, «Paga extraordinaria»
		Pesetas	Pesetas
1.º	15	115.650	38.550
2.º	38	273.600	91.200
3.º	75	506.250	168.750
4.º	113	722.070	240.690
5.º	181	1.058.850	352.950
6.º	183	982.710	327.570
7.º	183	878.400	292.800
8.º	182	780.780	260.260
9.º	30	117.900	39.300
Totales	1.000	5.436.210	1.812.070

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de octubre de 1959 por la que se modifican los artículos 1.º, 3.º, 9.º y 16 del vigente Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Valdeorras».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Valdeorras», sobre modificación de los artículos 1.º, 3.º, 9.º, 16 y 49 del Reglamento vigente para el mencionado Consejo, de fecha 31 de julio de 1957,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., ha tenido a bien autorizar la modificación de los artículos 1.º, 3.º,

9.º y 16 antes citados, por considerar que las variaciones propuestas facilitan la calificación de los vinos protegidos por la denominación y sirven mejor a las necesidades del comercio interior o exterior de los vinos protegidos, así como permitirán un control más exacto de las bodegas dedicadas a la elaboración y venta de vinos producidos en la zona delimitada por el artículo 3.º del mismo Reglamento, y desestimar la modificación propuesta sobre el artículo 49, por ser suficientes las sanciones previstas por el texto vigente. En su consecuencia, los artículos 1.º, 3.º, 9.º y 16 del Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Valdeorras» quedan modificados en la forma siguiente:

Artículo 1.º Se le agrega un segundo párrafo en la forma siguiente: «Todos los vinos producidos en la zona de producción delimitada en el artículo 3.º se considerarán protegidos por la Denominación de Origen, exceptuándose únicamente aquellos que por el Consejo Regulador y de una forma expresa se consideren excluidos de esta protección por no reunir las características precisas que los acrediten en el mercado como tal vino «Valdeorras».

Artículo 3.º Se le agrega un nuevo párrafo que dirá así: «Cuando las necesidades del comercio interior o exterior así lo aconsejen, el Consejo Regulador podrá permitir la entrada de uva o mosto en la zona de producción o crianza procedente de otras zonas, siempre a solicitud mediante instancia al Consejo Regulador.»

Artículo 9.º El párrafo primero queda redactado en la forma siguiente: «En el Registro de Bodegas de Elaboración, amparadas por la Denominación de Origen, se inscribirán obligatoriamente todas las bodegas que se dediquen a la elaboración y venta de vinos producidos en la zona delimitada en el artículo 3.º, haciendo constar nombre y razón social, lugar de emplazamiento, capacidad de la bodega, maquinaria, tipos de envases, métodos de elaboración y demás características.»

Artículo 16. A continuación del párrafo primero se agrega un nuevo párrafo del texto siguiente: «Asimismo queda prohibido utilizar en ninguna forma el nombre de una determinada zona geográfica de las comprendidas en la zona de producción de la Denominación de Origen si no va precedida de la denominación «Valdeorras» y ostentado las precintas del Consejo Regulador.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se convoca concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores para cubrir las vacantes de Registros de la Propiedad y Mercantiles que se citan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad y Mercantiles que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquélla con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria.

Registros	Audiencias
Hospitalet	Barcelona.
Calahorra	Burgos.

Registros	Audiencias
Madrid 1	Madrid.
Sueca	Valencia.
Murcia 1	Albacete.
Alcázar de S. Juan	Albacete.
Orihuela	Valencia.
Manresa	Barcelona.
Valdepeñas	Albacete.
Tudela	Pamplona.
Eciña	Sevilla.
Chantada	La Coruña.
Guadix	Granada.
Toledo	Madrid.
Fuente de Cantos.	Cáceres.
Segorbe	Valencia.
Padrón	La Coruña.
Orgiva	Granada.
Albarrazín	Zaragoza.
Burgo de Osma ...	Burgos.
Belmonte (Cuenca)	Albacete.
Medina Sidonia ...	Sevilla.
Allariz	La Coruña.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno

por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1959.—El Director general, José Alonso.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se turnan Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955 y disposiciones complementarias del mismo, se publica relación de Secretarías de primera, segunda y tercera categoría vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde.

Madrid, 21 de noviembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Relación que se cita

Vacante	Causa de la misma	Turno
Madrid número 16	<i>Secretarías de primera categoría</i> Jubilación de don Benjamín Caro Sánchez	Concurso de traslado entre Secretarios de primera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Palma de Mallorca número 3, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 5 de diciembre de 1949)	<i>Secretarías de segunda categoría</i> Creado por Decreto de 9 de julio de 1959.	Oposición restringida.
Badajoz número 2	Creado por Decreto de 9 de julio de 1959.	Concurso de traslado entre Secretarios de segunda categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
Bilbao número 5, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 5 de diciembre de 1949)	Creado por Decreto de 9 de julio de 1959.	Oposición restringida.
San Sebastián número 3, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 25 de noviembre de 1954)	Creado por Decreto de 9 de julio de 1959.	Concurso de ascenso entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
Avilés número 2, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 5 de diciembre de 1949) Hellín (Albacete)	Creado por Decreto de 9 de julio de 1959. Defunción de don Tomás López Gómez.	Oposición restringida. Concurso de traslado entre Secretarios de segunda categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Burgos número 2, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 25 de noviembre de 1954) ...	Defunción de don Sixto Descalzo Matos.	Concurso entre Secretarios suplentes de la segunda categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Séville número 3, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 25 de noviembre de 1954) ...	Excedencia de don Gonzalo Alvarez de Toledo	Concurso entre Secretarios interinos de segunda categoría.
San Feliu de Llobregat (Barcelona), o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 25 de noviembre de 1954)	<i>Secretarías de tercera categoría</i> Jubilación de don José Batlle Llinas	Concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior por antigüedad de servicios efectivos en la misma
Sangenjo (Pontevedra)	Jubilación de don Amancio Fernández Bibián	Concurso de traslado entre Secretarios excedentes voluntarios de la tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo (Decreto de 10 de mayo de 1957).
Colmenar (Málaga)	Defunción de don Blas Hermoso Ventura.	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma (Decreto de 6 de diciembre de 1952).
Burgo de Osma (Soria), o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 25 de noviembre de 1954)	Excedencia de don Antonio Zárraga Gómez	Concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
Lora del Río (Sevilla), o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 25 de noviembre de 1954)	Jubilación de don Rufo Cordero Lancharro	Concurso entre Secretarios interinos de tercera categoría.
Frechilla (Palencia)	Jubilación de don Aurelio Cano Gutiérrez	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera (Decreto de 25 de junio de 1954).
Teror (Las Palmas), o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 25 de noviembre de 1954)	Jubilación de don Miguel Villarroya Coratabárte	Concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior con antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Vacante	Causa de la misma	Turno
Cabeza del Buey (Badajoz)	Defunción de don Pedro Gracia Delgado	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo (Decreto de 25 de junio de 1954).
Torrevieja (Alicante)	Defunción de don Acacio Rebagliato Llanos	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma (Decreto de 6 de diciembre de 1952).
Silla (Valencia)	Jubilación de don Nicolás Ponce Ponce.	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera (Decreto de 25 de junio de 1954).
Socuéllamos (Ciudad Real), o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 25 de noviembre de 1954)	Jubilación de don Antonio Cornejo García Mohedano	Concurso de ascenso entre Secretario de categoría inferior por antigüedad en el Cuerpo.
Vimianzo (La Coruña)	Traslado de don Martín Sueiro Pérez	Concurso de traslado entre Secretarios excedentes voluntarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma (Decreto de 10 de mayo de 1957).
Arzúa (La Coruña)	Jubilación de don Jesús José Rodríguez Sexto	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo (Decreto de 6 de diciembre de 1952).
Grazalema (Cádiz), o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 25 de noviembre de 1954)	Defunción de don Vicente Arcos Palacios.	Concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Colunga (Oviedo), o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (25 de noviembre de 1954)	Jubilación por imposibilidad física de doña Alicia Miranda Sánchez	Concurso entre Secretarios interinos de tercera categoría.
Alfaro (Logroño)	Jubilación de don Miguel Aparicio Aparicio	Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma (Decreto de 25 de junio de 1954).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 10 de noviembre de 1959
por la que se aprueba la oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares y provisión de plazas de la plantilla del mismo, convocada por Orden de 21 de octubre de 1958, y se da plazo de treinta días hábiles para elección de plaza.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición libre convocada por Orden de esa Dirección General de 21 de octubre de 1958, con arreglo a las normas contenidas en la Orden ministerial de 23 de septiembre anterior, para ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares y provisión en propiedad de plazas de la plantilla del mismo,

Este Ministerio, en aplicación de las normas contenidas en la referida Orden ministerial de 23 de septiembre de 1958 y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobada la oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares y provisión de plazas de la plantilla del mismo convocadas por Orden de 21 de octubre de 1958, aceptando

la propuesta formulada por los Tribunales que han juzgado los ejercicios, cuya relación nominal se inserta seguidamente, por orden de puntuación total obtenida, que comienza con don Juan Murube del Castillo, número 1, con 50 puntos, y termina con el número 394, don Carlos Pongiluppi Pagés, con 30 puntos.

2.º Los opositores que figuran en la relación a que se refiere el apartado anterior presentarán en esa Dirección General de Sanidad, Sección IX, «Médicos Titulares», de seis a ocho de la tarde, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la documentación relacionada en la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre siguiente, y en el caso de que alguno de ellos no la呈 presente completa en el citado período de tiempo no podrá ser designado para plaza, quedando anuladas todas sus actuaciones en la oposición, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia que presentó al tomar parte en aquélla.

En el citado plazo de treinta días señalado en el apartado anterior, los opositores aprobados dirigirán instancia debidamente reintegrada, a esa Dirección General de Sanidad, siendo presentada, al

igual que la documentación, en la Sección IX, «Médicos titulares», solicitando las plazas que les interesen, por orden de preferencia, de las comprendidas en la convocatoria, cuya petición la harán al dorso de la instancia, en forma clara, con todos los datos consignados en el anuncio, sin abreviaturas y sin enmiendas ni tachaduras.

4.º Las plazas que han de ser solicitadas serán las comprendidas en la convocatoria de la oposición de 21 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre siguiente), más las declaradas desiertas en la Orden ministerial de 20 de abril del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 29, a las que se incorpora también la de Berrocalejo, Distrito único (Cáceres), cuarta categoría; debiendo advertirse, al propio tiempo, que la anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre de 1958, «Fuentelcarnero, Distrito único (Zamora), cuarta categoría», ha de expresarse así: «Peleas de Arriba» y agregado, Distrito único (Zamora), cuarta categoría».

5.º Los opositores aprobados, según relación adjunta, serán incluidos en el Escalafón del Cuerpo, al final del mismo, rigiendo su colocación el número obtenido con arreglo a su puntuación.

6.º La adjudicación de plazas tendrá

lugar observando rigurosamente el orden de puntuación obtenida, pero dándose preferencia a los opositores que en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de la oposición (1 de noviembre de 1958), llevasen por lo menos un año sin interrupción desempeñando interinamente la plaza que solicitan, siempre que sea la única de la plantilla del Cuerpo en el Municipio o agrupación a que corresponda, bien entendido que si en su petición solicitan además de la plaza que vienen desempeñando y a la cual tienen preferencia como interinos de la misma otras plazas, se le

adjudicará la que le corresponda con arreglo al número obtenido en la oposición, o sea sin preferencia para ninguna de ellas.

7º A los opositores que no elijan plaza o no le corresponda ninguna de las solicitadas, se le adjudicará una de las comprendidas en la convocatoria de oposición de las que resulten desiertas.

8º Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudique dentro del período reglamentario sin causa justificada, y los que después de posesionados no se presenten a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días si-

guientes al de toma de posesión, así como el que renuncie a la plaza después de posesionado, quedará cesante, causando baja en el Escalafón, según se determina en el artículo 139 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Relación de opositores aprobados por orden de puntuación obtenida

Número	Nombre y apellidos	Puntos	Número	Nombre y apellidos	Puntos
1	D. Juan Murube del Castillo	50,00	65	D. Felipe Antonio Perla Burgaleta	37,30
2	D. Salvador Algarra Aguirre	49,50	66	D. Victor Laforga Saurina	37,25
3	D. Eloy Rodríguez Herrero	48,10	67	D. José Ferreres Arrufat	37,14
4	D. Miguel Muñoz Carrillo	47,25	68	D. Miguel Martín Galache	37,10
5	D. José Antonio Menéndez Vallejo	45,60	69	D. Anastasio del Campo Sánchez	37,10
6	D. Ramón Fernández-Lavandera Fernández-Asenjo	45,41	70	D. Pablo Pozas Abia	37,05
7	D. Fernando Marhuenda Sendra	44,90	71	D. Leonardo Marcial García Fernández	36,95
8	D.º María del Pilar Nájera Morrondo	44,50	72	D. Antonio Otal Castillo	36,90
9	D. Manuel Herrero Benítez	44,50	73	D. Emilio Miranda de Vega	36,75
10	D. Alfredo Guerro Soba	44,30	74	D. Rubén Angel García Calvo	36,75
11	D. Francisco Crego Marcos	44,20	75	D. Manuel Muñoz de Luna Galán	36,66
12	D. José Antonio Nájera Morrondo	43,75	76	D. Antonio Roselló Vázquez	36,50
13	D. Enrique Nájera Morrondo	43,75	77	D. Andrés Piqueras Cascajares	36,50
14	D. Julio Martí Borja	43,70	78	D. Francisco Sáez Puig	36,50
15	D. Fernando Losada Villasante	43,55	79	D. Rogelio Gimeno Soler	36,45
16	D. Antonio Lucena Palacios	43,30	80	D. Miguel Márquez Ranchal	36,45
17	D. Enrique Martí García	43,20	81	D. Juan Motos Guirao	36,35
18	D. Dohato Martín Román	43,10	82	D. José Miranda de Vega	36,30
19	D. Manuel Rodríguez Vilarino Martín	43,00	83	D. Antonio González Naranjo	36,25
20	D. Isidoro Herrero Francisco	43,00	84	D. Fernando Velázquez Gómez	36,23
21	D. Ramón Méndez San Miguel	42,90	85	D. Isidoro Ruiz García	36,20
22	D. Miguel Pérez Gallardo	42,50	86	D. José Gil Martín	36,10
23	D. Pedro Comino Arroyo	42,22	87	D. Manuel Vicente Oro Navarro	36,05
24	D. Matías Turrón Gómez	42,15	88	D. Manuel Miguel Martínez Cuesta	36,05
25	D. Norberto González Rodríguez	42,00	89	D. Marcelo Cavia Domínguez	36,00
26	D. Enrique Muela Polite	41,85	90	D. David Martín Viñas	35,95
27	D. Ángel Plácido Sánchez Prieto	41,85	91	D. José López de Briñas López	35,90
28	D. Jesús Martínez Martínez	41,50	92	D. Rodolfo Berral Domínguez	35,90
29	D. Manuel Herrero Benito	40,50	93	D. Enrique Viviente López	35,90
30	D. Antonio Alarcón Cabezas de Herrera	40,45	94	D. Pedro Alvarez Gallardo	35,90
31	D. Carlos Mosquera Sánchez	40,35	95	D. Jaime Sánchez de las Matas Dávila	35,80
32	Ia. José Checa Moreno	39,80	96	D. Eliseo P. Trinidad Mateos	35,80
33	D. Manuel Couce Casas	39,71	97	D. Carlos González López	35,75
34	D. Carlos Lacasa Claver	39,70	98	D. José María Lain Carrasco	35,75
35	D. Eduardo Juárez Yáñez	39,50	99	D. Alberto Gatón Rosón	35,75
36	D. Adelio Lorenzo Alonso	39,50	100	D. Adolfo García Benito	35,65
37	D. Agustín Hidalgo de Morillo Velarde	39,50	101	D. Jesús Ballesta Martínez	35,60
38	D. Francisco Monte Alberda	39,50	102	D. Ramón Utrilla Romero	35,55
39	D. Rafael García García	39,25	103	D. José Luis Pascual Rodríguez	35,55
40	D. José Ignacio García Fernández	39,10	104	D. José Giraldós Canuto	35,50
41	D. Abundio García Fernández	38,95	105	D. Joaquín Checa Ceballos	35,50
42	D. Ángel Campo Tabuenca	38,70	106	D. Elisardo Ojeda Pérez	35,40
43	D. José Luis Medina Barea	38,65	107	D. Eduardo Plana Lozano	35,25
44	D. José Luis de la Heras Yagüe	38,60	108	D. Santiago Martín Herrera	35,20
45	D. Manuel García Pérez Palacio	38,60	109	D. José Antonio Ruiz Toranzo	35,20
46	D. José Francisco Martínez Pérez	38,55	110	D. Carlos Arias Gil	35,20
47	D. Félix Muñoz Martínez	38,40	111	D. Julián Fernández Burgos	35,17
48	D. Miguel Ángel Gullón Valdívía	38,25	112	D. Luis Rodríguez de Moldes Ramos	35,10
49	D. José Rodríguez López	38,10	113	D. Antonio Ruiz de la Fuente González	35,10
50	D. Manuel Martín Marcos	38,10	114	D. Juan Hurtado Flores	35,10
51	D. Julián Santos Rubio	38,05	115	D. José Sánchez Manzano	35,00
52	D. Florentino Cañibano Sánchez	38,05	116	D. Miguel Pomar López	35,00
53	D. Alfredo Adriados Díaz de Rada	38,00	117	D. Ángel Soutullo Somoza	34,99
54	D. Ramón Villaamil Rodríguez	37,90	118	D. Francisco Falco Berenguer	34,75
55	D. Carlos Crespi González-Entrerrios	37,70	119	D. Santiago Sáez Mate	34,70
56	D. Rafael Eetañ Amador	37,70	120	D. Antonio Moreno del Pozo	34,60
57	D. José Manzano Reglado	37,55	121	D. Aurelio Criado Ortiz	34,55
58	D. Javier Ezquerro Iriarte	37,52	122	D. Manuel Riera Blanco	34,55
59	D. Cristóbal Medina Galán	37,50	123	D. José Miranda Torres	34,55
60	D. Félix Ramos Domínguez	37,50	124	D. Javier Fernández Sánchez	34,55
61	D. Diego Rafael Cano García	37,50	125	D. Angel González Soto	34,45
62	D. Etilvino Martínez Fuertes	37,50	126	D. Pascual Fernández Valero	34,40
63	D. Gabriel Olmedilla Page	37,50	127	D. Luis Gutiérrez Sarabia	34,40
64	D. Alejandro Domingo Gutiérrez	37,43	128	D. Pablo Ayuso Vallente	34,35
			129	D. Cecilio Tambo Iñíguez	34,30

Número	Nombre y apellidos	Puntos	Número	Nombre y apellidos	Puntos
130	D. José Iglesias Benítez	34,20	213	D. Fernando Galdón Piqueras	31,91
131	D. Aurelio Cerezo Peña	34,20	214	D. Jaime Ferriols Navarro	31,90
132	D. Fidel Bartolomé de Vega	34,15	215	D. Luciano Rodríguez González	31,90
133	D. José Luis Martínez - Fernández Rivera	34,00	216	D. José Leocadio Novalbos Domínguez	31,85
134	D. Emiliano García González	34,00	217	D. Francisco Lloréns Alamont	31,85
135	D. Ginés Alonso Vivanco	33,95	218	D. Ramón Núñez Parras	31,85
136	D. Rafael Camacho Romero	33,80	219	D. Manuel Guillén Dorado	31,80
137	D. Francisco Garrido Banegas	33,80	220	D. Wenceslao Sánchez Sánchez	31,80
138	D. Manuel Fernández Moreno	33,73	221	D. Felipe Giménez Ferrando	31,80
139	D. Julián Justo Alonso González	33,65	222	D. José Rubén Vicente Montero	31,80
140	D. Francisco Javier Alvarez Sánchez	33,60	223	D. Antonio Alarcos Llorach	31,80
141	D. Juan José Sánchez Martín	33,60	224	D. José Serrano Enrech	31,78
142	D. José Albert Bernal	33,60	225	D. Fernando Faniagua Arroyo	31,76
143	D. Fernando de Marco Ferrari	33,55	226	D. Gonzalo León Fernández	31,75
144	D. Luis Menéndez Vallejo	33,55	227	D. Jesús García Simón	31,75
145	D. Julián Soler Torres	33,50	228	D. Juan José Tomás Segarra	31,75
146	D. Ricardo Ortega Nuño	33,50	229	D. Juan Martínez Pastor	31,70
147	D. Francisco Sánchez Jiménez	33,40	230	D. Francisco González López	31,70
148	D. Francisco Ruiz Tallón	33,40	231	D. Clemente Gómez Gómez	31,70
149	D. José Fernández Escudero	33,40	232	D. Vicente Martínez Arenas	31,70
150	D. José Escalera Estepa	33,35	233	D. Pedro Lozano Marco	31,70
151	D. Emilio F. Alvarez Sánchez	33,35	234	D. Antonio Torralba Rodríguez	31,70
152	D. José María Romero Rossi	33,30	235	D. Rafael de Vera Andreu	31,65
153	D. José María Jaime Martínez	33,25	236	D. Juan Llobell Gilabert	31,65
154	D. Carlos Reig González-Larrinaga	33,20	237	D. Manuel Fernández Fernández	31,65
155	D. Arturo Alaejos Galache	33,20	238	D. Ricardo Ibáñez Sanmartín	31,62
156	D. Edmundo Bravo Burillo	33,05	239	D. Félix Linares García	31,60
157	D. Epifanio Millán Aparicio	33,05	240	D. José Luis Martínez Duarte	31,60
158	D. Leopoldo Borrego Borrego	33,00	241	D. Jesús Sánchez Santos	31,60
159	D. Francisco Angel Remacha Marquina	33,00	242	D. Alberto Algueró Vives	31,55
160	D. Juan José Hellón Zaragoza	33,00	243	D. Santiago Corada Mena	31,50
161	D. Francisco Bataller Cubells	33,00	244	D. Miguel Parra Martín	31,50
162	D. Ramón Miñana de Gracia	33,00	245	D. Lurentino Delfín Mesonero Gris	31,50
163	D. Norberto Sanz Bayón	32,90	246	D. Manuel López Molina	31,50
164	D. Antonio Abeza Lerma	32,80	247	D. Cándido Casanueva Cabezas	31,45
165	D. Francisco Gómez Sierra	32,80	248	D. Manuel Trillo Trillo	31,45
166	D. Emilio Maldonado Castro	32,80	249	D. José María Valero Hurtado	31,45
167	D. Juan Manzano Montes	32,80	250	D. Manuel González Gómez	31,45
168	D. José María de Pablo Ramos	32,75	251	D. Ignacio Antonio Alja Pérez	31,45
169	D. Emilio Barcia Merayo	32,75	252	D. Julián Abril Hernández	31,45
170	D. Ramiro Valenzuela Vicente	32,70	253	D. Arturo Castrillo Lucas	31,40
171	D. Cecilio Martín Ramos	32,60	254	D. Vicente Arago Mora	31,40
172	D. Mateo Pérez Sánchez	32,60	255	D. José Almeida Corrales	31,40
173	D. Angel Sanz Sanz	32,60	256	D. Julio Sánchez Martínez	31,35
174	D. Esteban Martínez Refones	32,60	257	D. Carlos González de Canales López	31,35
175	D. Juan Marcos Llorca	32,65	258	D. Andrés Hermoso Alonso	31,35
176	D. Octavio Lanzarote Marco	32,50	259	D. Santiago Cubillo Campos	31,35
177	D. Tomás Vega Laso	32,50	260	D. Narciso Arciniega del Cerro	31,35
178	D. Miguel Sánchez Simón	32,50	261	D. Manuel López	31,35
179	D. José Martínez Rebollo	32,45	262	D. Ramón Juan Lizana Flol	31,35
180	D. Santiago Angel Santamaría Herrero	32,45	263	D. Marciano Gómez Sancho	31,35
181	D. Juan Gómez García	32,40	264	D. Fernando Germán Anrich	31,30
182	D. Manuel Fernández Zarza	32,38	265	D. Alfredo Marco Marco	31,30
183	D. José Gil García	32,35	266	D. Gonzalo Alvarez Rodríguez	31,30
184	D. Pedro Lázaro de Frutos	32,35	267	D. Manuel Antón Blasco	31,30
185	D. Manuel Martínez Pérez	32,35	268	D. Francisco Meseguer Herrero	31,30
186	D. Manuel Manteca Fernández	32,30	269	D. Juan Eugenio Carrero Ríaza	31,30
187	D. Germán González Labrador	32,30	270	D. Ignacio Luis García del Pozo	31,30
188	D. Jaime Muro González	32,30	271	D. Mario Gómez Pérez	31,30
189	D. Rafael Holgado García	32,30	272	D. Pedro Pardo Moreno	31,30
190	D. Antonio Nóvoa Porto	32,30	273	D. Eduardo Moreno Torres	31,28
191	D. Teodosio Iglesias Alvarez	32,25	274	D. José García Ruiz	31,25
192	D. Cecilio Palomino Sánchez	32,25	275	D. Raúl Miró Moreno	31,25
193	D. Jesús Pérez Arciniega	32,25	276	D. José Fernández-Velilla Herce	31,25
194	D. Prudencio Juanes Pérez	32,25	277	D. José Notario Matos	31,25
195	D. José Francisco Ruano Sevillano	32,20	278	D. Cristino López Sánchez	31,20
196	D. Luis López Pérez de León	32,15	279	D. Miguel García Vela	31,20
197	D. Jesús Rodríguez Hermoso	32,15	280	D. José Lires Hermida	31,20
198	D. Pedro Muñoz Gómez	32,15	281	D. Felipe Moreno Rodríguez	31,15
199	D. José Adrián Santos Hernández	32,11	282	D. Valentín Cisneros Martín	31,15
200	D. Amador Sánchez Martín	32,10	283	D. Gonzalo Campos Campos	31,10
201	D. Paulino Fajardo Lechuga	32,10	284	D. José Pedraz de Cabo	31,10
202	D. Pantaleón Sánchez Fernández	32,05	285	D. José Mullor Espigües	31,10
203	D. Antonio Pérez Ramos	32,00	286	D. Claudio Fernández Espinosa	31,10
204	D. Manuel Encinas Prieto	32,00	287	D. Alfrédo Martín García	31,10
205	D. José Sánchez de Miguel Alonso	32,00	288	D. Antoni Alastuey Pruneda	31,10
206	D. César Rodrigo García Pando	32,00	289	D. Telesforo Atanasio González González	31,05
207	D. Lope López Alvarez	32,00	290	D. Antonio Campoy Guerrero	31,05
208	D. Francisco Maya Pachón	32,00	291	D. Emilio Somalo Gumiel	31,01
209	D. Manuel de la Calzada Prieto	31,95	292	D. Martín Solís Nadal	31,01
210	D. Isidro Sabías Valles	31,95	293	D. Eugenio Martín Farahona	31,00
211	D. Juan Ramón Martínez Fernández	31,95	294	D. Luis Pérez Díez de Baldeón	31,00
212	D. Leonardo Ezpeleta Trasobares	31,95			

Número	Nombre y apellidos	Puntos	Número	Nombre y apellidos	Puntos
295	D. Floreal Turienzo Santos	31,00	345	D.ª Juliana Morejón Chico	30,60
296	D. José Moreno Alfaro	30,95	346	D. Julián García López	30,55
297	D. Cayetano Burgos Arias	30,95	347	D. Joaquín Merino García	30,55
298	D. Antonio Robles Manzano	30,95	348	D. Carlos Ortega Serrano	30,55
299	D. José Ortega Aguilar	30,95	349	D. Jacinto Ortega de Castro	30,50
300	D. Santiago Borras Villalonga	30,95	350	D. Marciano Sánchez Zaballos	30,50
301	D. Manuel Abal Barral	30,90	351	D. Alfonso Sande Míguez	30,50
302	D. Angel Horcajadas Rivero	30,90	352	D. Vicente Pablos Gómez	30,50
303	D. Antonio Cubillo Sánchez	30,90	353	D. Napoleón Rodríguez Moreno	30,50
304	D. Avelino García Bermejo	30,90	354	D. Emilio de las Heras Atienza	30,50
305	D. Luis Calderón García	30,85	355	D. José Manuel Caneda Fernández	30,50
306	D. Ramón Gastafadiy García	30,85	356	D. José Méndez González	30,50
307	D. Carlos Martín Montoro	30,80	357	D. José Martín Delgado	30,50
308	D. Enrique Gómez Arjona	30,80	358	D. Aquilino Gutiérrez Hernández	30,50
309	D. Gonzalo de Frutos Vicente	30,80	359	D. Jesús Jarillo Jarillo	30,50
310	D. Miguel Hita de la Ossa	30,80	360	D. Augusto Mora Gabas	30,50
311	D. Eulogio Martínez Sáenz	30,80	361	D. José María Luis Gómez	30,45
312	D. Juan Gallego Salazar	30,80	362	D. Gabriel García Saiz	30,45
313	D. Angel Bueno Gracia	30,80	363	D. Manuel Luis Hernández	30,43
314	D. Jesús Martínez Martín	30,80	364	D. Emilio Garzón Valdivia	30,40
315	D. Antonio Arenal Camón	30,80	365	D. Carlos Gómez Martín	30,40
316	D. Benedicto Hernández Moro	30,80	366	D. Rogelio Segura Folch	30,35
317	D. Isacio Iglesias Matelkin	30,75	367	D. Matías Fernández García	30,35
318	D. José Pascua Pascua	30,75	368	D. Vicente Bernabéu Catalá	30,32
319	D. Eduardo Castillo Anadón	30,75	369	D. Ignacio Bello Guallar	30,30
320	D. Saúl Vázquez Aragón	30,75	370	D. Manuel Botet Granado	30,30
321	D. Francisco Sánchez Alonso	30,75	371	D. Félix del Molino Miguel del Corral	30,30
322	D. Octavio Villar de las Heras	30,75	372	D. Rafael Catalán Sastre	30,30
323	D. Manuel Rodríguez Rodríguez Arias	30,75	373	D. Fernando José Revillas Gil	30,30
324	D. Antonio Díez Pérez	30,71	374	D. Salvador Moreno del Alamo Barral	30,30
325	D. Alberto Trigo Barroso	30,70	375	D. Blas Quesada Pérez	30,30
326	D. José Vilar Doel	30,70	376	D. Luis Montiel Carbonell	30,30
327	D. Romualdo Gago Castaño	30,70	377	D. Alvaro García García	30,30
328	D. Aureliano Sánchez Prieto	30,70	378	D. Justo Guevara Mateos	30,30
329	D. Jesús Bellido Sánchez	30,70	379	D. Carlos H. Ramos Piriz	30,25
330	D. Rufino Nebreda Aragón	30,70	380	D. Román Montero Arias	30,25
331	D. José Antonio Domingo Domenech	30,69	381	D. Santiago Almazán Pérez	30,25
332	D. José Novoa Seijo	30,65	382	D. Carlos Pérez Estévez	30,20
333	D. Fermín Redondo Martín	30,65	383	D. Heliodoro Moreno Beltrán	30,20
334	D. Agustín Monteoliva Fernández-Regatillo	30,65	384	D. José Antonio Recio Serrano	30,20
335	D. José García-Moreno Martín	30,65	385	D. Rafael Ortega García	30,20
336	D. Julio Juan Garcés Ortega	30,65	386	D. Loreto José Ocón Ocón	30,20
337	D. Adolfo Muelas Santos	30,65	387	D. Elías Guerra Zurrón	30,15
338	D. Francisco Fernández-Cuesta Gutiérrez	30,63	388	D. Bernardino Bolafios Carrasco	30,10
339	D. Francisco García de Ceca López	30,62	389	D. Bonifacio Amo Redondo	30,10
340	D. Ricardó Granell Ibiza	30,60	390	D. Angel Benito Bermejo	30,10
341	D. Manuel García López	30,60	391	D. Sergio García Ferrera	30,05
342	D. Eduardo de Cabo Alonso	30,60	392	D. Secundino Hernánsanz Sánchez	30,00
343	D. Juan Romero Sanz	30,60	393	D. Rufino Hernández Rodríguez	30,00
344	D. Francisco Ortega Viñolo	30,60	394	D. Carlos Fongiluppi Pages	30,00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se anuncia concurso para proveer la vacante de Capataz del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» correspondiente al día 31 del pasado octubre publica la convocatoria del concurso para la provisión de la vacante de Capataz del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Alcira.

De conformidad con el Decreto de 10 de mayo de 1957, todos los documentos señalados en la expresada convocatoria, salvo los profesionales y de méritos, podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Departamento una vez seleccionado el aspirante y antes de tomar posesión del cargo.

Para ser admitido al concurso y, en su

caso, tomar parte en la práctica de las pruebas y ejercicios correspondientes bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones requeridas en la expresada convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que se acompañarán los recibos justificativos de haber abonado los correspondientes derechos.

El plazo de presentación de solicitudes, que serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia, será de treinta días naturales o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África, a contar desde la publicación del presente extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, y durante el citado plazo, podrán presentarse en los restantes Gobiernos Civiles, en Organismos delegados del propio Departamento y oficinas de Correos en las condiciones y circunstancias preventidas en el artículo 66 de la

vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 13 de noviembre de 1959.—El
Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión de una plaza de Ingeniero Auxiliar del Instituto Geológico y Minero de España.

Vacante en el Instituto Geológico y Minero de España una plaza de Ingeniero Auxiliar, cuya provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del mismo, aprobado por Real Decreto de 1 de abril de 1927 y modificado por De-

creto de 8 de junio de 1956, debe proveerse entre Ingenieros de Minas.

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización ministerial concedida en 14 del corriente mes, anuncia un concurso de méritos para cubrir dicha vacante, a la que podrán concursar con carácter libre los Ingenieros del Cuerpo de Minas que lo deseen y cuya edad no exceda de treinta y cinco años en la fecha de la presente Resolución convocatoria.

Los solicitantes deberán hacer constar de modo expreso su especialización o afición a la Geología, y a las disciplinas que se cultivan en dicho Centro, señaladas en las seis secciones que se indican en su cuadro de organización publicado en sus Memoria anuales.

Es de aplicación a este concurso el artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1947 por la que se modificó la de 25 de agosto de 1939, relativa a la provisión de plazas en la Administración del Estado con mutilados, ex cautivos y ex combatientes, por ser menor de tres el número de plazas a proveer.

Los Ingenieros de Minas que deseen tomar parte en este concurso deberán solicitarlo en instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ministerio (Serrano, 37, Madrid), o del Instituto Geológico, o en las Jefaturas de Minas a que corresponda la provincia en que residan los solicitantes, quienes de acuerdo con el artículo sexto, apartado segundo, del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957 deberán presentar cuantos documentos estimen convenientes para acreditar sus méritos en relación con los trabajos y estudios

sobre Geología y las disciplinas que se cultivan en dicho Centro.

Madrid, 21 de noviembre de 1959.—El Director general, José García Comas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo en el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Vacante en el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, dependiente de esta Dirección General, la plaza anunciada, se convoca a concurso para proveerla, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Para tomar parte en el concurso habrá de solicitarse mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al Director general de Agricultura y entregada en las oficinas del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, Zurbano, número 3, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se consignará: el nombre y apellidos del solicitante, pueblo de su naturaleza, domicilio a todos los efectos y demás circunstancias que reúna el aspirante.

2.^a A dicha plaza podrán optar todos los Ingenieros Agrónomos perteneciendo al Cuerpo Nacional y los que se encuentren en las condiciones de aspirantes con derecho a ingreso en el mismo.

3.^a En las solicitudes el aspirante manifestará expresa y detalladamente que reúne todas las condiciones establecidas en la presente convocatoria, así como las señaladas en el Decreto de 10 de mayo de

1937 («Boletín Oficial del Estado» del día 13 del mismo mes, y año).

4.^a A dichas instancias se acompañarán los documentos que justifiquen los méritos que estimen pertinentes alegar los concursantes, constituyendo mérito preferente los trabajos y servicios realizados en pro de la extensión y mejora del cultivo del tabaco y relativos al acondicionamiento y fermentación de la rama para la obtención del producto industrial y las publicaciones realizadas con referencia al cultivo del tabaco en España.

5.^a La plaza de Ingeniero Agrónomo estará dotada con la remuneración señalada en el presupuesto vigente, y el destino, donde las necesidades del servicio lo requieran.

6.^a Transcurrido el plazo de presentación de documentos éstos serán sometidos a estudio de un Jurado calificador, compuesto por el Ingeniero Director del Servicio como Presidente, el Ingeniero Subdirector y el Ingeniero Secretario como Vocales, y por un Oficial Principal de Administración, que actuará de Secretario, sin voz ni voto.

7.^a Este Jurado calificador propondrá por mayoría de votos el orden de preferencia para ocupar la plaza, y el Presidente elevará la propuesta para la resolución definitiva a esta Dirección General de Agricultura.

8.^a El Ingeniero designado, si está en activo, habrá de pedir el pase a la situación de supernumerario, y si es aspirante deberá solicitar dicha situación cuando le corresponda su ingreso en el Cuerpo. En ambos casos se comprometerá a prestar sus servicios durante un tiempo mínimo de dos años.

9.^a Esta Dirección General resolverá cuantas dudas puedan ocurrir en la interpretación y aplicación de esta convocatoria.

Madrid, 24 de noviembre de 1959.—El Director general, Antonio Moscoso.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

JUNTA ADMINISTRATIVA

SUBASTA

La Junta administrativa de esta Dirección General, en sesión celebrada el día 23 del actual, en vista de haber sido declarada desierto la primera subasta de las obras de construcción de las Casas-cuartel de Almiserat y Enguera (Valencia), cuyos anuncios fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» números 44 y 182, de fechas 20 de febrero de 1959 y 31 de julio de 1958, respectivamente, acordó:

Que se anuncie la celebración de una segunda subasta, bajo las mismas condiciones que las reseñadas, y cuyo acto tendrá lugar, con las formalidades debidas, a las once horas del día 21 de diciembre próximo en este Centro, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día 19 de diciembre próximo en esta Dirección General (Jefatura Administrativa de los Servicios) y hasta la

misma hora del día 16 del citado mes en la Comandancia de Valencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1959.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.

4.286.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Material

SEGUNDA SECCIÓN

SUBASTA

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 23 y 24 del actual y en el Diario Oficial de Marina, respectivamente, el anuncio para la celebración de subasta pública para la adquisición de coys de lona, colchonetas sin rellenar (tipo 1), sobrefundas para colchonetas (tipo 1), parches para coys, rebengues y bolinas, con destino a los repuestos de los Almacenes generales de los arsenales, se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio que el acto tendrá lugar en este Ministerio a

las once horas del día 15 de diciembre próximo.

La presentación de proposiciones de los que deseen hacerlo con anterioridad al acto de la subasta podrá efectuarse en la Dirección de Material de este Ministerio, con arreglo a los anuncios publicados en los periódicos oficiales citados, y también durante un plazo de treinta minutos ante la Junta que se constituirá para dicha subasta.

Madrid, 26 de noviembre de 1959.—El Teniente Coronel de Intendencia, Presidente de la Junta de Subastas.

14.102.

Comandancias Militares

CASTELLÓN DE LA PLANA

Don José Masip Cosin, Teniente de Navío del Cuerpo General de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Castellón.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente número 66 de 1959 de reconstrucción del desaparecido expediente de salvamento del motovelero «Cala Mondrago».

Lo que se hace público para general conocimiento de aquellos cuantos en el anterior expediente hubieren intervenido, en el plazo de treinta días, puedan alegar lo que les convenga, bien por comparecencia ante el Instructor o por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Dado en Castellón de la Plana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez instructor, José Masip.

6.078.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones

Haciendo público el cambio de Delegado general para España de la Compañía «The British Engine Boiler Electrical Insurance Company Limited».

Por el presente se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que por la entidad de nacionalidad inglesa «The British Engine Boiler Electrical Insurance Company Limited», sita en Bar el oca rambla de Cataluña, 35, se ha nombrado Delegado general para su sucursal en España a don Miguel B. Mayol Villanueva, en sustitución de don Vicente Mongy, que lo era, con anterioridad.

Madrid, 27 de octubre de 1959.—El Director general, por delegación, Augusto de Castañeda.

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talónario expedido por esta Caja General en 4 de diciembre de 1950 con los números 364.029 de entrada y 173.699 de registro correspondiente a un depósito constituido por don Lambert Suárez Sánchez, de su propiedad y para responder de la tarjeta de transportes del vehículo M-73284. Importa el depósito 2.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 3,50 por 100, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Toledo.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 29 de octubre de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa. 14.064.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito número 736.295 de entrada y 97.506 de registro, de siete mil ciento cincuenta y siete pesetas, en metálico, constituido por Fomento y Construcciones de Obras Hidráulicas, S. A., en 30 de julio de 1947, en garantía de la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Tarrasa (Ayuntamiento de Aramayona).

Esta Caja General de Depósitos, en

cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 de su Reglamento, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 24 de noviembre de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa. 6.380.

Delegaciones

MADRID

Desconociéndose el actual paradero de José Antonio Muñoz (a) «Totono» y otro, taxista de profesión y apodado «Duffo», cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Anglet y Hendaya, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día 7 de diciembre de 1959 se reunirá la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 67 de la vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 393 de 1959, y en el que figuran como inculpados de la aprehensión de un automóvil «Peugeot 403», matrícula SS-18541.

Lo que se les comunica a efectos de su asistencia por si o por persona que les represente legalmente a dicho acto, advirtiéndoles que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 25 de noviembre de 1959.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez. 6.104.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo se notifica a don David Hernando de Coto, cuyo último domicilio conocido era en San Opropio, 9, Madrid, inculpado en el expediente número 296 de 1957, instruido por aprehensión de aceite mineral usado, que a las diez horas del día 2 de diciembre de 1959 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 25 de noviembre de 1959.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez. 6.103.

BALEARES

Por el presente edicto se notifica a Edd Maxwell, de nacionalidad norteamericana, con residencia en Chicago (USA) y a Ralph Kennerknecht, con residencia en Fort Plain Ny (USA), ambos sin domicilio conocido en España, que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión de la Comisión Permanente para el día 26 de enero de 1960, a las diez horas, para ver y fallar el

expediente número 106 de 1958, instruido por aprehensión del vehículo marca «Opel Olympia», matrícula 8410-TA-75, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos de que comparezcan por si, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les comunica que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven datos de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer esto o siendo varios los inculpados no se pusieren de acuerdo para efectuarla formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77.

Igualmente se les advierte que según determina el número tercero del artículo 78 pueden presentar y proponer, en el acto de la vista, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 23 de noviembre de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, P. S. (ilegible).

6.074.

Por el presente edicto se notifica a Antoni Riutord, vecino de Atdraix cuyo domicilio se ignora, y a José Riutord, domiciliado en Barcelona, calle del Carmen, número 52, actualmente en ignorado paradero, que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión de la Comisión Permanente para el día 26 de enero de 1960, a las diez horas, para ver y fallar el expediente número 209 de 1959, instruido por aprehensión de mil cajetillas de tabaco rubio, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos de que comparezcan por si, asistidos, si lo estimen oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les comunica que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven datos de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer esto o siendo varios los inculpados no se pusieren de acuerdo para efectuarla formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77.

Igualmente se les advierte que según determina el número tercero del artículo 78 pueden presentar y proponer, en el acto de la vista, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Palma de Mallorca, 23 de noviembre de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, P. S. (ilegible).

6.075.

GUADALAJARA

Don Jesús Fraile Sánchez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tendilla (Guadalajara).

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta Oficina por débitos de contribución P. N. Automóviles, clase D.R., correspondiente al año 1959, he dictado con fecha 18 de noviembre de 1959 la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de treinta días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguiría el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o Derechos reales. Lo acuerdo y firmo en Pastrana a 18 de noviembre de 1959.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Rafael Ocio Larrauri, como propietario del vehículo M-66489, marca Soriano, de 1 HP.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

Pastrana, 18 de noviembre de 1959.—El Recaudador, Jesús Fraile.

6.043

ORENSE

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable 4% emisión, de 15 de noviembre de 1951, vencimiento 15 de agosto de 1958, que a continuación se detallan:

Cuatro serie C, números 418791-418847 al 49 y cinco serie A, números 1560223 al 27, se anuncia al público por medio del presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallen los presentes en esta Intervención dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Orense, 24 de noviembre de 1959.—El Interventor.

6.081

* * *

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable 4% emisión, de 15 de noviembre de 1951, vencimiento de 15 de noviembre de 1956, que a continuación se detallan:

Nueve serie A, números 2210255 al 60, 2292716, 2227385 al 86; dos serie B, números 779337 al 38; dos serie C, números 62784 al 85, y uno serie E, número 72043, se anuncia al público por medio del presente anuncio, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallen los presentes en esta Intervención dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Orense, 24 de noviembre de 1959.—El Interventor.

6.082

PALENCIA

Tramitado el expediente de extravío del resguardo del depósito necesario sin interés, en metálico, constituido por don Adolfo Fernández de Lozar, en 18 de no-

viembre de 1955, con el número 556 de entrada y 1.808 de registro, por cinco mil pesetas (5.000,00), se requiere a quien lo tenga en su poder para que lo entregue en esta Sucursal, previniéndole que transcurrido el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio, sin realizar esta entrega y sin reclamación de tercero, se declarará nulo el referido resguardo y se expedirá un duplicado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de esta Caja.

Palencia, 20 de noviembre de 1959.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

14.105

PONTEVEDRA

El ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal de Contrabando y Defraudación para el día 4 de diciembre de 1959, a las diecisiete horas, para ver y fallar el expediente número 338 de 1956, instruido por descubrimiento de hilo de cobre, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Donato Fluisa González, cuyos últimos domicilios conocidos eran en San Juan de Tabagón—El Rosal (Pontevedra), y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, y para que presente y proponga en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 18 de noviembre de 1959.—El Secretario, M. Fuentes.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Páramo.

6.047

* * *

El ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal de Contrabando y Defraudación para el día 11 de diciembre de 1959, a las diecisiete horas, para ver y fallar el expediente número 386 de 1957, instruido por aprehensión de cintas de sierra y otros, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Guermesindo Fernández Ramos, cuyo último domicilio conocido era en Santa María de Castrelo, lugar Traveso-Castrelo de Miño (Orense), y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, y para que presente y proponga en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 9 de noviembre de 1959.—El Secretario, M. Fuentes.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Páramo.

6.048

SEVILLA

En el expediente que sigue la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, Zona de Cazalla de la Sierra, contra doña Marta María Poncin y su esposo, don Julio María Boever, para cobro de lo que adeuda a la Hacienda pública por el concepto de Derechos reales, compra liquidación 566, exceso de Timbre liquidación núm. 43 y año de 1959, cuyo plazo de ingreso voluntario en el Tesoro para la interesada expiró el 24 de septiembre de 1959, se ha dictado la siguiente Providencia.—De conformidad con lo

dispuesto en la regla segunda del artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, requíranse a los deudores a la Hacienda pública doña Marta María Poncin y su esposo, don Julio María Boever, para que en el acto del requerimiento o dentro de los diez días siguientes, se verifique el pago de su descubierto por el concepto de Derechos reales, que importa por principal veintiún mil novecientas treinta y tres pesetas sesenta y tres céntimos (21.933,63 pesetas), con el recargo del 10 por 100; advirtiéndole que pasado dicho plazo el recargo se elevará al 20 por 100, que llevará aparejada la ejecución de sus bienes. Como los deudores apremiados residen en el extranjero, en Arlon, distrito administrativo y judicial de Bélgica, bastará que esta notificación se inserte por una sola vez en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, capítulo quinto del artículo 126 del citado Cuerpo legal.

Así lo acuerdo y firmo en Cazalla de la Sierra a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Recaudador, Manuel García-Borbolla Sanjuán (firmado y rubricado).

Se notifica la transcripta providencia, a sus efectos.

Cazalla de la Sierra, 15 de noviembre de 1959.—El Recaudador (ilegible).

6.083

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

MADRID

Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera

Se anuncia concurso para la concesión de los servicios regulares de transporte que a continuación se indican, con expresión de las Jefaturas provinciales de Obras Públicas en las que además de esta Sección puede examinarse el proyecto (Memoria y planos) y el pliego de bases:

Servicio: Aranjuez y Huerta de Valdecarábanos.—Clase: Viajeros.—Peticionario: «Autobús Interurbanos, S. A.».—Provincias: Madrid y Toledo.

Servicios: León y Palencia.—Clase: Viajeros.—Peticionario: «RENFE».—Provincias: León y Palencia.

Servicios: Chera y Requena.—Clase: Viajeros.—Peticionario: Don Arturo La-cruz Ballester.—Provincia: Valencia.

Servicio: Avilés y Premio.—Clase: Viajeros.—Peticionario: Don Prudencio Sánchez Sanchez.—Provincia: Oviedo.

Servicio: Oviedo y Pola de Siero, con desviación a Noreña.—Clase: Viajeros.—Peticionario: Don Victor Alvarez Alvarez.—Provincia: Oviedo.

Servicio: Sevilla y Alcalá de Guadaira.—Clase: Viajeros.—Peticionario: Empresa «Casal, S. A.».—Provincia: Sevilla.

Servicio: Aranjuez y Madrid.—Clase: Viajeros.—Peticionario: «Autobús Interurbanos, S. A.».—Provincia: Madrid.

La apertura de pliegos se efectuará a las once horas del día 29 de enero de 1960, en los locales de esta Sección (calle de Agustín de Bethencourt, número 4, Nuevos Ministerios), donde podrán presentarse proposiciones en competencia en la forma y con los demás requisitos prevenidos en la Orden ministerial de 20 de abril de 1950 («Boletín Oficial del Estado») de 16 de mayo del mismo año), debiendo acompañarse el resguardo de la fianza reglamentaria. Dichas proposiciones se admitirán hasta las trece horas del día 23 de enero de 1960.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día así como del proyecto objeto de este concurso, del pliego de bases para su celebración y de la instrucción aprobada por Orden ministerial de 20 de abril de 1950, acompaña a esta proposición los documentos exigidos, y se compromete a tomar a su cargo la explotación del servicio público regular de transporte de por carretera entre y por con sujeción a las conciencias señaladas en el pliego de bases, ofreciendo en relación con el proyecto objeto de concurso las siguientes mejoras:

- a) Material móvil:
- b) Instalaciones fijas:
- c) Número de expediciones:
- d) Tarifas:
- e) Otras mejoras:

(Fecha y firma.)

Madrid, 25 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe de la Sección (ilegible).
4.289.

1. JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

Enlaces Ferroviarios de Madrid.—Estación de Clasificación de Vicálvaro.—Término municipal de Vicálvaro (Madrid).—Grupo primero

EXPROPIACIONES

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944 a los efectos de expropiación, las obras de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, Estación de Clasificación de Vicálvaro, grupo primero, sitas en término municipal de Vicálvaro (Madrid), esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 10 del próximo mes de diciembre, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las expropiadas obras, comentándose por la señalada con el número 4 en el lugar de situación de la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Relación de fincas rectificada

Número 4. Propietario: doña Pilar Beltrán de Lís.

Domicilio: Vicálvaro.

Situación de la finca: polígono 10 del Catastro y trozo comprendido entre la carretera a San Fernando, F. C. de Madrid a Zaragoza y el camino Ambros a San Fernando-Zona la Marzala.

Clase de finca: cereales.

Número 5. Propietario: doña Pilar Bravo García-Conde.

Domicilio: Argensola, 7, Madrid.

Situación de la finca: polígono 10 del Catastro y trozo comprendido entre la carretera a San Fernando, F. C. de Madrid a Zaragoza y el camino Ambros a San Fernando-Zona la Marzala.

Clase de finca: cereales.

Número 7. Propietario: don Eduardo García Ruiz.

Domicilio: Plaza Generalísimo 3.

Situación de la finca: polígono 10 del Catastro y trozo comprendido entre la carretera a San Fernando, F. C. de Madrid a Zaragoza y el camino Ambros a San Fernando-Zona la Marzala.

Clase de finca: cereales.

Número 8. Propietario: don Fausto Domicilio: Duque de Sevillano, 9.

Situación de la finca: polígono 10 del Catastro y trozo comprendido entre la carretera a San Fernando, F. C. de Madrid a Zaragoza y el camino Ambros a San Fernando-Zona la Marzala.

Clase de finca: cereales.

Número 10. Propietario: doña Luisa García-Conde.

Domicilio: Portugal, 1, Benavente (Zamora).

Situación de la finca: polígono 10 del Catastro y trozo comprendido entre la carretera a San Fernando, F. C. de Madrid a Zaragoza y el camino Ambros a San Fernando-Zona la Marzala.

Clase de finca: cereales.

Número 13. Propietario: don Teófilo González.

Domicilio: Pedro Cano, 14.

Situación de la finca: polígono 10 del Catastro y trozo comprendido entre la carretera a San Fernando, F. C. de Madrid a Zaragoza y el camino Ambros a San Fernando-Zona la Marzala.

Clase de finca: cereales.

Número 14. Propietario: don Manuel Verdes Montenegro.

Domicilio: Príncipe, 14, Madrid.

Situación de la finca: polígono 10 del Catastro y trozo comprendido entre la carretera a San Fernando, F. C. de Madrid a Zaragoza y el camino Ambros a San Fernando-Zona la Marzala.

Clase de finca: cereales.

Número 15. Propietario: don Francisco Martínez Fresneda.

Domicilio: Montesquiza, 42, Madrid.

Situación de la finca: polígono 10 del Catastro y trozo comprendido entre la carretera a San Fernando, F. C. de Madrid a Zaragoza y el camino Ambros a San Fernando-Zona la Marzala.

Clase de finca: cereales.

Madrid, 19 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
6.096.

* * *

Jefaturas de Obras Públicas**BARCELONA****EXPROPIACIONES**

EXPEDIENTE de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto de variante entre los kilómetros 660,523 al 662,000 de la carretera R-II, de Madrid a Francia por La Junquera, para mejora de trazado de la travesía de Caldas de Estrach».—Término municipal de San Vicente de Montal.

A los efectos del capítulo II de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, se abre información pública durante un plazo de quince días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del citado Reglamento, para que los señores abajo expresados y todas las demás personas que se estimen afectadas por la ejecución del proyecto arriba indicado puedan formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas en los términos prescritos por la Ley y Reglamento de referencia.

Los bienes y titulares afectados son los siguientes:

Número de la finca, 1; clase de terreno, rústico; propietario, don Jaimes Arqué.

Número de la finca, 2; clase de terreno, rústico; propietario, RENFE.

Número de la finca, 3; clase de terreno, rústico; propietario, herederos hermanos Miser.

Número de la finca, 4; clase de terreno, rústico; propietario, doña Amada García.

Número de la finca, 5; clase de terreno,

rústico; propietario, don Salvador Torrents.

Número de la finca, 6; clase de terreno, rústico; propietario, don Miguel Sans.

Número de la finca, 7; clase de terreno, rústico; propietario, don Celestino Recolón.

Barcelona, 21 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

6.075.

* * *

EXPEDIENTE de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto de variante entre los kilómetros 660,523 al 662,000 de la carretera R-II de Madrid a Francia por La Junquera, para mejora de trazado de la travesía de Caldas de Estrach».—Término municipal de Caldas de Estrach.

A los efectos del capítulo II de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, se abre información pública durante un plazo de quince días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero del citado Reglamento, para que los señores abajo expresados y todas las demás personas que se estimen afectadas por la ejecución del proyecto arriba indicado puedan formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas en los términos prescritos por la Ley y Reglamento de referencia.

Los bienes y titulares afectados son los siguientes:

Número de la finca, 1; clase de terreno, secano; propietario, hermanos Boada Rivas.

Número de la finca, 2; clase de terreno, regadio y porche; propietario, don Sebastián Ginesta Barba; arrendatario, don Cayetano Derdanya.

Número de la finca, 3; clase de terreno, estación; propietario, RENFE.

Número de la finca, 4; clase de terreno, urbanos; propietario, don Adolfo Montaña Riera.

Número de la finca, 5; clase de terreno, planta baja y dos pisos; propietario, doña Pilar García Faria.

Número de la finca, 6; clase de terreno, piso vivienda; propietario, doña Pilar García Faria; arrendataria, doña Ana Montsah y Vila.

Barcelona, 21 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe.

6.076.

VALENCIA**EXPROPIACIONES**

Al objeto de iniciar el expediente expropiatorio motivado en el término municipal de Valencia, por las obras del «Nuevo acceso a Valencia de la carretera comarcal número 234, de Valencia-Ade- muz».

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 y 18 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, abre información pública durante el reglamentario plazo de quince días para que cualquier persona pueda alegar lo que estime pertinente en contra de la necesidad de ocupación que se pretende, o simplemente a efectos de rectificación de posibles errores en la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que seguidamente se inserta, y cuya copia quedará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento Nacional indicado.

Valencia, 21 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Gabriel Leyda.

6.018.

Relación que se cita

Parcelas	Interesados	Domicilios	Linderos	Superficie expropiable m ²
1	Propietario: Don José Llopis Vivó	Barrio de la Figuera, 13. Valencia	N., José Pascual Vila y otro; S., camino de San Pablo; E., Diputación Provincial, y O., Antonio Roselló	1.397
2	Propietario: Don José Pascual Vila (herederos)	Náquera, 8. Valencia	N., camino; S., José Llopis Vivó; E., Esperanza Torrijos, y O., José Pascual Vila	2.162
3	Propietario: Don José Pascual Vila	Náquera, 8. Valencia	N., Esperanza Vila Torrijos; S., camino; E., Esperanza Vila, y O., camino	104
4	Propietario: Doña Esperanza Vila Torrijos	Barrio de la Figuera, 10. Valencia	N., Adrián Siurana Aguilar; S., Esperanza Torrijos Llongo; E., Miquel Arnau Peris, y O., barrio de la Figuera	65
5	Propietario: Don Rafael Falcó	Mayor, sin número. Campanar ...	N., Francisco Vila Almenar; S., el mismo; E., calle de Pío XII, y O., el mismo.	107
	Arrendatarios: Francisco Cervera Cebrián y Juan Banacloy Sánchez	Ambos en el barrio de la Figuera, 15. Valencia.		
6	Propietario: Don Francisco Vila Almenar	Avenida de Burjasot, 85. Valencia	N., calle; S. y O., Rafael Falcó, y E., calle de Pío XII	145
	Arrendatario: Don Lorenzo Vivó Vila	Barrio de la Figuera, 17. Valencia.		
7	Propietario: Don Rafael Falcó	Mayor, sin número. Campanar ...	N., y O., calle, y S. y E., Rafael Falcó ...	168
	Arrendatarios: José Pastor Fornas, José María Mollá Casanova, y Rafael Martínez Jiménez	Todos en el barrio de la Figuera, 19. Valencia.		
8	Propietario: Herederos de don José Pascual Vila	Náquera, 8. Valencia	N. y E., Esperanza Vila Torrijos, y S. y O., calle	176
	Arrendatarios: Luis Pascual Valls y Rafael Pascual Valls	Barrio de la Figuera, 8. Valencia.		
9	Propietario: Doña Esperanza Vila Torrijos	Barrio de la Figuera, 10. Valencia	N. y O., María Herrero Hevia, y S. y E., herederos de José Pascual Vila	215
10	Propietario: Doña María Herrero Hevia	Avenida del Oeste, 39. Valencia.	N., y O., calle, y S. y E., Esperanza Vila Torrijos	1.405
	Arrendatarios: Julián Cerdá Esteve	Barrio de la Figuera, 12. Valencia.		
	José Tomás Pafios	Idem id.		
	Dolores Viadel Michavila ...	Idem id.		
	Saturnino Navarro Grau	Idem id.		
	Manuel Gimeno Moya	Idem id.		
	Amparo García Bonet	Idem id.		
	Juan José Najas Pérez	Idem id.		
	Francisco Silla Folgado	Idem id.		
	Manuel Pérez Bernia	Idem id.		
	Vicente Pallardó	Idem id. (Taller).		
	Maruja Vivó Jiménez	Turia, 7. 4 ^a . Valencia.		
	Cándido Cabedo Tomás	Avenida de Campanar, 48. Valencia.		
11	Propietario: Don Vicente Llosá López	Fernando el Católico, 25. Valencia	N., S. y O., calle, y E., María Herrero Hevia	10
12	Propietario: Don Vicente Víger Valls	Turia, 67. Valencia	N., Vicente Salavert Viguer; S., acequia de Rascaña; E., avenida de Campanar, y O., Francisco Salavert	1.440
	Arrendatario: José Bertual Senent	Camino de Campanar, 81. Campanar.		
13	Propietario: Don Vicente Salavert Viguer	Camino de Campanar. «Alquería Peporro», de Campanar	N., camino de Campanar; S., Vicente Víger Valls; E., José María Bartual, y O., Francisco Salavert	0.1

Parcelas	Interesados	Domicilios	Linderos	Superficie expropiable m ²
14	Propietario: Ramón Báguna Ferrer	Plaza del Mercado, 17. Valencia.	N., acequia de Petra; S., camino de Campanar; E., Preventorio, y O., el mismo,	2.369
	Arrendatario: Bartolomé López Casamayor	Rascafia, 8. Campanar.		
15	Propietario: Don Ramón Mir Almenar	Camino viejo de Burjasot, 7. Valencia	N., Francisco Doménech López; S., acequia de Petra; E., Preventorio, y O., viuda de Luis Gascó Oliag	144
16	Propietario: Don Francisco Doménech López	Pont - Campanar	N. y E., Preventorio; S., Ramón Mir Almenar, y O., viuda de Luis Gascó Oliag.	298
17	Propietario: Señora viuda de don Luis Gascó Oliag	Cuarte, 12. Valencia	N., Francisco Doménech López; S., acequia de Petra; E., Preventorio, y O., Vicente Viger	900
	Arrendatario: Ramón Llosá Llopis	Camino de la Marquesa, 4. Campanar.		
18	Propietario: Don Francisco Doménech López	Pont - Campanar	N., Francisco Jiménez Anastasio; S., viuda de Luis Gascó; E., Preventorio, y O., Juan García Mustieles	528
19	Propietario: Don Francisco Jiménez Anastasio	Marqués de Sotelo, 13. Valencia.	N.. Condesa de Buñol; S., Francisco Doménech López; E., Preventorio, y Oeste, José Martí Viñals y otro	1.172
	Arrendatario: Ramón Guillot Guillot	Camino de la Marquesa, número 27. Campanar.		
20	Propietario: Don José Martí Viñals	Camino de la Marquesa, número 13. Campanar	N., Asunción Benlloch Belenguer; S., García Mustieles; E., Francisco Jiménez Anastasio, y O., camino de la Marquesa.	162
21	Propietario: Doña Asunción Benlloch Belenguer	Camino de la Acequia, 28. Campanar	N., José Segurana Aguilar; S., José Martí Viñals; E., Condesa de Buñol, y O., camino de la Marquesa	389
22	Propietario: Don Francisco Gómez Anastasio	Marqués de Sotelo, 13. Valencia.	N., Jerónimo Guillot; S., Francisco Jiménez Anastasio; E., Germán y José Llopis Rodrigo, y O., José Segurana, y otros.	264
	Arrendatario: Francisco Vila Casino	Barrio de la Figuera, 10. Valencia.		
23	Propietario: Don José Segurana Aguilar	Pelayo, 20. Valencia	N., Adrián Segurana Aguilar; S., Asunción Benlloch Belenguer; E., Condesa de Buñol, y O., camino de la Marquesa.	614
24	Propietario: Don Adrián Segurana Aguilar	José Vagán, 13. Campanar	N., José Antonio Bergüesa Climent; S., José Segurana Aguilar; E., Condesa de Buñol, y O., camino de la Marquesa	744
25	Propietario: Don José Antonio Bergüesa Climent	Barón de Cárcer, 36. Valencia ...	N., Amparo Galindo; S., Adrián Segurana Aguilar; E., Condesa de Buñol, y O., camino de la Marquesa	1.400
26	Propietario: Doña Amparo Galindo Galindo	Nave, 27. Valencia	N., camino hondo de Paterna; S., José Antonio Bergüesa; E., José Bort y Jerónimo Guillot, y O., camino del molino de la Marquesa	1.621
	Arrendatario: José Guillot Bartual	Camino viejo de Paterna, 21.		
27	Propietario: Don José Antonio Bergüesa Climent	Barón de Cárcer, 36. Valencia ...	N., camino hondo de Paterna; S., el mismo; E., camino del molino de la Marquesa, y O., Rafael Falco	95
	Arrendatario: Francisco Benlloch Muñoz	Acequia, 25. Campanar.		
28	Propietarios: Doña Rosa y María Barberá Viger	Conde de Buñol, 22. Campanar.	N. y E., camino del molino de la Marquesa; S., camino hondo de Paterna, y O., Amadeo Mortes	1.456
29	Propietario: Don Amadeo Mortes Lerma	Maria Cristina, 4. Valencia	N., Vicente Santonja Mercader; S., camino hondo de Paterna; E., camino de la Marquesa, y O., Salvadora Balbastre Burgos	1.085
	Arrendatario: Miguel Vila Casani	Camino viejo de Paterna, 10. Valencia.		
30	Propietario: Doña Salvador Balbastre Burgos	Padre Viñas, 14. Valencia	N., Vicente Santonja Mercader; S., camino hondo de Paterna; E., Amadeo Mortes, y O., Vicente Piñazo Marín	4

Parcelas	Interesados	Domicilios	Linderos	Superficie expropiable m ²
30	Propietario: Don Vicente Santonja Mercader	Hernán Cortés, 28. Valencia	N. y O., acequia de Mestalla; S., Salvadora Balbastre y otro, y E., molino de la Marquesa	1.231
	Arrendatario: Bartolomé Guillot Aguilar	Acequia, 38. Campanar.		
31	Propietario: Don Vicente Santonja Mercader	Hernán Cortés, 28. Valencia	N., Francisco Bellver Real; S., acequia de Mestalla; E., molino de la Marquesa, y O., José Teruel y otros	63
	Arrendatario: Ramón Guillot Estévez	Acequia, 8. Campanar.		
32	Propietario: Don Matías Marqués Cuñat	Camino de Moncada, 80. Pueblo Nuevo	N., José Bellver; S., acequia de Mestalla; E., Vicente Santonja, y O., Luis Jiménez	640
33	Propietario: Don José Bellver Tripulí	Avenida de Burjasot, 195. Benicalap	N., José Teruel; S., Matías Marqués; E., Vicente Santonja, y O., Luis Jiménez	152
34	Propietario: Don José Teruel Bermell	Camino de Paterna, 26. Benicalap	N., acequia de Petra; S., José Bellver; E., Vicente Santonja, y O., Luis Jiménez	493
35	Propietario: Don Vicente Almenar Suay	Caudillo, 2. Burjasot	N., camino de Paterna; S. y E., acequia de Petra, y O., Rosa Montesinos y otros	178
36	Propietario: Don Adrián Víger Llopis	Escalante, 173. Cabanillas	N., Blas Sebastiá Pons; S., acequia de Petra; E., Vicente Almenar Suay, y O., el mismo	1.332
37	Propietario: Don Blas Sebastiá Pons	Les Barraques, 7. Benicalap	N., camino de Paterna; S., Adrián Víger Llopis; E., Rafael Serra, y O., Tomás Roig Giner	285
38	Propietario: Don Tomás Roig Giner	Arquería Les Limeres, Valencia.	N., carretera de Paterna; S., Mariana Saavedra y otro; E., Blas Sebastiá Pons, y O., herederos de Pallardó	941
39	Propietario: Don Vicente Ricós Pons	Maestro Chapi, 20. Burjasot	N., Vicente Pallardó Guillot; S., parcela 181, polígono 68; E., Tomás Roig Giner, y O., José Barrachina y ocho	413
40	Propietario: Don Vicente Pallardó Guillot	Camino de la Acequia, 15. Campanar	N., herederos de Vicente Pallardó Llosá; S., Vicente Ricós Pons; E., Tomás Roig Giner, y O., Carmelo Almenar Balaguer	623
41	Propietario: Don Vicente Pallardó Llosá (herederos)	Conde de Buñol, 32. Campanar.	N., Ramón Pallardó Guillot; S., Vicente Pallardó Guillot; E., Tomás Roig Giner, y O., Carmelo Almenar Balaguer	748
42	Propietario: Don Ramón Pallardó Guillot	Acequia, 15. Campanar	N. y S., herederos de Vicente Pallardó Llosá; E., Tomás Roig Giner, y O., Carmelo Almenar Balaguer	749
43	Propietario: Herederos de Vicente Pallardó Llosá	Conde de Buñol, 32. Campanar.	N., Luis Pascual y otro; S., Ramón Pallardó Guillot; E., Tomás Roig Giner, y O., Carmelo Almenar Balaguer	661
44	Propietario: Doña Edesia y Carmen Frigola Noguera y Pilar Criado (viuda de Frigola)	Historiador Chabás, 1. Valencia.	N., camino de Paterna; S., Carmelo Almenar y otro; E., Luis Pascual Pascual, y O., Antonio García Pons	1.655
45	Propietario: Don Antonio Garcés Pons	Carretera de Paterna, 75. Benicalap	N., camino de Paterna; S., Rafael Serra; E., herederos de Frigola, y O., Concepción García Pons	928
46	Propietario: Doña Concepción Garcés Pons	Avenida de Burjasot, 154. Benicalap	N., camino de Paterna; S., Rafael Serra; E., Antonio Garcés Pons, y O., Salvador Bellver Vivó	570
47	Propietario: Don Antonio Sebastiá Pons	Les Barraques, 5. Beniferri	N., Jaime Pons Barrachina; S., camino de Paterna; E., Jesús Ricós Torrijos, y O., Blas Sebastiá Pons	13
48	Propietario: Don Blas Sebastiá Pons	Les Barraques, 7. Beniferri	N., Jaime Pons Barrachina; S., camino de Paterna; E., Antonio Sebastiá Pons, y O., Francisco Sebastiá Sancho	553
49	Propietario: Don Francisco Sebastiá Sancho	Camino de Liria, 1. Beniferri ...	N., Jaime Pons Barrachina; S., camino de Paterna; E., Blas Sebastiá Pons, y O., José Cebríá y otro	1.042

Parcelas	Interesados	Domicilios	Linderos	Superficie expropiable m ²
50	Propietario: Don José Cebriá Carbonell	Camino de Liria, 23. Beniferri ...	N., José de la Concepción Dasi; S., camino de Paterna; E., Francisco Sebastiá Sancho, y O., Vicente Sebastiá Andrés	76
51	Propietario: Don José de la Concepción Dasi	Camino de Liria, 37. Beniferri ...	N., José Pons y otros; S., José Cebriá Carbonell; E., Francisco Sebastiá Sancho, y O., Vicente Sebastiá	652
52	Propietario: Don José Pons Sancho	Camino del Empalme, 14. Beniferri	N., Enrique Almenar Sebastiá; S., José de la Concepción Dasi; E., Francisco Sebastiá Sancho, y O., María Pons Barrachina	346
53	Propietario: Doña María Pons Sancho	Calle de la Higuera, 2. Beniferri.	N., Enrique Almenar Sebastiá; S., José de la Concepción Dasi; E., José Pons Sancho, y O., José Grimal Pons	744
	Arrendatario: Rafael Fabra Almenar	Camino viejo de Liria. Beniferri.		
54	Propietario: Don José Grimal Pons	General Sanjurjo, 65. Burjasot.	N., Manuel Sebastián Burguete; S., José de la Concepción Dasi; E., María Pons Barrachina, y O., Mariano Aguilar Bartual	282
55	Propietario: Don Mariano Aguilar Bartual	Higuera, 8. Beniferri	N., Manuel Sebastián Burguete; S., José de la Concepción Dasi; E., José Pascual Pons, y O., Enrique Sebastiá y otro	23
56	Propietario: Don Manuel Sebastiá Burguete	Queipo de Llano, 5. Burjasot ...	N., camino viejo de Liria; S., Jaime Pons y otro; E., Enrique Almenar Sebastiá, y O., Ramón Villa Guillot	1.125
57	Propietario: Don Ramón Villa Guillot	Avenida del Oeste, 39. Valencia.	N., camino viejo de Liria; S., Enrique Sebastiá y otro; E., Manuel Sebastiá Burguete, y O., Enrique Sebastiá Arnáu.	156
58	Propietario: Don Ricardo Mir Busó	Plaza de Benicalap, 6. Benicalap.	N., Joaquín Benavent Valls; S., camino viejo de Liria; E., Luis Maciá, y Oeste, Francisco Suay Fabra	688
59	Propietario: Don Francisco Suay Fabra	Zamora, 1. Burjasot	N., Concha Donat y otros; S., y O., camino viejo de Liria, y E., Ricardo Mir Busó	888
60	Propietario: Don Joaquín Benavent Valls	Alquería, 2. Benicalap	N., Luis Valls Cebriá; S., Francisco Suay Fabra; E., Luis Maciá, y O., Concha Donat	112
61	Propietario: Doña Concha Donat	Reyes Católicos, 7. Alcira	N., Luis Valls; S., Francisco Suay Fabra; E., Joaquín Benavent Valls, y O., Vicente Miralles Ferrández	716
	Arrendatario: José Pons Sancho	Camino del Empalme, 14. Beniferri.		
62	Propietario: Don Vicente Miralles Ferrández	Archiduque Carlos, 20. Valencia.	N., Amparo Valls Ferrando; S., Francisco Suay Fabra; E., Concha Donat, y Oeste, camino de Beniferri	890
63	Propietario: Don Luis Valls Cebriá	Camino viejo de Liria, 12. Beniferri	N., Pascual Montesinos; S., Vicente Miralles Ferrández; E., Enrique Quesada y otros, y O., Amparo Valls Ferrando ...	12
64	Propietario: Doña Amparo Valls Ferrando	Sagunto, 103. Valencia	N., José Valls y otro; S., Concepción Donat y otro; E., Luis Valls Cebriá, y O., camino de Beniferri	692
65	Propietario: Don José y Salvador Pons Sancho	Camino del Empalme, 14. Beniferri	N., Félix Valls Ferrando; S., Antonio Fabra y otro; E., camino de Beniferri, y O., acequia de Tormos	492
66	Propietario: Don Félix Valls Ferrando	Carretera de Paterna, 71. Benicalap	N., Salvador Valls Ferrando; S., Marqués de González de Quirós; E., camino de Beniferri, y O., acequia de Tormos	672

**MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL**

Subsecretaría

Rectificando el anuncio por el que se convocada la subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cádiz.

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de noviembre de 1959, núm. 273, se inserta un anuncio de fecha 7 de los mismos mes y año por el que se convoca la subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de edificio para Escuela Técnica de Peritos Industriales de Cádiz, con un presupuesto tipo de contrata de diecinueve millones noventa y cinco mil dos pesetas con diez céntimos.

Se ha comprobado la existencia de un error material de copia en dichas cifras, por lo que el presupuesto definitivo que ha de servir de base a la licitación debe entenderse que es el de diecisiete millones quinientas sesenta y seis mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y tres céntimos.

Lo que se hace público para general conocimiento, manteniéndose las fechas del 4 de diciembre próximo para la terminación del plazo de presentación de proposiciones, y la del 9 de dicho mes, a las doce de la mañana, para la celebración del acto de la subasta.

Madrid, 28 de noviembre de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

* * *

Dirección General de Bellas Artes

Haciendo público que la recepción de obras para la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1960 tendrá lugar en el Palacio de Arte de Montjuich, de Barcelona, del 15 de febrero al 15 de abril.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de mayo del presente año, por la que se convocó la celebración de la Exposición Nacional de Bellas Artes para la primavera del año 1960.

Esta Dirección General hace público que la recepción de obras se efectuará en Barcelona, en la Secretaría de la Exposición, Palacio de Arte en Montjuich, durante los días hábiles comprendidos entre el 15 de febrero y el 15 de abril de 1960, ambos inclusive, en las horas de diez a catorce y de diecisés a diecinueve, conforme a lo prevenido en los artículos primero, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo del Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 27 del mismo mes) y modificado por el de 11 de diciembre de dicho año. («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Lo que comunico a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1959.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio Exterior

Anunciando convocatoria del Cupo Global número once.

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, y a consecuencia de la fuerte demanda observada en su primera convocatoria, esta Dirección General ha resuelto abrir el contingente global número once para la importación de insecticidas, germicidas, herbicidas, anticroptogámicos y productos químicos de base de los países que figuran en el Anexo B de la Orden de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1959), y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El cupo se abre por el 30 por 100 complementario, equivalente a seiscientos mil dólares.

2.º Podrán concurrir los importadores, tanto comerciantes como industriales, que estén inscritos en el Registro de Importadores de este Ministerio y facultados para importar insecticidas, germicidas, herbicidas, anticroptogámicos y productos químicos de base.

3.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

4.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros antes del día 13 de diciembre próximo.

5.º Una vez efectuado el reparto, las solicitudes de importación no autorizadas se entenderán denegadas definitivamente.

6.º En los casos en que el nombre del producto corresponda a una designación comercial del fabricante, deberá indicarse en las facturas próforma su base química.

7.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en la que se haga constar:

a) Capital de la empresa o negocio.

b) Número de obreros y empleados.

c) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfechos por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

d) Importaciones de insecticidas, germicidas, herbicidas, anticroptogámicos y productos químicos de base efectuadas en los años 1956, 1957 y 1958, y adjudicaciones en 1959.

e) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, comerciante o representante).

f) Cualquier otro dato que, a juicio del peticionario, facilite a la Administración un conocimiento más exacto de su importancia y naturaleza a efectos del reparto del cupo.

Los Servicios de Importación reclamarán, cuanto lo estimen necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

No se concederán en esta Convocatoria licencias de cianuro de sodio.

Madrid, 30 de noviembre de 1959.—El Director general, Gregorio López Bravo.

Mercado de Divisas

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 30 de noviembre de 1959

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas ...	119,70	120,30
Francos suizos ...	13,89	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá...	62,69	63,00
Deutsche Mark...	14,24	14,32
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas ...	9,576	9,624
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas ...	11,57	11,63
* * *		

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

LERIDA

CONCURSO para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Seo de Urgel

Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 10 de noviembre de 1959, y de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se convoca el presente concurso para proveer la vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Seo de Urgel, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las características de la zona que se convoca son las siguientes:

Capitalidad de la zona: Seo de Urgel. Pueblos que la constituyen: Alás, Alfau, Anserall, Arabell y Ballestar, Arfa, Arcabell, Aristot, Ars, Arseguell, Bellver, Besearán, Cabó, Castellás, Castellciutat, Cava, Civís, Coll de Nargó, Ellar, Estimariu, Figols, Fornols, Guardia de Ares, Guils, Lles, Montanissell, Montell, Musa y Aransa. Noves de Segre, Orgaña, Pallerols, Parroquia de Ortó, Pla de S. Tirs, Prats y Sampson, Prullans, Riu, Serch Ortedó, Tahus, Tallende, Toloriu, Tost, Tuixent, Valle de Castellbó, Vansa (La), Vilach y Estana. Promedio del cargo en el último biénio: 5.192.781,30 pesetas.

Categoría de la zona: Primera. Fianza que se exige: 519.276,13 pesetas. Premio de cobranza en periodo voluntario: 5,40 por 100.

Participación en el premio por recaudación ejecutiva: El 70 por 100 del que corresponda a la Excm. Diputación no pudiendo exceder de 3.500 pesetas por un solo expediente.

El designado Recaudador participará con el 80 por 100 de su importe en la recompensa especial a que se refiere el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.

Segunda.—La vacante corresponde al turno de funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Lérida, y a aquella podrán aspirar quienes acrediten el certificado de aptitud para el cargo expedido por la Diputación; se encuentren en situación activa con más de cuatro años de servicios prestados el día 10 de noviembre de 1959, fecha en que se proclujo la vacante, y no tengan nota desfavorable en su expediente personal. La Corporación, para la provisión de la plaza, y en cuanto a los méritos de los solicitantes,

tes, tendrá en cuenta y se ajustará a lo establecido en la regla segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Tercera.—El funcionario que resultare designado deberá constituir en la Depositaria de Fondos la fianza mencionada en la base 1.^a, la cual quedará afecta a las responsabilidades del cargo, así dimanen de actos u omisiones propias del Recaudador, como de sus Auxiliares, y se formalizará mediante escritura pública otorgada por el Recaudador designado, o por este, y su fiador si la garantía no fuese propia dentro de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el cual sin constituirla incurrá en la sanción de excedencia voluntaria por el plazo de un año, a contar desde el término del plazo posesorio. En la misma sanción incurrá el Recaudador designado cuando la falta de toma de posesión sea motivada por renuncia del cargo, según lo preceptuado en la base sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Dicha fianza habrá de constituirse en metálico o en efectos de la Deuda Pública, o en cédulas del Banco de Crédito Local, teniendo presente a los efectos de valoración de estos dos últimos lo establecido en el apartado 1.^a del artículo 36 del Estatuto, y podrá ser ampliada si la Corporación lo estima pertinente, según lo dispuesto en el artículo 31 del citado Cuerpo legal.

El funcionario designado asumirá todos los deberes que puedan corresponderle, de acuerdo con las disposiciones vigentes y especialmente los consignados en el artículo 31 del vigente Estatuto de Recaudación y en la Reglamentación Nacional de Trabajo aprobada por Orden ministerial de diciembre de 1948 o disposiciones complementarias.

Cuarta.—La Excm. Diputación Provincial repercutirá sobre el Recaudador de-

signado todas las responsabilidades que le sean imputadas como consecuencia de lo prevenido en los artículos 201 al 204, inclusive, del Estatuto de Recaudación. El hecho de solicitar tomar parte en el concurso supondrá la aceptación expresa del contenido de esta convocatoria, así como la obligación de cumplir fielmente las normas que se dicten para el mejor cumplimiento del servicio.

Quinta.—Además de la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, la Diputación podrá encomendar al Recaudador la de aquellos impuestos, arbitrios, etc., que a la misma afectan o ésta concierne con otros organismos, en cuyos casos convendrá con el designado las condiciones económicas en que debe realizarse.

Sexta.—Las instancias para tomar parte en este concurso se presentarán en el Registro de la Corporación, debidamente reintegradas, junto con la documentación correspondiente y méritos alegados, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—El funcionario provincial que resultare designado quedará en situación de excedencia activa, conforme a lo determinado en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Octava.—Si llegase a cesar la excelentísima Diputación en el Servicio de Recaudación, cesará también automáticamente el Recaudador designado, en virtud de este concurso, sin que por concepto alguno puedan alegarse derechos ni formular reclamaciones.

Novena.—Esta convocatoria se ajustará en lo no previsto taxativamente a la Orden ministerial de concesión de servicio de 1 de agosto de 1944 y disposiciones legales pertinentes.

Lérida, 20 de noviembre de 1959.—El Presidente (ilegible).

5.157.

Ayuntamientos

ALBARRACÍN

A los veintiún días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» del presente anuncio, contados a partir del siguiente, se celebrarán en este Ayuntamiento las siguientes subastas de resinación en quinta entalladura:

A las once horas, 31.905 pinos en el monte número 4 del Catálogo, denominado «Dehesas Nuevas de Bezas». Precio base, 224.601,40 pesetas.

A las once treinta horas, 94.181 pinos en el monte número 6, «Muela Mediana». Tasación base, 614.435,50 pesetas.

A las doce horas, 141.916 pinos en el monte número 7, «Ortezuelo». Tasación base, 890.209,52 pesetas.

A las doce treinta horas, 60.548 pinos en el monte número 8, «Patio de Arriba del Rey D. Jaime». Tasación base, pesetas 478.886,40.

El precio índice es el base, aumentado en un 25 por 100.

La gestión técnica se halla pendiente de aprobación por la Superioridad.

Todas las subastas se hallan en la comarca séptima.

Las proposiciones deberán presentarse desde la publicación del anuncio hasta las trece horas del día hábil anterior a la subasta, acompañadas del resguardo del depósito provisional, del 2 por 100 del precio base.

Regirán los pliegos de condiciones publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 2 de marzo de 1953 y Orden de 31 de enero del mismo año y los aprobados por el Ayuntamiento.

Albarracín, 24 de noviembre de 1959.—El Alcalde, Vicente Martí.

14.067.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

RELACIÓN de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 2.071. Secretaría del señor Llaguno.—Hija de Alberto Vidal, Agente de Aduanas, contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 23 de mayo de 1959 sobre aforo de bidones de chapa de hierro.

Pleito número 2.162. Secretaría del señor Llaguno.—Ayuntamiento de Ceuta contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 26 de mayo de 1959 sobre liquidaciones por venta, etc., de terrenos.

Pleito número 2.319. Secretaría del señor Llaguno.—Baquera Kusche y Martín, Sociedad Anónima, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 6 de julio de 1959 sobre devolución de cantidades por derechos arancelarios.

Pleito número 2.220. Secretaría del señor Llaguno.—Don Antonio Simorra Arbós contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 15 de junio de 1959, que confirmó el fallo de la Junta de Barcelona de la Aduana de Barcelona en expediente 141 de 1957 de la misma.

Pleito número 2.314. Secretaría del señor Llaguno.—Don Moisés Cabezudo Díaz contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 1 de junio de 1959 sobre inuita.

Lo que, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley de esta jurisdicción, se anuncia al público.

Madrid, 19 de noviembre de 1959.—El Secretario Decano.

6.068.

* * *

Pleito número 2.301. Secretaría del señor Llaguno.—Compañía Mercantil «Ibarrola, Depósito de Aceite Combustible, Sociedad Anónima», contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 29 de mayo de 1959 contra Orden de 12 de agosto, que desestimó reposición, y contra Resolución por silencio administrativo de la Presidencia en el recurso de reposición contra la de 29 de mayo sobre autorización a «Petrolifera Aducar, S. A.», para ampliar la concesión en el puerto de Ceuta.

Pleito número 2.285. Sr. Llaguno.—«Jiménez Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada», contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 20 de marzo de 1959, confirmada por la de 16 de junio siguiente, por la que se adjudicó definitivamente a la Cooperativa Industrial de Autobuses de «Nuestra Señora de los Reyes», de Ginés y Castilleja de la Cuesta, el servicio de viajeros entre Ginés y Sevilla por Castilleja.

Pleito número 2.325. Secretaría del señor Llaguno.—Uralita, S. A., contra Resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de julio de 1959 sobre adquisición e instalación de tuberías para

suministros de agua por el Canal de Isabell II.

Lo que, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley de esta jurisdicción, se anuncia al público.

Madrid, 19 de noviembre de 1959.—El Secretario Decano.

6.069.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número 25 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Rafael Navarro Alvarez, natural de Granada, de sesenta y cuatro años, hijo de Rafael y de Angeles, que falleció en esta capital el 27 de octubre de 1958, en estado de soltero, sin dejar descendientes, ascendientes ni parientes colaterales dentro del cuarto grado, y por medio del presente se hace saber su fallecimiento y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicho causante para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, en el término de treinta días.

Dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

6.079.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

BARCELONA

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 17.633 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales, números 92.001 a 109.633, emitidas por «La España Industrial, S. A.».

Barcelona, 19 de noviembre de 1959.—El Sindico-Presidente, F. Gispert.
14.049.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 1.000 acciones serie A, de 5.000 pesetas nominales, números 1 a 1.000, y de 45.000 acciones serie B, de 1.000 pesetas nominales, números 1.001 a 45.000, emitidas por «Cementos de Figols, S. A.».

Barcelona, 19 de noviembre de 1959.—El Sindico-Presidente, F. Gispert.
14.050.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 104.018 acciones ordinarias, serie A, de mil pesetas nominales, números 642.681 a 746.698, emitidas por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA).

Barcelona, 19 de noviembre de 1959.—El Sindico-Presidente, F. Gispert.
14.051.

ILUSTRES COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

EXTREMADURA

Instada la devolución de la fianza que tiene constituida el que fué Gestor Administrativo don Benito Velasco Acero, domiciliado en Badajoz, calle Virgen de la Soledad, 3, se hace público por el presente para el que tuviera alguna reclamación que hacer la exponga, durante el plazo de tres meses, ante el Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Extremadura, calle Zurbarán, 4, principal.

Badajoz, 16 de noviembre de 1959.—El Secretario, Luis Márquez Sánchez.—Visto bueno, el Presidente, Mariano Díaz de Llano y Facio.
14.069.

COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado repartir a las acciones ordinarias de la misma, números 1 al 15.300.000, un dividendo del 3 por 100 del nominal, a cuenta de los beneficios del presente ejercicio, y en la proporción que corresponda a la fecha en que se verificaron los pagos del valor de la acción. Dicho dividendo, una vez hecha la oportuna deducción para pago y previsión de impuestos, representa para las acciones números 1 al 12.878.307 y 13.275.001 al 14.109.924, desembolsadas totalmente de una sola vez, un líquido de pesetas 12,55 por cupón.

Para las acciones números 12.878.308 al 13.275.000 y 14.109.925 al 15.300.000, cuyo importe se satisfizo en dos plazos, representa un líquido de pesetas 9,20 por cupón.

El pago del dividendo se efectuará a partir del día 9 de diciembre contra cupón número 50, en cualquiera de los Bancos enumerados a continuación o en sus Sucursales, Filiales o Agencias:

Bancos Urquijo, Hispano Americano y

Español de Crédito, de Madrid; Banco de Bilbao, Bilbao; Banco Herrero, de Oviedo; Banco Guipuzcoano, de San Sebastián; Bancos La Coruña y Pastor, de La Coruña, y Banco de Santander, Santander. Madrid, 26 de noviembre de 1959.—El Consejo de Administración.

14.052.

VACO, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, conforme a los Estatutos sociales y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se ha de celebrar el día 14 de diciembre próximo, a las cinco treinta horas, en su domicilio social para someter a su consideración, si procede, de la absorción de esta Sociedad por «Prepakt Ibérica, S. A.»

Si por no reunir quórum de asistencia que fija el artículo 58 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas no se pudiera celebrar la Junta en el citado día, tendrá lugar el siguiente, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Madrid, 26 de noviembre de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
14.095.

FUNDICIONES ECHEVARRIA, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social (Beasain-Gipuzcoa) el día dieciocho del próximo mes de diciembre, a las doce horas de su mañana, con arreglo al siguiente orden del día:

Único.—Cesación de miembro del Consejo de Administración y sustitución del mismo.

El derecho de asistencia a la Junta y demás requisitos concernientes a su validez y celebración serán regidos por lo dispuesto en los Estatutos sociales, advirtiéndose que caso de no ser posible su celebración en primera convocatoria por no acudir accionistas que representen el mínimo de capital necesario, se entiende anunciada la segunda convocatoria para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo domicilio.

El presente anuncio anula el que fué insertado en este periódico el día veinticuatro del mes actual, en el cual se consignó equivocadamente la fechá para celebración de la Junta.

Beasain (Gipuzcoa), 25 de noviembre de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
14.071.

LA CAMPINA TRIGUERA, S. A.

M A D R I D

Lagasca, 56

Por el presente, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, a las cinco de la tarde del día 15 de diciembre, en primera convocatoria, y el día 16, en segunda, en el salón de actos de «La Unica, S. A.», sito en esta capital, calle de Barceló, 7:

A efectos de acoplar los ejercicios sociales a los de campaña, comprendidos entre el 1 de enero a 30 de junio de 1958 y 1 de julio de 1958 a 30 de junio de 1959.

Con el orden del día fijado en el artículo 46 de los Estatutos de la Sociedad.

A continuación, en los mismos días y

local, se convoca a Junta general extraordinaria para:

1.º Ratificación de los acuerdos tomados en la igualmente extraordinaria del 16 de junio de 1958; y

2.º Rectificación de los artículos 41 y 43 de los Estatutos sociales.

Para la celebración de ambas Juntas se estará a lo que disponen los artículos 51 y 58 de la vigente Ley de las Sociedades Anónimas.

Madrid, 27 de noviembre de 1959.—El Secretario, R. Rodríguez Barrasús.
14.038.

PREPAKT IBERICA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, en conformidad con los Estatutos sociales y disposiciones vigentes, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se ha de celebrar el próximo día 14 de diciembre, a las cuatro treinta de la tarde, en su domicilio social para someter a su examen y aprobación, en su caso, de:

Absorción por «Prepakt Ibérica, S. A.» de la Sociedad «VACO, S. A.»

Si la Junta no se pudiera celebrar el fijado día 14 por no reunir el quórum que fija el artículo 58 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, tendrá lugar el siguiente día, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Madrid, 25 de noviembre de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
14.065.

SALTOS DEL ALBERCHE, S. A.

Sindicato de Obligacionistas

Emisiones 1930 y 1931

CONVOCATORIA

Se convoca a los tenedores de obligaciones de las emisiones de 1930 y 1931 para celebrar Asambleas generales extraordinarias, con el fin de designar Sindico Presidente de las mismas para cubrir la vacante producida por fallecimiento del anterior titular.

La primera de las citadas reuniones se celebrará en el domicilio social, avenida de José Antonio, número 4, de esta capital, el día 18 de diciembre de 1959, a las doce horas, y la segunda reunión tendrá efecto el mismo día 18, a las trece horas, ambas en primera convocatoria.

Podrán asistir a cada una de las Asambleas los obligacionistas que acrediten la posesión de los títulos de cada emisión, en las oficinas de la Sociedad o en las centrales y sucursales de los Bancos Hispano Americano, Urquijo y Aragón, donde se les facilitará la tarjeta de asistencia.

En caso de no depositarse cinco días antes de la fecha marcada para las reuniones en primera convocatoria las dos terceras partes de las obligaciones en circulación en cada emisión, las referidas Asambleas tendrán lugar, en segunda convocatoria, el día 19 de enero de 1960, en el mismo lugar y horas y de acuerdo con el orden del día indicado, a cuyo efecto se publicará en un diario de la mañana, de Madrid, del 13 de diciembre próximo, esta circunstancia.

Madrid, 30 de noviembre de 1959.—El Consejo de Administración.
14.148.

PETICION DE PUBLICACIONES

Publicaciones a la venta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Apellidos: Nombre:
Calle:

Población:

desea que se le envíen contra reembolso las publicaciones siguientes:

TEXTO LEGALES

Cubierta a dos tintas, 12x18 cm.

—
Precio
Pescetas

TITULOS PUBLICADOS:

- **Leyes Fundamentales;** a) Leyes; b) Disposiciones complementarias, y c) Leyes orgánicas del Estado. 236 págs ... 30,—
- **Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.** 4.^a ed. 88 págs. 20,— 25,—
- **Ley de Procedimiento administrativo.** 4.^a ed. 196 págs ... 25,—
- **Procedimiento laboral.** 2.^a ed. Texto refundido con el Procedimiento especial para los Seguros Sociales y el Mutualismo laboral. 144 págs. 25,—
- **Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes.** Ley, Reglamento y Tarifa, con un índice analítico. 500 páginas 50,—
- **Entidades Estatales Autónomas y Tasas y Exacciones Fiscales.** 132 págs. 25,—
- **Ley de Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de los Hidrocarburos.** 30 págs. (ediciones en español y en inglés) 20,—
- **Arrendamientos rústicos.** 148 págs. 25,—
- **Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa.** 148 págs. 25,—
- **Impuesto del Timbre. Ley, Reglamento, Apéndice, Modelos e Índice analítico.** 540 págs. 35,—

de de 19.....

Firma.

bO
be

EN VIE

S U

PETICION

Trafalgar, 29
MADRID

SEGUROS SOCIALES

DECRETO DE 4 DE JUNIO DE 1959,
ORDEN DE 30 DE JUNIO DE 1959 Y
RESOLUCIÓN DE 16 DE JULIO DE 1959
DEL MINISTERIO DE TRABAJO POR
LOS QUE SE REFUNDEN NORMAS Y
EXTENDIENDO LA PARTICIPACIÓN DE
LAS EMPRESAS EN LA ADMINISTRA-
CIÓN DELEGADA DE LOS SEGUROS
SOCIALES DE ENFERMEDAD, VEJEZ E
INVALIDEZ Y SUBSIDIOS FAMILIARES
PUBLICADOS EN EL

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
DE 8 DE JUNIO, 16 DE JULIO Y 7 DE
AGOSTO DE 1959, RESPECTIVAMENTE



Ref. S. 17 - 1959

PRECIO: 10 pts.

VEASE AL DORSO

Corte por la linea de puntos y envíenos su petición

AVISO PARA LOS SUSCRIP- TORES DEL B. O. E.

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año próximo antes del 31 de diciembre, ya que a partir del 1 de enero de 1960 comenzará a suspenderse el servicio a quienes no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, 450 pesetas, para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos dé lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 450 pesetas al año, 225 al semestre y 112.50 al trimestre. Extranjero: 750 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION

Administración de Publicaciones
«Boletín Oficial del Estado»

Trafalgar, 29

M A D R I D . - 1 0

450
pesetas